

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, martes 27 de marzo de 2012

Número 39.892

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se indica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellos se especifican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.857, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de un (01) lote de terreno y la edificación sobre él construida, ubicado en Avenida La Hoyada, Sector El Llano, ciudad de Los Teques, Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, para la ejecución de la obra «Centro Socioprodutivo para los Pequeños Comerciantes de La Hoyada».

Decreto N° 8.858, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de un (01) lote de terreno ubicado en el Paseo El Váquiro, Los Cerritos, Municipio Carrizal del estado Miranda, presuntamente perteneciente a la sociedad mercantil Promociones Mussaka A y B 1.122, C.A.

Decreto N° 8.859, mediante el cual se adscriben a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., las acciones actualmente propiedad del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), en las empresas que en él se indican, a los fines de que la Corporación Socialista del Cacao, S.A., ejerza su condición de Empresa Matriz respecto de dichas empresas del Estado.

Decreto N° 8.862, mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción del Sistema de Transporte Masivo «Metro Cable Mariche», una superficie de quinientas treinta y tres hectáreas con cuarenta y tres áreas (533,43 has), situada en la jurisdicción de las parroquias Petare, Caucagüita y La Dolorita del Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda.

Decreto N° 8.863, mediante el cual se dicta el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción.

Decreto N° 8.864, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías que en él se mencionan, que integran el «Central Azucarero Guanare» presuntamente perteneciente a Azucarera Guanare, C.A., también conocida como AGUACA.

Decreto N° 8.866, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.867, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 8.868, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.869, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.870, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.871, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.872, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.873, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 8.874, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 8.875, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.876, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.877, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.878, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.880, mediante el cual se dictan las Medidas Temporales para el establecimiento de montos y categorías de contratos preferenciales para las Pymis y Empresas de Propiedad Social Directa Comunal Fabricantes de Bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras.

Decreto N° 8.882, mediante el cual se dictan las Medidas Temporales para la promoción, desarrollo, estímulo e inclusión de la industria nacional, productora de bienes, prestadora de servicios y ejecutora de obras, ubicada en el País.

Decreto N° 8.883, mediante el cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Garcías Utrera, Viceministro de Atención al Privado y Privada de Libertad, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.884, mediante el cual se designa a la ciudadana Anahí Josefina Arizmendi Ramírez, Viceministra de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

**Vicepresidencia de la República**  
**CORPOZULIA**

Decisión mediante la cual se somete a la consideración del Directorio la Modificación de Delegación de Atribuciones y de Firmas de Documentos, en función del nuevo nombramiento efectuado al Gerente General de Operaciones (E), del Directorio Ejecutivo de esta Corporación.

**Ministerio del Poder Popular**  
**para Relaciones Interiores y Justicia**  
**Sistema Integrado de Policía**

Providencia mediante la cual se constituyen los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, integrados por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular**  
**de Planificación y Finanzas**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3174, de fecha 14 de marzo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga Jubilación Especial a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nathalie del Valle Barboza Rojas, como Directora Encargada de la Dirección de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo en la Oficina Nacional de Crédito Público.

**ONAPRE**

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Corriente a Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se mencionan.

**Superintendencia de la Actividad Aseguradora**

Resolución mediante la cual se prorroga el Proceso de Liquidación Administrativa, de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Sujetos Regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora.

**BANDES**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Bujanda, Consultor Jurídico de este Banco.

**FOGADE**

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 021007, de fecha 05 de enero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Alberto de Abreu Ferreira, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, la facultad de suscribir los actos motivados para la ampliación de los lapsos en las fases de calificación y evaluación de las diferentes modalidades de selección de contratista.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Comercio**  
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

**Ministerio del Poder Popular**  
**para la Agricultura y Tierras**  
**INSOPECA**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nardys Carvalho Hernández, como Coordinadora de este Instituto en el estado Monagas, adscrita a la Subgerencia Anzoátegui.

**INTI**

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadana que en ellas se mencionan, como Coordinadores Regionales de la Oficina Regional de Tierras de los estados que en ellas se señalan, adscritas a este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Jesús Torres Paredes, Director de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Falcón.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**  
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica, Ingresos Ordinarios.

**Instituto del Patrimonio Cultural**

Providencia mediante la cual se establecen los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo de todos los cerros registrados en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, en la categoría de la Tradición Oral, ubicados en la dirección que en ella se señala.

**Tribunal Supremo de Justicia**

**Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se traslada el Juzgado de los Municipios que en ella se mencionan, de la circunscripción judicial del estado Miranda, a una nueva sede ubicada en la dirección que en ella se especifica.

**Ministerio Público**

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Coordinación Técnico-Científico Ambiental, de la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Licenciada Carmen Aurora Colina Suárez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada de este Organismo en el estado Nueva Esparta (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa Abogado Adjunto III a la ciudadana Abogada Jessica Bello González, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

**Avisos**

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

### LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 8.414, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

PRIMERO. Se modifica el artículo 51, en la forma siguiente:

Artículo 51. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno, los Ministros o Ministras, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano, el Contralor o Contralora General de la República, el o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, el Defensor Público General o Defensora Pública General, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Procurador o Procuradora General de la República, el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales y las máximas autoridades de los entes descentralizados sin fines empresariales, serán los ordenadores u ordenadoras de compromisos y pagos en cuanto el presupuesto de cada uno de los entes u organismos que dirigen. Dichas facultades se ejercerán y podrán delegarse de acuerdo con lo que fije el Reglamento de esta Ley, salvo lo relativo a la Asamblea Nacional la cual se regirá por sus disposiciones internas.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto el Decreto N° 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, con la reforma aquí sancionada y en el correspondiente texto íntegro, corrijae e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género, sustitúyanse las denominaciones de los ministerios por "Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de", así como las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO IZURIETA**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA BARRIGUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN CERRA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLAYTON BOSCÁN**  
Subsecretario



Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.

**Artículo 2.** La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

**Artículo 3.** Los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, regulados en esta Ley así como los sistemas tributario y de administración de bienes, regulados por leyes especiales, conforman la administración financiera del sector público. Dichos sistemas estarán interrelacionados y cada uno de ellos actuará bajo la coordinación de un órgano rector.

**Artículo 4.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas coordina la administración financiera del sector público nacional y dirige y supervisa la implantación y mantenimiento de los sistemas que la integran, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de la República y en la ley.

**Artículo 5.** El sistema de control interno del sector público, cuyo órgano rector es la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera así como la auditoría interna. El sistema de control interno actuará coordinadamente con el sistema de control externo a cargo de la Contraloría General de la República, tiene por objeto promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere y divulgue sobre los mismos; así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos del Estado y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios o funcionarias de rendir cuenta de su gestión.

**Artículo 6.** Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, los entes u organismos que conforman el sector público, enumerados seguidamente:

1. La República.
2. Los estados.
3. El Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito Alto Apure.
4. Los distritos.
5. Los municipios.
6. Los institutos autónomos.
7. Las personas jurídicas estatales de derecho público.
8. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal, cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.
9. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social.
10. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente artículo, represente el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.

**Artículo 7.** A los efectos de la aplicación de esta Ley, se hacen las siguientes definiciones:

1. Se entiende por entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales los señalados en los numerales 6, 7 y 10 del artículo anterior, que no realizan actividades de producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto de la República.
2. Se entiende por entes descentralizados con fines empresariales aquellos cuya actividad principal es la producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esa actividad.
3. Se entiende por sector público nacional al conjunto de entes enumerados en el artículo 6 de esta Ley, salvo los mencionados en los numerales 2, 3, 4 y 5, y los creados por ellos.
4. Se entiende por deuda pública el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público. No se considera deuda pública la deuda presupuestaria o del Tesoro.

5. Se entiende por ingresos ordinarios, aquellos ingresos que se producen de manera permanente durante el correspondiente ejercicio económico financiero.
6. Se entiende por ingresos extraordinarios, aquellos ingresos producidos de manera eventual, aunque su vigencia comprenda varios ejercicios económicos financieros.

Artículo 8. A los fines previstos en esta Ley, el ejercicio económico financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

## TÍTULO II DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Sección primera: normas comunes

Artículo 9. El sistema presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de los entes y órganos del sector público.

Artículo 10. Los presupuestos públicos expresan los planes nacionales, regionales y locales, elaborados dentro de las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación aprobadas por la Asamblea Nacional, en aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público, captar y asignar recursos conducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del país; y se ajustarán a las reglas de disciplina fiscal contempladas en esta Ley y en la ley del marco plurianual del presupuesto.

El plan operativo anual, coordinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, será presentado a la Asamblea Nacional en la misma oportunidad en la cual se efectúe la presentación formal del proyecto de ley de presupuesto.

Artículo 11. El Ejecutivo Nacional podrá establecer normas que limiten y establezcan controles al uso de los créditos presupuestarios de los entes referidos en el artículo 6, adicionales a las establecidas en esta Ley. Tales limitaciones no se aplicarán a los presupuestos del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los órganos del Poder Ciudadano, del Poder Electoral, de los estados, del Distrito Metropolitano de Caracas, del Distrito Alto Apure, de los distritos, de los municipios y del Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. Los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero.

Con el proyecto de ley de presupuesto anual, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas presentará los estados de cuenta anexos en los que se describan los planes de previsión social, así como la naturaleza y relevancia de riesgos fiscales que puedan identificarse, tales como:

1. Obligaciones contingentes, es decir, aquellas cuya materialización efectiva, monto y exigibilidad dependen de eventos futuros inciertos que de hecho pueden no ocurrir, incluidas garantías y asuntos litigiosos que puedan originar gastos en el ejercicio.
2. Gastos tributarios, tales como excepciones, exoneraciones, deducciones, diferimientos y otros sacrificios fiscales que puedan afectar las provisiones sobre el producto fiscal tributario estimado del ejercicio.
3. Actividades cuasifiscales, es decir, aquellas operaciones relacionadas con el sistema financiero o cambiario, o con el dominio público comercial, incluidos los efectos fiscales previsibles de medidas de subsidios, de manera que puedan evaluarse los efectos económicos y la eficiencia de las políticas que se expresan en dichas actividades.

La obligación establecida en este artículo no será exigible cuando tales datos no puedan ser cuantificables o aquellos cuyo contenido total o parcial haya sido declarado secreto o confidencial de conformidad con la ley.

Artículo 13. Los presupuestos públicos de ingresos contendrán la enumeración de los diferentes ramos de ingresos corrientes y de capital, así como las cantidades estimadas para cada uno de ellos. No habrá rubro alguno que no esté representado por una cifra numérica.

Las denominaciones de los diferentes rubros de ingreso serán lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

Artículo 14. Los presupuestos públicos de gastos contendrán los gastos corrientes y de capital, y utilizarán las técnicas más adecuadas para formular, ejecutar, seguir y evaluar las políticas, los planes de acción y la producción de bienes y servicios de los entes y órganos del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de éstos con sus fuentes de financiamiento. Para cada crédito presupuestario se establecerá el objetivo específico a que esté dirigido, así como los resultados concretos que se espera obtener, en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible.

El Reglamento de esta Ley establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos e ingresos que serán utilizados.

Artículo 15. Las operaciones de financiamiento comprenden todas las fuentes y aplicaciones financieras, sea que originen o no movimientos monetarios durante el ejercicio económico financiero.

Las fuentes financieras provienen de la disminución de activos financieros y de incrementos de pasivos, tales como las operaciones de crédito público.

Las aplicaciones financieras son incrementos de activos financieros y disminución de pasivos, tales como la amortización de la deuda pública.

Artículo 16. Sin perjuicio del equilibrio económico de la gestión fiscal que se establezca para el período del marco plurianual del presupuesto, los presupuestos públicos deben mostrar equilibrio entre el total de las cantidades autorizadas para

gastos y aplicaciones financieras y el total de las cantidades estimadas como ingresos y fuentes financieras.

Artículo 17. En los presupuestos se indicarán las unidades administrativas que tengan a su cargo la producción de bienes y servicios prevista. En los casos de ejecución presupuestaria con participación de diferentes unidades administrativas de uno o varios entes u órganos públicos, se indicará la actividad que a cada una de ellas corresponda y los recursos asignados para el cumplimiento de las metas previstas.

Artículo 18. Las autoridades correspondientes designarán a los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de las metas y objetivos presupuestarios, quienes participarán en su formulación y responderán del cumplimiento de los mismos y la utilización eficiente de los recursos asignados.

Cuando sea necesario establecer la coordinación entre programas de distintos entes u órganos, se crearán mecanismos técnico-administrativos con representación de las instituciones participantes en dichos programas.

Artículo 19. Cuando en los presupuestos se incluyan créditos para obras, bienes o servicios cuya ejecución exceda del ejercicio presupuestario, se incluirá también la información correspondiente a su monto total, el cronograma de ejecución, los recursos erogados en ejercicios precedentes, los que se erogarán en el futuro y la respectiva autorización para gastar en el ejercicio presupuestario correspondiente. Si el financiamiento tuviere diferentes orígenes se señalará, además, si se trata de ingresos corrientes, de capital o de fuentes financieras. Las informaciones a que se refiere este artículo se desagregarán en el proyecto de ley de presupuesto y se evaluará su impacto en el marco plurianual del presupuesto.

#### Sección segunda: organización del sistema

Artículo 20. La Oficina Nacional de Presupuesto es el órgano rector del Sistema Presupuestario Público y estará bajo la responsabilidad y dirección de un Jefe o Jefa de Oficina, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

Artículo 21. La Oficina Nacional de Presupuesto es una dependencia especializada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el sector público nacional, elabore el Ministerio del Poder Popular en materia de planificación y finanzas.
2. Participar en la elaboración del plan operativo anual y preparar el presupuesto consolidado del sector público.
3. Participar en la preparación del proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto del sector público nacional bajo los lineamientos de política económica y fiscal que elaboren, coordinadamente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la ley.
4. Preparar el proyecto de ley de presupuesto y todos los informes que sean requeridos por las autoridades competentes.
5. Analizar los proyectos de presupuesto que deban ser sometidos a su consideración y, cuando corresponda, proponer las correcciones que considere necesarias.
6. Aprobar, conjuntamente con la Oficina Nacional del Tesoro, la programación de la ejecución de la ley de presupuesto.
7. Preparar y dictar las normas e instrucciones técnicas relativas al desarrollo de las diferentes etapas del proceso presupuestario.
8. Asesorar en materia presupuestaria a los entes u órganos regidos por esta Ley.
9. Analizar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que deban ser sometidas a su consideración y emitir opinión al respecto.
10. Evaluar la ejecución de los presupuestos aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas respectivas.
11. Informar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, con la periodicidad que éste o ésta lo requiera, acerca de la gestión presupuestaria del sector público.
12. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 22. Los funcionarios o funcionarias y demás trabajadores o trabajadoras al servicio de los entes y órganos cuyos presupuestos se rigen por esta Ley, están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Presupuesto, así como a cumplir las normas e instructivos técnicos que emanen de ella.

Artículo 23. Cada uno de los entes y órganos cuyos presupuestos se rigen por esta Ley, contarán con unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones presupuestarias aquí establecidas. Estas unidades administrativas, acatarán las normas e instructivos técnicos dictados por la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

### Capítulo II

#### Del régimen presupuestario de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

##### Sección primera: de los entes y órganos regidos por este capítulo

Artículo 24. Se regirán por este capítulo, los entes del sector público nacional indicados en los numerales 1, 6, 7 y 10 del artículo 6 de esta Ley, salvo aquellos que por la naturaleza de sus funciones empresariales deban regirse por el capítulo IV de este Título.

##### Sección segunda: del marco plurianual del presupuesto

Artículo 25. El proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto será elaborado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de

planificación y finanzas, en coordinación con el Banco Central de Venezuela, y establecerá los límites máximos de gasto y de endeudamiento que hayan de contemplarse en los presupuestos nacionales para un período de tres años, así como los indicadores y demás reglas de disciplina fiscal que permitan asegurar la solvencia y sostenibilidad fiscal y equilibrar la gestión financiera nacional en dicho período, de manera que los ingresos ordinarios sean suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

El marco plurianual del presupuesto especificará lo siguiente:

1. El período al cual corresponde y los resultados financieros esperados de la gestión fiscal de cada año. Estos resultados deberán compensarse de manera que la sumatoria para el período muestre equilibrio o superávit entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios, entendiendo por los primeros, los ingresos corrientes deducidos los aportes al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional, y por los segundos los gastos totales, excluida la inversión directa del gobierno central. El ajuste fiscal a los fines de lograr el equilibrio no se concentrará en el último año del período del marco plurianual.

2. El límite máximo del total del gasto causado, calculado para cada ejercicio del período del marco plurianual, en relación al producto interno bruto, con indicación del resultado financiero primario y del resultado financiero no petrolero mínimos correspondientes a cada ejercicio, de acuerdo con los requerimientos de sostenibilidad fiscal.

Se entenderá como resultado financiero primario la diferencia resultante entre los ingresos totales y los gastos totales, excluidos los gastos correspondientes a los intereses de la deuda pública, y como resultado financiero no petrolero, la resultante de la diferencia entre los ingresos no petroleros y el gasto total.

3. El límite máximo de endeudamiento que haya de contemplarse para cada ejercicio del período del marco plurianual, de acuerdo con los requerimientos de sostenibilidad fiscal. El límite máximo de endeudamiento para cada ejercicio será definido a un nivel prudente en relación con el tamaño de la economía, la inversión reproductiva y la capacidad de generar ingresos fiscales. Para la determinación de la capacidad de endeudamiento se tomará en cuenta el monto global de los activos financieros de la República.

**Artículo 26.** El proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto irá acompañado de la cuenta ahorro-inversión-financiamiento presupuestada para el período a que se refiere dicho marco, los objetivos de política económica, con expresa indicación de la política fiscal, así como de las estimaciones de gastos para cada uno de los ejercicios fiscales del período. Estas estimaciones se vincularán con los pronósticos macroeconómicos indicados para el mediano plazo, y las correspondientes al primer año del período se explicitarán de manera que constituyan la base de las negociaciones presupuestarias para ese ejercicio.

**Artículo 27.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley del marco plurianual del presupuesto, antes del quince de julio del primero y del cuarto año del período constitucional de la Presidencia de la República, y el mismo será sancionado antes del 15 de agosto del mismo año de su presentación.

**Artículo 28.** El Ejecutivo Nacional presentará anualmente a la Asamblea Nacional, antes del quince de julio, un informe global contentivo de lo siguiente:

1. La evaluación de la ejecución de la ley de presupuesto del ejercicio anterior, comparada con los presupuestos aprobados por la Asamblea Nacional, con la explicación de las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultados financieros.
2. Un documento con las propuestas más relevantes que contendrá el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente, con indicación del monto general de dicho presupuesto, su correspondencia con las metas macroeconómicas y sociales definidas para el sector público en el marco plurianual del presupuesto y la sostenibilidad de las mismas, a los fines de proporcionar la base de la discusión de dicho proyecto de ley.
3. La cuenta ahorro-inversión-financiamiento y las estimaciones agregadas de gasto para los dos años siguientes, de conformidad con las proyecciones macroeconómicas actualizadas y la sostenibilidad de las mismas, de acuerdo con las limitaciones establecidas en la ley del marco plurianual del presupuesto.

La Asamblea Nacional comunicará al Ejecutivo Nacional el acuerdo resultante de las deliberaciones efectuadas sobre el informe global a que se refiere este artículo, antes del quince de agosto de cada año.

**Artículo 29.** Las modificaciones de los límites de gasto, de endeudamiento y de resultados financieros establecidos en la ley del marco plurianual del presupuesto sólo procederán en casos de estados de excepción decretados de conformidad con la ley, o de variaciones que afecten significativamente el servicio de la deuda pública. En este último caso, el proyecto de modificación será sometido por el Ejecutivo Nacional a la consideración de la Asamblea Nacional con una exposición razonada de las causas que la motiven y sólo podrán afectarse las reglas de límite máximo de gasto, de resultado primario y de resultado no petrolero de la gestión económica financiera.

#### Sección tercera: de la estructura de la ley de presupuesto

**Artículo 30.** La ley de presupuesto constará de tres títulos cuyos contenidos serán los siguientes:

##### Título I Disposiciones Generales

##### Título II Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de la República

##### Título III Presupuestos de Ingresos y Gastos y Operaciones de Financiamiento de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República, sin Fines Empresariales

**Artículo 31.** Las disposiciones generales de la ley de presupuesto constituirán normas complementarias del Título II de esta Ley que regirán para cada ejercicio

presupuestario y contendrán normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar leyes vigentes, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos, salvo que se trate de modificaciones autorizadas por las leyes creadoras de los respectivos tributos.

**Artículo 32.** Se considerarán ingresos de la República aquellos que se prevea recaudar durante el ejercicio y el financiamiento proveniente de donaciones, representen o no entradas de dinero en efectivo al Tesoro.

En el presupuesto de gastos de la República se identificará la producción de bienes y servicios que cada uno de los organismos ordenadores se propone alcanzar en el ejercicio y los créditos presupuestarios correspondientes. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzcan o no en salidas de fondos del Tesoro.

Las operaciones financieras contendrán todas las fuentes financieras, incluidos los excedentes que se estimen existentes a la fecha del cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, calculadas de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley, así como las aplicaciones financieras del ejercicio.

**Artículo 33.** Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamientos. Los presupuestos de ingresos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio. Los presupuestos de gastos identificarán la producción de bienes y servicios, así como los créditos presupuestarios requeridos para ello. Los créditos presupuestarios expresarán los gastos que se estime han de causarse en el ejercicio, se traduzcan o no en salidas de fondos en efectivo. Las operaciones financieras se presupuestarán tal como se establece para la República en el artículo anterior.

**Artículo 34.** No se podrá destinar específicamente el producto de ningún ramo de ingreso con el fin de atender el pago de determinados gastos, ni predeterminarse asignaciones presupuestarias para atender gastos de entes o funciones estatales específicas, salvo las afectaciones constitucionales. No obstante y sin que ello constituya la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios, podrán ser afectados para fines específicos los siguientes ingresos:

1. Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor de la República o sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, con destino específico.
2. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público.
3. Los que resulten de la gestión de los servicios autónomos sin personalidad jurídica.
4. El producto de las contribuciones especiales.

#### Sección cuarta: de la formulación del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales

**Artículo 35.** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto y las prioridades de gasto, atendiendo a los límites y estimaciones establecidos en la ley del marco plurianual del presupuesto.

A tal fin, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas practicará una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y de desarrollo general del país, así como una proyección de las variables macroeconómicas y la estimación de metas físicas que contendrá el plan operativo anual para el ejercicio que se formula.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, con el objeto de delimitar el impacto anual del marco plurianual del presupuesto, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, preparará los lineamientos de política que regirán la formulación del presupuesto.

**Artículo 36.** La Oficina Nacional de Presupuesto elaborará el proyecto de ley de presupuesto atendiendo a los anteproyectos preparados por los órganos de la República y los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, y con los ajustes que resulte necesario introducir.

**Artículo 37.** Los órganos del Poder Judicial, del Poder Ciudadano y del Poder Electoral formularán sus respectivos proyectos de presupuesto de gastos tomando en cuenta las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y en la ley del marco plurianual del presupuesto, y los tramitarán ante la Asamblea Nacional, pero deberán remitirlos al Ejecutivo Nacional a los efectos de su inclusión en el proyecto de ley de presupuesto.

**Artículo 38.** El proyecto de ley de presupuesto será presentado por el Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional antes del quince de octubre de cada año. Será acompañado de una exposición de motivos que, dentro del contexto de la ley del marco plurianual del presupuesto y en consideración del acuerdo de la Asamblea Nacional a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, exprese los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones adicionales relativas a la metodología utilizada para las estimaciones de ingresos y fuentes financieras, para la determinación de las autorizaciones para gastos y aplicaciones financieras, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportuno.

**Artículo 39.** Si por cualquier causa el Ejecutivo Nacional no hubiese presentado a la Asamblea Nacional, dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el proyecto de ley de presupuesto o si el mismo fuere rechazado o no aprobado por la Asamblea Nacional antes del quince de diciembre de cada año, el presupuesto vigente se reconducirá, con los siguientes ajustes que introducirá el Ejecutivo Nacional:

1. En los presupuestos de ingreso:
  - a. Eliminará los ramos de ingreso que no pueden ser recaudados nuevamente.
  - b. Estimaré cada uno de los ramos de ingreso para el nuevo ejercicio.
2. En los presupuestos de gasto:

- a. Eliminará los créditos presupuestarios que no deben repetirse, por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
  - b. Incluirá en el presupuesto de la República la asignación por concepto del Situado Constitucional correspondiente a los ingresos ordinarios que se estimen para el nuevo ejercicio, y los aportes que deban ser hechos de conformidad con lo establecido por las leyes vigentes para la fecha de presentación del proyecto de ley de presupuesto respectivo.
  - c. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el pago de los intereses de la deuda pública y las cuotas que se deban aportar por concepto de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales.
  - d. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de la administración del Estado y, en especial, de los servicios educativos, sanitarios, asistenciales y de seguridad.
3. En las operaciones de financiamiento:
    - a. Suprimirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados.
    - b. Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores, en el caso de que el presupuesto que se reconduce hubiere previsto su utilización.
    - c. Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público, cuya percepción deba ocurrir en el ejercicio correspondiente.
    - d. Incluirá las aplicaciones financieras indispensables para la amortización de la deuda pública.
  4. Adaptará los objetivos.

En todo caso, el Ejecutivo Nacional cumplirá con la ley del marco plurianual del presupuesto y el Acuerdo a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

**Artículo 40.** En caso de reconducción el Ejecutivo Nacional ordenará la publicación del correspondiente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 41.** Durante el período de vigencia de los presupuestos reconducidos regirán las disposiciones generales de la ley de presupuesto anterior, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 42.** Si la Asamblea Nacional sancionare la ley de presupuesto durante el curso del primer trimestre del año en que hubieren entrado en vigencia los presupuestos reconducidos, esa ley regirá desde el primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre, y se darán por aprobados los créditos presupuestarios equivalentes a los compromisos adquiridos con cargo a los presupuestos reconducidos. Si para el treinta y uno de marzo no hubiese sido sancionada dicha ley, los presupuestos reconducidos se considerarán definitivamente vigentes hasta el término del ejercicio.

#### Sección quinta: de la ejecución del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales

**Artículo 43.** Si durante la ejecución del presupuesto se evidencia una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio, en relación con las estimaciones de la ley de presupuesto, que no pueda ser compensada con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica a que se refiere el capítulo I del Título VIII de esta Ley, el Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, ordenará los ajustes necesarios, oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro. La decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 44.** Los reintegros de fondos erogados, cuando corresponda, deberán ser restablecidos en el nivel de agregación que haya aprobado la Asamblea Nacional, siempre que la devolución se efectúe durante la ejecución del presupuesto bajo cuyo régimen se hizo la operación.

**Artículo 45.** Los niveles de agregación que haya aprobado la Asamblea Nacional en los gastos y aplicaciones financieras de la ley de presupuesto constituyen los límites máximos de las autorizaciones disponibles para gastar.

**Artículo 46.** Una vez promulgada la ley de presupuesto, el Presidente o Presidenta de la República decretará la distribución general del presupuesto de gastos, la cual consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la ley de presupuesto.

**Artículo 47.** Se considera gastado un crédito cuando queda afectado definitivamente al causarse un gasto. El Reglamento de esta Ley establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo.

**Artículo 48.** Los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fije el Reglamento de esta Ley. En todo caso, se registrará la liquidación o el momento en que se devenguen los ingresos y su recaudación efectiva; y en materia de gastos, además del momento en que se causen éstos, según lo establece el artículo anterior, las etapas del compromiso y del pago.

El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios; y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

**Artículo 49.** No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.

**Artículo 50.** Los órganos de la República así como los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales programarán, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará el Reglamento de esta Ley y las disposiciones complementarias y procedimientos técnicos que dicten la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro. Dicha programación será aprobada por los

referidos órganos rectores, con las variaciones que estimen necesarias para coordinarla con el flujo de los ingresos.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos que se estime recaudar durante el mismo.

**Artículo 51.** El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Presidente o Presidenta del Consejo Federal de Gobierno, los Ministros o Ministras, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano, el Contralor o Contralora General de la República, el o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, el Defensor Público General o Defensora Pública General, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Procurador o Procuradora General de la República, el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales y las máximas autoridades de los entes descentralizados sin fines empresariales, serán los ordenadores u ordenadoras de compromisos y pagos en cuanto el presupuesto de cada uno de los entes u organismos que dirigen. Dichas facultades se ejercerán y podrán delegarse de acuerdo con lo que fije el Reglamento de esta Ley, salvo lo relativo a la Asamblea Nacional la cual se regirá por sus disposiciones internas.

**Artículo 52.** Quedarán reservadas a la Asamblea Nacional, a solicitud del Ejecutivo Nacional, las modificaciones que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, para las cuales se tramitarán los respectivos créditos adicionales; las modificaciones de los límites máximos para gastar aprobados por ésta, en la cuantía que determine la ley de presupuesto.

Las modificaciones que impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, sólo podrán ser autorizadas por la Asamblea Nacional en casos excepcionales debidamente documentados por el Ejecutivo Nacional.

No se podrán efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos del servicio de la deuda pública.

Los créditos adicionales al presupuesto de gastos que hayan de financiarse con ingresos provenientes de operaciones de crédito público serán decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la sola autorización contenida en la correspondiente ley de endeudamiento.

El Poder Ejecutivo Nacional autorizará las modificaciones de los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, según el procedimiento que establezca el reglamento e informará inmediatamente de las mismas a la Asamblea Nacional.

El Reglamento de esta Ley establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a los presupuestos que resulten necesarias durante su ejecución.

**Artículo 53.** En el presupuesto de gastos de la República se incorporará un crédito denominado: rectificaciones al presupuesto, cuyo monto no podrá ser inferior a cero coma cinco por ciento (0,5%) ni superior al uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios estimados en el mismo presupuesto. El Ejecutivo Nacional podrá disponer de este crédito para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros. La decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo casos de emergencia, los recursos de este crédito no podrán destinarse a crear nuevos créditos ni a cubrir gastos cuyas asignaciones hayan sido disminuidas por los mecanismos formales de modificación presupuestaria.

No se podrán decretar créditos adicionales a los créditos para rectificaciones de presupuesto, ni incrementar estos mediante traspaso.

**Artículo 54.** Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.

**Artículo 55.** El Reglamento de esta Ley establecerá las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes en que se funden dichas ordenaciones y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del presupuesto de gastos que no esté expresamente señalado en la presente Ley.

Los ordenadores de pagos podrán recibir las propuestas y librar las correspondientes solicitudes de pago por medios informáticos. En este supuesto, la documentación justificativa del gasto realizado quedará en aquellas unidades en las que se reconocieron las obligaciones, a los fines de la rendición de cuentas.

#### Sección sexta: de la liquidación del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

**Artículo 56.** Las cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al treinta y uno de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni causarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

**Artículo 57.** Los gastos causados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se pagarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no causados al treinta y uno de diciembre de cada año se imputarán automáticamente al ejercicio siguiente, afectando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Los compromisos originados en sentencia judicial firme con autoridad de cosa juzgada o reconocidos administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en el Reglamento de esta Ley, así como los derivados de reintegros que deban efectuarse por concepto de tributos recaudados en exceso, se pagarán

con cargo al crédito presupuestario que, a tal efecto, se incluirá en el respectivo presupuesto de gastos.

El Reglamento de esta Ley establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

**Artículo 58.** Al término del ejercicio se reunirá información de las dependencias responsables de la liquidación y captación de ingresos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y se procederá al cierre de los respectivos presupuestos de ingresos.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Oficina Nacional de Presupuesto, será centralizada en la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de Hacienda que el Ejecutivo Nacional debe rendir anualmente ante la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de esta Ley.

#### Sección séptima: de la evaluación de la ejecución presupuestaria

**Artículo 59.** La Oficina Nacional de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, tanto durante el ejercicio, como al cierre de los mismos. Para ello, los entes y sus órganos están obligados a lo siguiente:

1. Llevar registros de información de la ejecución física de su presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión previstos y de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
2. Participar los resultados de la ejecución física de sus presupuestos a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los plazos que determine el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 60.** La Oficina Nacional de Presupuesto, con base en la información que señala el artículo 58, la que suministre el sistema de contabilidad pública y otras que se consideren pertinentes, realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de sus efectos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para los organismos afectados, así como para el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

El Reglamento de esta Ley establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección, así como el uso que se dará a la información generada.

**Artículo 61.** Si de la evaluación de los resultados físicos se evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto actuará de conformidad con lo establecido en el Título IX de esta Ley.

### Capítulo III

#### Del régimen presupuestario de los estados, del Distrito Metropolitano de Caracas, de los distritos y de los municipios

**Artículo 62.** El proceso presupuestario de los estados, distritos y municipios se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las leyes estatales y las ordenanzas municipales respectivas, pero se ajustará, en cuanto sea posible, a las disposiciones técnicas que establezca la Oficina Nacional de Presupuesto.

Las leyes y ordenanzas de presupuesto de los estados, distritos y municipios, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, se remitirán, a través del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, a la Asamblea Nacional, al Consejo Federal de Gobierno, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y a la Oficina Nacional de Presupuesto, a los solos fines de información. Dentro de los treinta días siguientes al fin de cada trimestre, remitirán, igualmente, a la Oficina Nacional de Presupuesto información acerca de la respectiva gestión presupuestaria.

**Artículo 63.** El régimen presupuestario del Distrito Metropolitano de Caracas y el Distrito Alto Apure, se ajustará a las disposiciones de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas y del Distrito Alto Apure, respectivamente.

**Artículo 64.** Los principios y disposiciones establecidos para la administración financiera nacional regirán la de los estados, distritos y municipios, en cuanto sean aplicables. A estos fines, las disposiciones que regulen la materia en dichas entidades, se ajustarán a los principios constitucionales y a los establecidos en esta Ley para su ejecución y desarrollo.

### Capítulo IV

#### Del régimen presupuestario de las sociedades mercantiles del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales

**Artículo 65.** Se regirán por este capítulo los entes del sector público nacional a que se refieren los numerales 8 y 9 del artículo 6 de esta Ley, así como los otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales de acuerdo con la definición contenida en el artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 66.** Los directorios o la máxima autoridad de los entes regidos por este capítulo, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán, a través del correspondiente órgano de adscripción, a la Oficina Nacional de Presupuesto, antes del treinta de septiembre del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto expresarán las políticas generales contenidas en la ley del marco plurianual del presupuesto y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas; contendrán los planes de acción, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, y permitirán establecer los resultados operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

El presupuesto de gastos operativos del Banco Central de Venezuela será sometido directamente a la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional.

**Artículo 67.** Los proyectos de presupuesto de ingreso y de gasto deben formularse utilizando el momento del devengado y de la causación de las transacciones respectivamente, como base contable.

**Artículo 68.** La Oficina Nacional de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de los entes regidos por este capítulo a los fines de verificar si los mismos encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones. En el informe que al efecto deberá producir en cada caso propondrá los ajustes a practicar si, a su juicio, la aprobación del proyecto de presupuesto sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

**Artículo 69.** Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca el Reglamento de esta Ley. El Ejecutivo Nacional aprobará, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, con los ajustes que considere convenientes, los presupuestos de las sociedades del Estado u otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales. Esta aprobación no significará limitaciones en cuanto a los volúmenes de ingresos y gastos presupuestarios y sólo establecerá la conformidad entre los objetivos y metas de la gestión empresarial con la política sectorial que imparta el organismo de adscripción.

Si los entes regidos por este capítulo no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto en el artículo 66, la Oficina Nacional de Presupuesto elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Ejecutivo Nacional. Para los fines señalados, dicha Oficina tomará en cuenta el presupuesto anterior y la información acumulada sobre su ejecución.

**Artículo 70.** Quienes representen acciones o participaciones del Estado en sociedades y entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los órganos facultados para aprobar los respectivos presupuestos, propondrán y votarán el presupuesto aprobado por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 71.** El Ejecutivo Nacional publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela una síntesis de los presupuestos de los entes regidos por este capítulo.

**Artículo 72.** Las modificaciones presupuestarias que impliquen la disminución de los resultados operativos o económicos previstos, alteren sustancialmente la inversión programada o incrementen el endeudamiento autorizado, serán aprobadas por el Ejecutivo Nacional, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto. En el marco de esta norma y con la opinión favorable del ente u órgano de adscripción y de dicha Oficina, los entes regidos por este capítulo establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

**Artículo 73.** Al término de cada ejercicio económico financiero, las sociedades mercantiles y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 74.** Se prohíbe a los entes y órganos regidos por el capítulo II de este Título realizar aportes o transferencias a sociedades del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, ni haya sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, requisitos que también serán imprescindibles para realizar operaciones de crédito público.

### Capítulo V

#### Del presupuesto consolidado del sector público

**Artículo 75.** La Oficina Nacional de Presupuesto preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

1. Una síntesis de la Ley de presupuesto.
2. Los aspectos básicos de los presupuestos de cada uno de los entes regidos por el capítulo IV de este Título.
3. La consolidación de los ingresos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
4. Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el sector público.
5. Información acerca de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estima utilizar, así como la relación de ambos aspectos con los recursos financieros.
6. Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El presupuesto consolidado del sector público será presentado al Ejecutivo Nacional antes del treinta de mayo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Ejecutivo Nacional, será remitido a la Asamblea Nacional con fines informativos.

### TÍTULO III

#### DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

### Capítulo I

#### De la deuda pública y de las operaciones que la generan

**Artículo 76.** Se denomina crédito público a la capacidad de los entes regidos por esta Ley para endeudarse. Las operaciones de crédito público se regirán por las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las previsiones de la ley del marco plurianual del presupuesto y por las leyes especiales, decretos, resoluciones y convenios relativos a cada operación.

Artículo 77. Son operaciones de crédito público:

1. La emisión y colocación de títulos, incluidas las letras del tesoro, constitutivos de empréstitos o de operaciones de tesorería.
2. La apertura de créditos de cualquier naturaleza.
3. La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de uno o más ejercicios posteriores a aquél en que se haya causado el objeto del contrato, siempre que la operación comporte un financiamiento.
4. El otorgamiento de garantías.
5. La consolidación, conversión, unificación o cualquier forma de refinanciamiento o reestructuración de deuda pública existente.

Artículo 78. Las operaciones de crédito público tendrán por objeto arbitrar recursos o fondos para realizar inversiones reproductivas, atender casos de evidente necesidad o de conveniencia nacional, incluida la dotación de títulos públicos al Banco Central de Venezuela para la realización de operaciones de mercado abierto con fines de regulación monetaria y cubrir necesidades transitorias de tesorería.

## Capítulo II

### De la autorización para celebrar operaciones de crédito público

Artículo 79. Los entes regidos por esta Ley no podrán celebrar ninguna operación de crédito público sin la autorización de la Asamblea Nacional, otorgada mediante ley especial.

Los estados, los distritos, los municipios y las demás entidades a que se refiere el capítulo III del Título II de esta Ley, previo acuerdo del respectivo Consejo Legislativo, Cabildo o Concejo Municipal, enviarán la respectiva solicitud al Ejecutivo Nacional para que, una vez aprobada por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, sea sometida a la autorización de la Asamblea Nacional.

Artículo 80. Conjuntamente con el proyecto de ley de presupuesto, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, para su autorización mediante ley especial que será promulgada simultáneamente con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el monto máximo de las operaciones de crédito público a contratar durante el ejercicio presupuestario respectivo por la República, el monto máximo de endeudamiento neto que podrá contraer durante ese ejercicio así como el monto máximo en letras del tesoro que podrán estar en circulación al cierre del respectivo ejercicio presupuestario.

Los montos máximos referidos se determinarán, de conformidad con las previsiones de la ley del marco plurianual de presupuesto, atendiendo a la capacidad de pago y a los requerimientos de un desarrollo ordenado de la economía, y se tomarán como referencia los ingresos fiscales previstos para el año, las exigencias del servicio de la deuda existente, el producto interno bruto, el ingreso de exportaciones y aquellos índices macroeconómicos elaborados por el Banco Central de Venezuela u otros organismos especializados, que permitan medir la capacidad económica del país para atender las obligaciones de la deuda pública.

Una vez sancionada la ley de endeudamiento anual, el Ejecutivo Nacional procederá a celebrar las operaciones de crédito público. En todo caso será necesaria la autorización de cada operación de crédito público por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para decidir, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud se dará por aprobada. La solicitud del Ejecutivo Nacional deberá ser acompañada de la opinión del Banco Central de Venezuela, tal como se especifica en el artículo 86 de esta Ley, para la operación específica.

Artículo 81. Por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, conforme al artículo precedente, podrán celebrarse aquellas operaciones requeridas para hacer frente a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas y aquellos gastos ordinarios que no puedan ser ejecutados debido a una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal, lo cual no pueda ser compensado con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica al que se refiere el capítulo I del Título VIII de esta Ley. Igualmente, podrán celebrarse, por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, aquellas operaciones que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, así como también aquellas derivadas de soberanía alimentaria, la preservación de la inversión social, seguridad y defensa integral en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley. Todas las operaciones por encima del monto máximo a contratar, con excepción de las relacionadas a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas, deberán autorizarse mediante ley especial. Para aquellas que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, la Asamblea Nacional podrá otorgar al Poder Ejecutivo Nacional una autorización general para adoptar, dentro de límites, condiciones y plazos determinados, programas generales de refinanciamiento.

Artículo 82. En los casos en que haya reconducción del presupuesto, se entenderá que el monto autorizado para el endeudamiento del año será igual al del año anterior, con las deducciones a que se refiere el numeral 3, literal a) del artículo 39 de esta Ley.

Igualmente, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la fecha que considere conveniente, la ley especial de endeudamiento anual, correspondiente al presupuesto reconducido, atendiendo a lo previsto en el artículo 80. En estos casos, los créditos se incorporarán al presupuesto conforme a la autorización que deberá contener la ley especial de endeudamiento.

Artículo 83. En la ley especial de endeudamiento anual se indicarán las modalidades de las operaciones y se autorizará la inclusión de los correspondientes créditos presupuestarios en la ley de presupuesto. En los supuestos a que se refieren los artículos 81 y 82, la ley de endeudamiento autorizará los respectivos créditos adicionales.

En ningún caso la ley especial de endeudamiento anual podrá establecer prohibiciones o formalidades autorizatorias adicionales a las previstas en esta Ley.

Artículo 84. En uso de la autorización a que se refieren los artículos 80, 81 y 82 de este capítulo, el Ejecutivo Nacional podrá establecer que los entes descentralizados realicen directamente aquellas operaciones que sean de su competencia o bien que la República les transfiera los fondos obtenidos en las operaciones que ella realice. Esta transferencia se hará en la forma que determine el Ejecutivo Nacional y en todo caso le corresponderá decidir si mantiene, cede, remite o capitaliza la acreencia, total o parcialmente, en los términos y condiciones que él mismo determine.

Artículo 85. En el caso de los contratos plurianuales previstos en el numeral 3 del artículo 77 de esta Ley, la ley de presupuesto en que se incluya el primer pago autorizará al Ejecutivo Nacional para contratar el total de las obras, servicios o adquisiciones de que se trate. En tal caso dicha ley indicará, expresamente, la autorización para contratar que se dé al Ejecutivo Nacional y ordenará la inclusión en los sucesivos presupuestos de las asignaciones correspondientes a los pagos anuales que se hayan convenido.

Artículo 86. El Banco Central de Venezuela será consultado por el Ejecutivo Nacional sobre los efectos fiscales y macroeconómicos del endeudamiento y el monto máximo de letras del tesoro que se prevean en el proyecto de ley de endeudamiento anual a que se refiere este capítulo.

Así mismo será consultado sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de crédito público. Dicha opinión no vinculante la emitirá el Banco Central de Venezuela en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de opinión. Si transcurrido este lapso el Banco Central de Venezuela no se hubiere pronunciado, el Ejecutivo Nacional podrá continuar la tramitación de las operaciones consultadas.

## Capítulo III

### De las operaciones y entes exceptuados del régimen previsto en este Título o de la autorización legislativa

Artículo 87. No requerirán ley especial que las autorice, las operaciones siguientes:

1. La emisión y colocación de letras del tesoro con la limitación establecida en el artículo 80 de esta Ley, así como cualesquiera otras operaciones de tesorería cuyo vencimiento no trascienda el ejercicio presupuestario en el que se realicen.
2. Las obligaciones derivadas de la participación de la República en instituciones financieras internacionales en las que ésta sea miembro.

Artículo 88. No se requerirá ley autorizatoria para las operaciones de refinanciamiento o reestructuración que tengan como objeto la reducción del tipo de interés pactado, la ampliación del plazo previsto para el pago, la conversión de una deuda externa en interna, la reducción de los flujos de caja, la ganancia o ahorro en el costo efectivo de financiamiento, en beneficio de la República, con respecto a la deuda que se está refinanciando o reestructurando.

Artículo 89. Están exceptuadas del régimen previsto en este Título: el Banco Central de Venezuela y el Fondo de Inversiones de Venezuela; las sociedades mercantiles del Estado dedicadas a la intermediación de crédito, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, las regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las creadas o que se crearen de conformidad con la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, y las creadas o que se crearen de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley N° 580 del 26 de noviembre de 1974, mediante el cual se reservó al Estado la industria de la explotación del mineral de hierro; siempre y cuando se certifique la capacidad de pago de las sociedades mencionadas.

A los fines de la certificación de la capacidad de pago, la respectiva sociedad publicará en un diario de circulación nacional y, por lo menos, en un diario de la zona donde tenga su sede principal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su ejercicio económico, un balance con indicación expresa del monto del endeudamiento pendiente, debidamente suscrito por un contador público o contadora pública, inscrito u inscrita en el Registro de Contadores Públicos en Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 90. Los institutos autónomos y los institutos públicos cuyo objeto principal sea la actividad financiera, así como las sociedades mercantiles del Estado, están exceptuados del requisito de ley especial autorizatoria para realizar operaciones de crédito público; sin embargo, requerirán la autorización del Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros.

En todo caso, el monto de las obligaciones pendientes por tales operaciones más el monto de las operaciones a tramitarse, no excederá de dos veces el patrimonio del respectivo instituto autónomo o instituto público o el capital de la sociedad, salvo que su respectiva ley especial disponga un monto mayor.

## Capítulo IV

### De las prohibiciones en materia de operaciones de crédito público

Artículo 91. No realizarán operaciones de crédito público, los institutos autónomos y demás personas jurídicas públicas descentralizadas funcionalmente que no tengan el carácter de sociedades mercantiles, así como las fundaciones constituidas y dirigidas por algunas de las personas jurídicas referidas en el artículo 6 de esta Ley.

Se exceptúan de esta prohibición los institutos autónomos cuyo objeto principal sea la actividad financiera, a los solos efectos del cumplimiento de dicho objeto; los entes autorizados por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, cuando se considere necesario para el interés nacional, en cuyo caso, será aplicable para sus operaciones de crédito público, lo establecido en el primer aparte del artículo 90, excluyendo lo previsto en el segundo párrafo de dicho artículo y en el artículo 93 de esta Ley. Igualmente, se excluyen de dicha prohibición las operaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 77 de la presente Ley.

**Artículo 92.** Se prohíbe a la República y a las sociedades cuyo objeto no sea la actividad financiera, otorgar garantías para respaldar obligaciones de terceros, salvo las que se autoricen conforme al régimen legal sobre concesiones de obras públicas y servicios públicos nacionales.

**Artículo 93.** No se podrán contratar operaciones de crédito público con garantía o privilegios sobre bienes o rentas nacionales, estatales o municipales.

**Artículo 94.** La deuda pública a corto plazo será pagada necesariamente a su vencimiento y no podrá ser refinanciada.

**Artículo 95.** Los estados, distritos y municipios, las otras entidades a que se refiere el capítulo III del Título II y los entes por ellos creados, no podrán realizar operaciones de crédito público externo, ni en moneda extranjera, ni garantizar obligaciones de terceros.

**Artículo 96.** Se crea la Oficina Nacional de Crédito Público como órgano rector del Sistema de Crédito Público, la cual estará a cargo de un Jefe o Jefa de oficina, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, y tendrá por misión asegurar la existencia de políticas de endeudamiento, así como una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público. A tales efectos, la Oficina Nacional de Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que para el sector público nacional elabore el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.
2. Proponer el monto máximo de endeudamiento que podrá contraer la República en cada ejercicio presupuestario, atendiendo a lo previsto en la ley del marco plurianual del presupuesto y a las políticas financiera y presupuestaria definidas por el Ejecutivo Nacional.
3. Mantener y administrar un sistema de información sobre el mercado de capitales que sirva para el apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos, así como para intervenir en las mismas.
4. Dirigir y coordinar las gestiones de autorización, la negociación y la celebración de las operaciones de crédito público.
5. Dictar las normas técnicas que regulen los procedimientos de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, operaciones de mercado y cancelación de la deuda pública.
6. Dictar las normas técnicas que regulen la negociación, contratación y amortización de préstamos.
7. Registrar las operaciones de crédito público en forma integrada al sistema de contabilidad pública.
8. Realizar las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.
9. Dirigir y coordinar las relaciones con inversionistas y agencias calificadoras de riesgos.
10. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

**Artículo 97.** Antes de realizar las operaciones de crédito público autorizadas conforme lo dispone la presente Ley, los respectivos entes y órganos solicitarán la intervención de la Oficina Nacional de Crédito Público, para iniciar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la operación.

**Artículo 98.** Los contratos de empréstitos, el otorgamiento de garantías y las operaciones de refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, se documentarán según lo establecido en las normas que al efecto dicte la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los contratos de empréstitos y los títulos de la deuda pública de la República llevarán la firma del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas o sus delegados o delegadas, o del funcionario designado o funcionaria designada al efecto por el Presidente o Presidenta de la República. Se exceptúan aquellos títulos para los cuales se establezcan otras modalidades de emisión, incluida la utilización de procedimientos informáticos, de acuerdo con lo que establezca el respectivo decreto de emisión.

**Artículo 99.** Las obligaciones provenientes de la deuda pública o los títulos que la representen prescriben a los diez años; los intereses o los cupones representativos de éstos prescriben a los tres años. Ambos lapsos se contarán desde las respectivas fechas de vencimiento de las obligaciones.

**Artículo 100.** Los títulos de la deuda pública emitidos por la República, serán admisibles por su valor nominal en toda garantía que haya de constituirse a favor de la República. En las leyes que autoricen operaciones de crédito público, podrá establecerse que los mencionados títulos sean utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

**Artículo 101.** En los presupuestos de los entes u órganos deberán incluirse las partidas correspondientes al servicio de la deuda pública, sin perjuicio de que éste se centralice en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

**Artículo 102.** Los funcionarios o funcionarias y demás trabajadores o trabajadoras al servicio de los entes u órganos regidos por esta Ley, están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Crédito Público, así como a cumplir las normas e instrucciones que emanen de ella.

**Artículo 103.** Las operaciones de crédito público realizadas en contravención de las disposiciones de esta Ley, que establezcan prohibiciones o formalidades autorizatorias se considerarán nulas y sin efectos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen. Las obligaciones que se pretenda derivar de dichas operaciones no serán oponibles a la República ni a los demás entes públicos.

**Artículo 104.** Las controversias de crédito público que surjan con ocasión de la realización de operaciones de crédito público, serán de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Política Administrativa, sin perjuicio de las estipulaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución de la República, se incorporen en los respectivos documentos contractuales.

#### TÍTULO IV DEL SISTEMA DE TESORERÍA

**Artículo 105.** El Sistema de Tesorería está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos a través de los cuales se presta el servicio de tesorería.

**Artículo 106.** El conjunto de los fondos nacionales, los valores de la República y las obligaciones a cargo de ésta, conforman el Tesoro Nacional.

**Artículo 107.** El servicio de tesorería, en lo que se refiere a las actividades de custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos, se extenderá hasta incluir todo el sector público nacional centralizado y los entes descentralizados de la República sin fines empresariales, en la medida en que se cumpla una evolución progresiva y consistente de la modalidad y atributos funcionales del servicio consagrados en esta Ley.

**Artículo 108.** Se crea la Oficina Nacional del Tesoro, como órgano rector del Sistema de Tesorería que actuará como unidad especializada para la gestión financiera del Tesoro, la coordinación de la planificación financiera del sector público nacional y las demás actividades propias del servicio de tesorería nacional, con la finalidad de promover la optimización del flujo de caja del Tesoro, bajo la modalidad de cuenta única del tesoro.

La Oficina Nacional del Tesoro podrá tener agencias, según los requerimientos del servicio de tesorería.

La Oficina Nacional del Tesoro estará a cargo del Tesorero o Tesorera Nacional, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

**Artículo 109.** Corresponden a la Oficina Nacional de Tesorería las atribuciones siguientes:

1. Participar en la formulación y coordinación de la política financiera para el sector público nacional.
2. Aprobar, conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación de la ejecución del presupuesto de los órganos y entes regidos por la ley de presupuesto y programar el flujo de fondos de la República.
3. Percibir los productos en numerario de los ingresos públicos nacionales.
4. Custodiar los fondos y valores pertenecientes a la República.
5. Hacer los pagos autorizados por el presupuesto de la República conforme a la ley.
6. Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones de la República.
7. Administrar el sistema de cuenta única del Tesoro Nacional que establece el artículo 112 de esta Ley.
8. Registrar contablemente los movimientos de ingresos y egresos del Tesoro Nacional.
9. Determinar las necesidades de emisión y colocación de letras del tesoro, con las limitaciones establecidas en el artículo 80 de esta Ley, y solicitar a la Oficina Nacional de Crédito Público la realización de estas operaciones.
10. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público nacional y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
11. Participar en la coordinación macroeconómica concerniente a la política fiscal y monetaria, así como en la formación del acuerdo anual de políticas sobre esas materias, estableciendo lineamientos sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja.

**Artículo 110.** La Oficina Nacional del Tesoro tendrá un subtesorero o subtesorera que llenará las faltas temporales o accidentales del Tesorero o Tesorera y las absolutas, mientras se provea la vacante.

**Artículo 111.** La Oficina Nacional del Tesoro dictará las normas e instrucciones técnicas necesarias para el funcionamiento del servicio y propondrá las normas reglamentarias pertinentes.

**Artículo 112.** La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, mantendrá una cuenta única del Tesoro Nacional. En dicha cuenta se centralizarán todos los ingresos y pagos de los entes integrados al Sistema de Tesorería, los cuales se ejecutarán a través del Banco Central de Venezuela y de los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.

**Artículo 113.** Las existencias del Tesoro Nacional estarán constituidas por la totalidad de los fondos integrados a él, independientemente de donde se mantengan. Dichas existencias forman una masa indivisa a los fines de su manejo y utilización en los pagos ordenados conforme a la ley. No obstante, podrán constituirse provisiones de fondos de carácter permanente a los funcionarios o funcionarias que determine el Reglamento de esta Ley y en las condiciones que éste señale, las cuales incluirán la forma de justificar la aplicación de estos fondos.

El establecimiento de la Cuenta Única del Tesoro Nacional no es incompatible con el mantenimiento de subcuentas en divisas abiertas en el Banco Central de Venezuela por la Oficina Nacional del Tesoro o con la autorización de ésta, conforme al Reglamento de esta Ley.

En todo caso, la Oficina Nacional del Tesoro autorizará la apertura de cuentas bancarias con fondos del Tesoro Nacional y vigilará el manejo de las mismas, a fin de resguardar el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional. Así mismo

organizará y mantendrá actualizado un registro general de cuentas bancarias del sector público nacional.

**Artículo 114.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas dispondrá la devolución al Tesoro Nacional, de las sumas acreditadas en cuentas de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, sin menoscabo de la titularidad de los fondos de estos últimos, cuando éstas se mantengan sin utilizar por un período que determinará el Reglamento de esta Ley. Las instituciones financieras depositarias de dichos fondos deberán ejecutar las transferencias que ordene el referido Ministerio.

**Artículo 115.** Los fondos del Tesoro Nacional podrán ser colocados en las instituciones financieras en los términos y condiciones que señale el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En todo caso, estas colocaciones se sujetarán al acuerdo anual de armonización de políticas, fiscal y monetaria, celebrado con el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 116.** En las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley, los ingresos y los pagos del Tesoro podrán realizarse mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria o cualesquiera otros medios de pago, sean o no bancarios. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas podrá establecer que en la realización de determinados ingresos o pagos del Tesoro sólo puedan utilizarse específicos medios de pago.

**Artículo 117.** Los funcionarios o funcionarias y oficinas encargados de la liquidación de ingresos deben ser distintos e independientes de los encargados del servicio de tesorería y en ningún caso estos últimos pueden estar encargados de la liquidación y administración de ingresos.

Cuando se trate de tasas por servicios prestados por el Estado cuya recaudación por oficinas distintas de las liquidadoras sea causa de graves inconvenientes para la buena marcha de esos servicios, podrá el Ejecutivo Nacional autorizar la percepción de tales tasas en las propias oficinas liquidadoras, cuidando de que se establezcan sistemas de control adecuados para impedir fraudes.

**Artículo 118.** Las oficinas de ordenación de pagos deben ser distintas e independientes de las que integran el Sistema de Tesorería y, en ningún caso, estas últimas podrán liquidar ni ordenar pagos contra el Tesoro Nacional.

**Artículo 119.** Los embargos y cesiones de sumas debidas por el Tesoro Nacional y las oposiciones al pago de dichas sumas, se notificarán al funcionario ordenador o funcionaria ordenadora del pago respectivo, expresándose el nombre del ejecutante, cesionario u oponente y del depositario, si lo hubiere, a fin de que la liquidación y ordenación del pago se haga en favor del oponente, cesionario o depositario en la cuota que corresponde.

En caso de varias oposiciones relativas a un mismo pago, se nombrará un sólo depositario, con quien se entenderá exclusivamente el ordenador respecto de la cuota que debe pagarse por razón de todos los embargos u oposiciones.

Las oposiciones, embargos o cesiones que no sean notificadas con los requisitos de este artículo, no tendrán ningún valor ni efecto respecto del Tesoro.

**Artículo 120.** Los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de los entes integrados al servicio de tesorería están obligados a suministrar las informaciones que requiera la Oficina Nacional del Tesoro, así como a cumplir las normas e instrucciones que emanen de ella.

## TÍTULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

**Artículo 121.** El Sistema de Contabilidad Pública comprende el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económico-financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la República o de sus entes descentralizados.

**Artículo 122.** El Sistema de Contabilidad Pública tendrá por objeto:

1. El registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación económico financiera de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.
2. Producir los estados financieros básicos de un sistema contable que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de los entes públicos sometidos al sistema.
3. Producir información financiera necesaria para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados en la misma.
4. Presentar la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo, ordenados de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría interna o externa.
5. Suministrar información necesaria para la formación de las cuentas nacionales.

**Artículo 123.** El Sistema de Contabilidad Pública será único, integrado y aplicable a todos los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y en los demás principios de contabilidad de general aceptación, válidos para el sector público.

La contabilidad se llevará en los libros, registros y con la metodología que prescriba la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y estará orientada a determinar los costos de la producción pública.

**Artículo 124.** El Sistema de Contabilidad Pública podrá estar soportado en medios informáticos. El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos de integración, seguridad y control del sistema.

**Artículo 125.** Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e informaciones y producir los libros diario y mayor, así como los demás libros auxiliares. El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de seguridad y control que garanticen la integridad y seguridad de los documentos e informaciones.

**Artículo 126.** Se crea la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública, la cual estará a cargo de un Jefe o Jefa de Oficina quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas.

**Artículo 127.** Corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública:

1. Dictar las normas técnicas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.
2. Prescribir los sistemas de contabilidad para la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, mediante instrucciones y modelos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Emitir opinión sobre los planes de cuentas y sistemas contables de las sociedades del Estado, en forma previa a su aprobación por éstas.
4. Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad que prescriba.
5. Llevar en cuenta especial el movimiento de las erogaciones con cargo a los recursos originados en operaciones de crédito público de la República y de sus entes descentralizados.
6. Organizar el sistema contable de tal forma que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de la República y sus entes descentralizados.
7. Llevar la contabilidad central de la República y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de ajuste, apertura y cierre de la misma.
8. Consolidar los estados financieros de la República y sus entes descentralizados.
9. Elaborar la Cuenta General de Hacienda que debe presentar anualmente el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas ante la Asamblea Nacional, los demás estados financieros que considere conveniente, así como los que solicite la misma Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República.
10. Evaluar la aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad prescritos, y ordenar los ajustes que estime procedentes.
11. Promover o realizar los estudios que considere necesarios de la normativa vigente en materia de contabilidad, a los fines de su actualización permanente.
12. Coordinar la actividad y vigilar el funcionamiento de las oficinas de contabilidad de los órganos de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
13. Elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.
14. Dictar las normas e instrucciones técnicas necesarias para la organización y funcionamiento del archivo de documentación financiera de la Administración Nacional. En dichas normas podrá establecerse la conservación de documentos por medios informáticos, para lo cual deberán aplicarse los mecanismos de seguridad que garanticen su estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad.

**Artículo 128.** Los entes a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de esta Ley suministrarán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública los estados financieros y demás informaciones de carácter contable que ésta les requiera, en la forma y oportunidad que determine.

**Artículo 129.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública solicitará a los estados, al Distrito Metropolitano de Caracas, así como a los distritos y municipios la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; así mismo, coordinará con éstos la aplicación, en el ámbito de sus competencias, del sistema de información financiera que desarrolle.

**Artículo 130.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas presentará a la Asamblea Nacional, antes del treinta de junio de cada año, la Cuenta General de Hacienda, la cual contendrá, como mínimo:

1. Los estados de ejecución del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
2. Los estados que demuestren los movimientos y situación del Tesoro Nacional.
3. El estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta.
4. Los estados financieros de la República.
5. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los resultados operativos, económicos y financieros y un anexo que especifique la situación de los pasivos laborales.

La Cuenta General de Hacienda contendrá además comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en la ley de presupuesto; y el componamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.

## TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**Artículo 131.** El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento

de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

**Artículo 132.** El sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

**Artículo 133.** El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el sistema de control externo, a cargo de la Contraloría General de la República.

**Artículo 134.** Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna.

**Artículo 135.** La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control.

**Artículo 136.** Los o las titulares de los órganos de auditoría interna serán seleccionados o seleccionadas mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con participación de un o una representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador.

Una vez concluido el período para el cual fueron seleccionados o seleccionadas, los o las titulares podrán participar en la selección para un nuevo período.

**Artículo 137.** Se crea la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, como órgano rector del Sistema de Control Interno, integrado a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, con autonomía funcional y administrativa, y la estructura organizativa que determine el reglamento respectivo.

**Artículo 138.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna es el órgano a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como de la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la administración central y descentralizada funcionalmente, enumerados en el artículo 6 de esta Ley, excluido el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 139.** Son atribuciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna:

1. Orientar el control interno y facilitar el control externo, de acuerdo con las normas de coordinación dictadas por la Contraloría General de la República.
2. Dictar pautas de control interno y promover y verificar su aplicación.
3. Prescribir normas de auditoría interna y dirigir su aplicación por las unidades de auditoría interna.
4. Realizar o coordinar las auditorías que estime necesarias, para evaluar el sistema de control interno en los entes y órganos a que se refiere el artículo 138, así como orientar la evaluación de proyectos, programas y operaciones.  
Eventualmente, podrá realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, en los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia.
5. Vigilar la aplicación de las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del sector público nacional e informarles los incumplimientos observados.
6. Ejercer la supervisión técnica de las unidades de auditoría interna, aprobar sus planes de trabajo y orientar y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
7. Comprobar la ejecución de las recomendaciones de las unidades de auditoría interna, adoptadas por las autoridades competentes.
8. Proponer las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la organización, estructura y procedimientos operativos de las unidades de auditoría interna, considerando las particularidades de cada organismo.
9. Formular directamente a los organismos o entidades comprendidos en el ámbito de su competencia, las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficacia y eficiencia.
10. Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de auditoría de la administración financiera del sector público, así como de consultores o consultoras especializados o especializadas en las materias vinculadas y mantener un registro de auditores o auditoras y consultores o consultoras.
11. Promover la oportuna rendición de cuentas por los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración, custodia o manejo de fondos o bienes públicos, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría General de la República.
12. Realizar y promover actividades de adiestramiento y capacitación de personal, en materia de control y auditoría.
13. Atender las consultas que se le formulen en el área de su competencia.

**Artículo 140.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna podrá contratar estudios de consultoría y auditoría bajo condiciones preestablecidas, en cuyo caso deberá planificar y controlar la ejecución de los trabajos y cuidar la calidad del informe final, como requisitos de indispensable cumplimiento para poder asumir como suyos dichos estudios.

**Artículo 141.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna podrá solicitar de los organismos sujetos a su ámbito de competencia, las informaciones y

documentos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como tener acceso directamente a dichas informaciones y documentos en las intervenciones que practique. Los funcionarios o funcionarias y autoridades competentes prestarán su colaboración a esos efectos y estarán obligados u obligadas a atender los requerimientos de la Superintendencia.

**Artículo 142.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado o funcionaria denominada Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quien será designado o designada por el Presidente o Presidenta de la República y dará cuenta de su gestión a éste o ésta y al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

**Artículo 143.** Son atribuciones del o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna:

1. Dictar las normas reglamentarias sobre la organización, estructura y funcionamiento de la Superintendencia.
2. Nombrar y remover el personal de la Superintendencia.
3. Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.
4. Celebrar los contratos y ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto de la Superintendencia.
5. Ejercer la administración y disposición de los bienes nacionales adscritos a la Superintendencia.
6. Someter a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos de la Superintendencia, antes de remitirlo al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, para su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto.

**Artículo 144.** El o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la misma determinadas atribuciones, de conformidad con lo establecido en la ley.

**Artículo 145.** La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna deberá informar:

1. Al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, así como al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, acerca de su gestión y de la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia.
2. A la Contraloría General de la República, sobre los asuntos comprendidos en el ámbito de su competencia, en la forma y oportunidad que ese organismo lo requiera.
3. A la opinión pública, con la periodicidad que determine el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN MACROECONÓMICA

**Artículo 146.** A los fines de promover y defender la estabilidad económica, el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela celebrarán anualmente un convenio para la armonización de políticas que regirá para el ejercicio económico financiero siguiente.

En dicho acuerdo se especificarán los objetivos de crecimiento, balance externo e inflación, y sus repercusiones sociales; los resultados esperados en el ámbito fiscal, monetario, financiero y cambiario; las políticas y acciones dirigidas a lograrlos; las responsabilidades del Ejecutivo Nacional y del Banco Central de Venezuela; así como las interrelaciones fundamentales entre la gestión fiscal que corresponde al Ejecutivo Nacional y la gestión monetaria y cambiaria a cargo del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 147.** El acuerdo de políticas será suscrito por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela; se fundamentará en pronósticos macroeconómicos coherentes y congruentes, conforme a los requerimientos constitucionales y se divulgará en el momento de la sanción del presupuesto por la Asamblea Nacional, con especificación del órgano responsable de la elaboración de tales pronósticos, los métodos de trabajo y supuestos empleados para ello, a fin de facilitar su comparación con los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 148.** Serán nulas y sin efectos las cláusulas del acuerdo que puedan comprometer la independencia del Banco Central de Venezuela, que presupongan o deriven el establecimiento de directrices por parte del Ejecutivo Nacional en la gestión del mismo, o que tiendan a convalidar o financiar políticas deficitarias por parte del ente emisor.

**Artículo 149.** El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, informarán trimestralmente a la Asamblea Nacional acerca de la ejecución de las políticas objeto del acuerdo y los mecanismos adoptados para corregir las desviaciones, así como rendirán cuenta a la misma de los resultados de dichas políticas en la oportunidad de presentar el acuerdo correspondiente al ejercicio siguiente.

## TÍTULO VIII DE LA ESTABILIDAD DE LOS GASTOS Y SU SOSTENIBILIDAD INTERGENERACIONAL

### Capítulo I Del Fondo de Estabilización Macroeconómica

**Artículo 150.** El Fondo para la Estabilización Macroeconómica será un fondo financiero de inversión sin personalidad jurídica, tendrá por objeto garantizar la estabilidad de los gastos a nivel nacional, regional y municipal, frente a las fluctuaciones de los ingresos ordinarios y se regirá por las disposiciones de esta Ley y de la ley que regule su funcionamiento.

**Artículo 151.** La ley que regule el Fondo de Estabilización Macroeconómica determinará los recursos que se destinarán al mismo, a nivel nacional, estatal y municipal y establecerá las reglas para su administración y funcionamiento, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad y no discriminación entre las entidades que aporten recursos al mismo.

**Artículo 152.** En todo caso, la República transferirá al Fondo de Estabilización Macroeconómica los siguientes recursos:

1. Un porcentaje del ingreso ordinario petrolero adicional, calculado después de deducida la porción que deba aplicarse para subsanar, razonablemente, la brecha entre el ingreso ordinario no petrolero efectivamente percibido y el presupuestado inicialmente para cada ejercicio, sin menoscabo de las medidas de ajuste que se impongan. La ley especial del fondo establecerá los parámetros para el cálculo de los ingresos adicionales petroleros.
2. Los ingresos netos provenientes de la privatización de bienes, empresas o servicios propiedad de la República.
3. Los demás que determine la ley.

Los aportes provenientes de ingresos ordinarios se determinarán una vez deducidas las preasignaciones de estos ingresos establecidas en la Constitución de la República, para los estados y el Poder Judicial.

**Artículo 153.** Las transferencias que efectúe el Fondo de Estabilización Macroeconómica durante un determinado ejercicio presupuestario no podrán ser superiores a un cincuenta por ciento (50%) del saldo de dicho fondo para el cierre del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior. Así mismo, los aportes que efectúe a un determinado ente, no excederán del monto necesario para cubrir la correspondiente diferencia de ingresos.

**Artículo 154.** Cuando el monto de los recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica exceda del setenta por ciento (70%) del monto equivalente al promedio del producto de las exportaciones petroleras de los últimos tres años, el excedente será destinado al Fondo de Ahorro Intergeneracional. Sin embargo, cuando las condiciones de los mercados financieros lo permitan, y de acuerdo con un programa de reestructuración de deuda pública, parte de ese excedente podrá ser utilizado en operaciones de compra o refinanciamiento de deuda pública externa e interna legalmente contraída.

## Capítulo II

### Del Fondo de Ahorro Intergeneracional

**Artículo 155.** Mediante ley especial se establecerá un Fondo de Ahorro Intergeneracional a largo plazo, destinado a garantizar la sostenibilidad intergeneracional de las políticas públicas de desarrollo, especialmente la inversión real reproductiva, la educación y la salud, así como a promover y sostener la competitividad de las actividades productivas no petroleras.

**Artículo 156.** El Fondo de Ahorro Intergeneracional se constituirá e incrementará con la proporción de ingresos petroleros que la ley determine. Dicho fondo tendrá un lapso de no disponibilidad no menor de veinte años, contados a partir de su constitución efectiva. Durante este lapso, se tomará en consideración para el cálculo del aporte aquellas inversiones que tengan características intergeneracionales y que se realicen en cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido este lapso, el monto acumulado en el fondo y sus rendimientos podrán ser utilizados en inversiones reproductivas, salud y educación, de acuerdo con las disposiciones que establezca la ley de creación.

**Artículo 157.** Los recursos del Fondo de Ahorro Intergeneracional sólo podrán ser invertidos en portafolios diversificados, en activos de máxima calificación crediticia, en un contexto de inversión de largo plazo y con criterios de optimización que garanticen la mayor transparencia y seguridad del retorno de la inversión, en las condiciones que establezca la ley.

Sin embargo, los rendimientos de este fondo, apropiadamente contabilizados, podrán quedar sujetos a reglas y condiciones de desacumulación distintas de las establecidas para el capital y podrán ser destinados a fines específicos de inversión reproductiva o dotación de obras y servicios básicos.

**Artículo 158.** En ningún caso, los recursos del Fondo de Ahorro Intergeneracional o sus rendimientos podrán ser aplicados a la adquisición de instrumentos de endeudamiento de entidades públicas nacionales, ni a garantizar obligaciones de las mismas.

## TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 159.** Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados u obligadas a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 160.** La responsabilidad civil de los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración financiera del sector público se hará efectiva con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 161.** Los funcionarios encargados o funcionarias encargadas de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el Reglamento de esta Ley.

La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios o funcionarias y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso podrá oponerse al ente público perjudicado la excusión de los bienes del funcionario o funcionaria responsable.

**Artículo 162.** La responsabilidad administrativa de los funcionarios o funcionarias de las dependencias de la administración financiera del sector público nacional, se determinará y hará efectiva de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Artículo 163.** En caso de incumplimiento de las reglas y metas definidas en el marco plurianual del presupuesto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar y de las competencias de la Asamblea Nacional y la Contraloría General de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva deberá recomendar al Presidente o Presidenta de la República la remoción de los Ministros o Ministras responsables del área en que ocurrió el incumplimiento.

**Artículo 164.** Sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar, la inexistencia de registros de información acerca de la ejecución de los presupuestos, así como el incumplimiento de la obligación de participar los resultados de dicha ejecución a la Oficina Nacional de Presupuesto, será causal de responsabilidad administrativa determinable de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**Artículo 165.** Si de la evaluación de los resultados físicos de la ejecución presupuestaria se evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto informará dicha situación a la máxima autoridad del ente u organismo, a la respectiva Contraloría Interna y a la Contraloría General de la República, a los fines del establecimiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

**Artículo 166.** Los funcionarios o funcionarias con capacidad para obligar a los entes y órganos públicos en razón de las funciones que ejerzan, que celebren o autoricen operaciones de crédito en contravención a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados o sancionadas con destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública durante un período de tres años, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

## TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 167.** La administración de personal en los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público, se regirá por esta Ley, por el estatuto especial que dicte el Ejecutivo Nacional y por la Ley de Carrera Administrativa.

Las actividades técnicas de los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público estarán a cargo del cuerpo de consultores técnicos o consultoras técnicas y auditores o auditoras que regulará el estatuto que dicte el Ejecutivo Nacional, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los funcionarios o funcionarias y la profesionalización de los niveles directivos y de supervisión sobre la base de méritos.

En dicho estatuto se regularán especialmente los sistemas de ingreso por concurso, de clasificación, de remuneración, de evaluación y de capacitación, así como de adiestramiento, el cual tenderá hacia la formación integral del cuerpo a que se refiere este artículo en todas las áreas del sistema.

En ningún caso, el estatuto que se dicte podrá desmejorar los derechos consagrados por ley a los funcionarios o funcionarias. El régimen de faltas y sanciones previsto en la Ley de Carrera Administrativa será aplicable a los funcionarios o funcionarias de los órganos rectores de la Administración Financiera y del Sistema de Control Interno del Sector Público.

**Artículo 168.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, informará trimestralmente a la Asamblea Nacional acerca de la ejecución presupuestaria del sector público nacional, el movimiento de ingresos y egresos del Tesoro Nacional y la situación de la deuda pública, así como le proporcionará los estados financieros que estime convenientes. Con la misma periodicidad publicará los informes y estados financieros correspondientes.

**Artículo 169.** El Ejecutivo Nacional está facultado para resolver los casos dudosos o no previstos en las leyes fiscales, procurando conciliar siempre los intereses del Estado con las exigencias de la equidad y los principios generales de la administración financiera.

**Artículo 170.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, organizará una Oficina de Estadística de las Finanzas Públicas que actuará de acuerdo con las normas técnicas de compilación y publicación dictadas por el Instituto Nacional de Estadística para garantizar la calidad e integridad de las estadísticas públicas y, en particular, de las estadísticas fiscales, así como a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales del Fondo Monetario Internacional y de las Naciones Unidas. Dicha oficina tendrá la función de establecer las normas especiales para la preparación de las estadísticas fiscales, coordinar la recopilación y compilación que deberán hacer los órganos de información fiscal y demás dependencias oficiales, será un centro de divulgación, coordinación y consulta de estadísticas fiscales.

**Artículo 171.** Queda parcialmente derogado el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, en cuanto al servicio de inspección se refiere. El servicio de fiscalización será competencia de los órganos de la administración tributaria y, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, se ajustará a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y las leyes especiales que regulen la materia tributaria.

Quedan derogados los artículos 1, in fine, en cuanto se refiere al Fisco como personificación jurídica de la Hacienda; 2, 51, 60, 61, 62, 78, 81 -numeral 4-, 82 al 91, 98 al 101, 128 al 138, 146, 204, 205, 206, 208 al 210 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional publicada en la Gaceta Oficial N° 1.660 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 1974; la Ley Orgánica de Crédito Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.077 de fecha 26 de octubre de 1992; la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario publicada en la Gaceta Oficial N° 36.916 de fecha 2 de marzo de 2000, salvo lo dispuesto en el artículo 74; el aparte final del artículo 21 y los artículos 74 y 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 5.017 Extraordinario, de fecha 13 de diciembre de 1995, así como todas aquellas otras disposiciones que colidan con la presente Ley.

**Artículo 172.** Las disposiciones de esta Ley relativas a la estructura, formulación y presentación de la ley de presupuesto entrarán en vigencia el 1º de enero de 2001 y se aplicarán para la formulación y presentación de la ley de presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2002, con las salvedades señaladas en el artículo siguiente. Las demás disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia el 1º de enero de 2002, a excepción de lo previsto en el régimen transitorio regulado en los artículos siguientes de este Título.

**Artículo 173.** La Ley de Presupuesto para el ejercicio 2002, constará de los Títulos I y II, sobre Disposiciones Generales y Presupuesto de Gastos y Operaciones de Financiamiento de la República que establece el artículo 30; y se ajustará en su formulación, presentación, programación, ejecución financiera, registro y evaluación de dicha ejecución financiera a lo establecido en esta Ley, salvo lo indicado en el segundo aparte del artículo 12 y las disposiciones relativas al marco plurianual del presupuesto.

**Artículo 174.** Las normas sobre registro, control y evaluación de la ejecución física entrarán en vigencia el 1º de enero del 2003. El registro, control y evaluación de la ejecución física de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 se efectuará conforme a criterios selectivos que permitan establecer sistemas pilotos de información durante el lapso de vacatio de las disposiciones sobre la materia establecidas en esta Ley.

**Artículo 175.** Los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, referidos en los numerales 6, 7 y 10 del artículo 6 de esta Ley, para el ejercicio 2002, se elaborarán de acuerdo con los lineamientos y normas técnicas que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas y el Ministerio del Poder Popular de adscripción, así como a las normas técnicas que imparta la Oficina Nacional de Presupuesto y se someterán a la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre de 2001. En todo lo demás se aplicarán al presupuesto de estos entes para el ejercicio 2002, las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.916, Extraordinario, de fecha 2 de marzo de 2000 y de sus Reglamentos.

**Artículo 176.** Para la formulación del presupuesto de las sociedades del Estado y otros entes sometidos al régimen establecido en el capítulo IV del Título II de esta Ley, correspondiente al ejercicio 2001, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.916 Extraordinario, de fecha 2 de marzo de 2000 y sus reglamentos.

**Artículo 177.** Las disposiciones legales que establecen afectaciones de ingresos o asignaciones presupuestarias predeterminadas, no autorizadas en la Constitución de la República o en esta Ley, continuarán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

**Artículo 178.** En la oportunidad de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional a los fines informativos, el marco plurianual del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 al 2013, así como el informe global correspondiente a dicho año.

A partir del período correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 al 2016, inclusive el marco plurianual del presupuesto, se formulará y sancionará conforme a las previsiones del Título II de la presente Ley.

**Artículo 179.** Las disposiciones del Título II de esta Ley sobre la ley del marco plurianual del presupuesto se aplicarán gradualmente a los entes referidos en los numerales 8 y 9 del artículo 6 de esta Ley, de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

**Artículo 180.** Las disposiciones de los capítulos I al V, del Título III de esta Ley, se aplicarán para la elaboración, presentación y sanción de la ley anual de endeudamiento para el ejercicio 2001.

**Artículo 181.** La ejecución del presupuesto del año 2001 y su semestre adicional, así como la liquidación de este presupuesto, se regirá por la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, identificada en el artículo 171, y en sus reglamentos.

**Artículo 182.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de 2001, así como para la modificación de las estructuras e implantación de los sistemas de administración financiera y de control interno regulados por esta Ley.

**Artículo 183.** La Oficina Nacional del Tesoro asumirá, según el cronograma que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, convenga con el Banco Central de Venezuela, las funciones que éste realiza como agente del Servicio de Tesorería para la recaudación de ingresos nacionales y para hacer pagos por cuenta del Tesoro Nacional, sin menoscabo de la posibilidad de que el Banco Central de Venezuela permanezca como depositario de fondos del Tesoro Nacional, conforme a los convenios que suscriba con la República.

**Artículo 184.** El artículo 113 de esta Ley, en lo relativo a la apertura y mantenimiento de subcuentas del Tesoro Nacional en divisas, entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2001, de acuerdo con los convenios que se celebren con el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 185.** El Servicio de Tesorería se extenderá gradualmente a los entes descentralizados sin fines empresariales, a partir del 1º de enero del año 2002.

**Artículo 186.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, reestructurará el Programa de Modernización de las Finanzas Públicas, a fin de que su objeto atienda prioritariamente a la implantación de los sistemas de administración financiera y de control interno, a la asistencia a los órganos rectores y a las labores de capacitación de los funcionarios o funcionarias de los organismos sujetos a las disposiciones de esta Ley, así como a la especialización de los consultores o consultoras de dichos programas para integrar el personal de los órganos rectores.

**Artículo 187.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 172 de esta Ley, la Administración Pública, antes del 31 de diciembre del año 2002, ajustará sus estructuras y procedimientos a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el

Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos necesarios antes del 15 de marzo de 2001.

**Artículo 188.** El presupuesto consolidado del sector público a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, será presentado por primera vez al Ejecutivo Nacional antes del 30 de mayo del año 2003.

**Artículo 189.** Mientras se dicten los sistemas de contabilidad para los entes a que se refieren los numerales 1, 6 y 7 del artículo 6 de esta Ley, continuarán en vigencia los que rijan para el momento de su promulgación. En todo caso, los sistemas de contabilidad para los institutos autónomos se prescribirán con posterioridad a la instalación del sistema de contabilidad de la República.

La Cuenta General de Hacienda, con los contenidos señalados en el artículo 130, se presentará a la Asamblea Nacional en el ejercicio fiscal siguiente a la implantación del Sistema de Contabilidad.

**Artículo 190.** Las unidades de control interno de los organismos del Poder Ejecutivo y los entes de la administración nacional descentralizada enumerados en el artículo 6 de esta Ley, deberán reestructurarse como órganos de auditoría interna dentro del plazo previsto en el artículo 187, y las funciones de control interno serán integradas a los procesos y reasignadas a los órganos administrativos competentes.

**Artículo 191.** El Ejecutivo Nacional, dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley, presentará a la Asamblea Nacional un proyecto de ley que organice el sistema de administración de bienes del Estado, de manera que se integre a los sistemas básicos de administración financiera regulados en esta Ley, bajo los mismos criterios de centralización normativa y desconcentración operativa.

**Artículo 192.** Las disposiciones del Título VIII, relativo a la Estabilidad de los Gastos y su Sostenibilidad Intergeneracional, entrarán en vigencia en la misma fecha de vigencia de la Ley del Fondo de Estabilización Macroeconómica y del Fondo de Ahorro Intergeneracional cuyo proyecto deberá ser presentado por el Poder Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional y derogará la Ley del Fondo de Rescate de la Deuda y la Ley del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica.

**Artículo 193.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia y 153º de la Federación.

  
**DIONISIO CABELLO-RONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
  
**ARISTÓFILO ISTÚRIZ**  
 Primer Vicepresidente  
  
**BLANCA ESCOBEDO**  
 Segunda Vicepresidenta  
  
**IVÁN ZERRA GUERRERO**  
 Secretario  
  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

**ELIAS JAJA MILANO**

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

**TARECK EL AISSAMI**

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), contenida en el oficio No. 000678 de fecha 21 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 196.360.254,28) a los Proyectos, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

## GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Bs. 196.360.254,28

|  |              |   |   |                |
|--|--------------|---|---|----------------|
| Proyecto:  | E50000026000 | "Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"      | " | 177.750.752,27 |
| Acción Específica:                                     | E50000026001 | "Mejoras, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones y espacios para el encuentro, deportivos, para la salud y de atención social" | " | 44.816.150,73  |
| Partida:   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)   | " | 4.209.820,67   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.04.00     | "Servicios de ingeniería y arquitectónicos"   | " | 75.963,31      |
|  | 10.99.00     | "Otros servicios profesionales y técnicos"  | " | 76.407,92      |
|  | 12.01.00     | "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"  | " | 794.636,24     |
|  | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"  | " | 3.262.813,20   |
| Partida:   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)  | " | 24.115.165,29  |
| Sub-Partida Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 02.01.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"   | " | 8.362.756,88   |
|  | 02.02.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"   | " | 3.666.570,27   |
|  | 13.02.00     | "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"  | " | 18.595,32      |
|  | 14.01.00     | "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"   | " | 648.485,80     |
|  | 14.02.00     | "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"   | " | 66.819,77      |
|  | 15.01.00     | "Construcciones edificaciones médico-asistenciales"   | " | 1.836.836,18   |
|  | 15.03.00     | "Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas"  | " | 8.800.000,00   |
|  | 16.02.00     | "Construcción de plazas, parques y similares"   | " | 715.101,07     |
| Partida:   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)   | " | 16.491.164,77  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 03.04.01     | "Donaciones de capital a la República"  | " | 6.350.360,12   |
|  | 10           | - Ministerio del Poder Popular para la Educación  | " | 646.968,89     |
|  | 46           | - Ministerio del Poder Popular para la Cultura  | " | 6.086,17       |
|  | 54           | - Ministerio del Poder Popular para la Salud  | " | 5.697.305,06   |
|  | 03.04.05     | "Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"  | " | 6.982.462,07   |
|  | A0635        | Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB)  | " | 6.982.462,07   |
|  | 03.04.09     | Donaciones de capital al Poder Municipal"   | " | 1.322.563,13   |
|  | E5001        | Municipio Libertador  | " | 1.322.563,13   |

|  |              |  |   |                |
|--|--------------|--|---|----------------|
| Acción Específica:                                     | E50000026002 | "Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al Hábitat y Vivienda" | " | 125.800.047,22 |
| Partida:   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)  | " | 8.553.842,31   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.04.00     | "Servicios de ingeniería y arquitectónicos"  | " | 673.577,43     |
|  | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"   | " | 7.880.264,88   |
| Partida:   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)   | " | 62.260.289,95  |
| Sub-Partida Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 02.01.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"  | " | 2.367.470,76   |
|  | 02.02.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"  | " | 34.229.944,12  |
|  | 13.01.00     | "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"   | " | 167.232,68     |
|  | 13.02.00     | "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"   | " | 4.945.506,83   |
|  | 14.01.00     | "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"  | " | 53.193,58      |
|  | 14.02.00     | "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"  | " | 2.246.981,84   |
|  | 16.03.00     | "Construcciones de instalaciones hidráulicas"  | " | 12.969.960,14  |
|  | 99.01.00     | "Otros activos reales"   | " | 5.280.000,00   |
| Partida:   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)  | " | 54.985.914,96  |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 12.02.02     | "Donaciones de capital a Consejos Comunales"   | " | 54.985.914,96  |
| Acción Específica:                                     | E50000026005 | "Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"   | " | 7.134.554,32   |
| Partida:   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)  | " | 737.472,87     |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 10.99.00     | "Otros servicios profesionales y técnicos"   | " | 19.872,00      |
|  | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"   | " | 717.600,87     |
| Partida:   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)   | " | 5.831.036,75   |
| Sub-Partida Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 02.01.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"  | " | 4.294.766,90   |
|  | 13.01.00     | "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"   | " | 1.256.155,40   |
|  | 14.01.00     | "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"  | " | 280.114,45     |

|   |              |   |                     |
|---|--------------|---|---------------------|
| <b>Partida:</b>   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)   | <u>566.044,70</u>   |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b> | 03.04.02     | "Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"  | 78.967,77           |
|   | A1354        | Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital  | 27.767,56           |
|   | A0494        | Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas                             | 51.200,21           |
|   | 03.04.05     | "Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                          | 487.076,93          |
|   | A1536        | Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.   | 487.076,93          |
| <b>Proyecto:</b>  | E50000027000 | "Promoción, formación y acompañamiento a Comunidades del Distrito Capital"                                      | 2.669.528,00        |
| <b>Acción Específica:</b>                                     | E50000027003 | "Acompañamiento a la construcción de las comunas"   | 2.669.528,00        |
| <b>Partida:</b>   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)   | <u>2.669.528,00</u> |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>     | 12.02.02     | "Donaciones de capital a Consejos Comunales"  | 2.669.528,00        |
| <b>Proyecto:</b>  | E50000028000 | "Promoción y Difusión de la Gestión del Gobierno del Distrito Capital y sus Entes Adscritos"                    | 1.803.606,00        |
| <b>Acción Específica:</b>                                     | E50000028004 | "Fortalecimiento de los medios de comunicación alternativos y comunitarios en el marco de la nueva legislación" | 1.803.606,00        |
| <b>Partida:</b>   | 4.02         | "Materiales, suministros y mercancías" (Otras fuentes)  | <u>22.321,00</u>    |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b> | 10.05.00     | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"   | 8.929,00            |
|   | 10.08.00     | "Materiales para equipos de computación"  | 4.464,00            |
|   | 10.11.00     | "Materiales eléctricos"   | 4.464,00            |
|   | 10.99.00     | "Otros productos y útiles diversos"   | 4.464,00            |
| <b>Partida:</b>   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)   | <u>160.006,00</u>   |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b> | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"  | 160.006,00          |
| <b>Partida:</b>   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)  | <u>1.371.279,00</u> |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>     | 05.01.00     | "Equipos de telecomunicaciones"   | 497.908,00          |
|   | 07.06.00     | "Instrumentos musicales y equipos de audio"   | 568.500,00          |
|   | 09.01.00     | "Mobiliario y equipos de oficina"   | 178.571,00          |

|   |              |  |                      |
|---|--------------|--|----------------------|
|   | 09.02.00     | "Equipos de computación"   | 126.300,00           |
| <b>Partida:</b>   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)  | <u>250.000,00</u>    |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 12.02.02     | "Donaciones de capital a Consejos Comunales"   | 250.000,00           |
| <b>Proyecto:</b>  | E50000033000 | "Activación e Impulso en la Atención y Fomento de las Políticas de Inclusión Social"   | 3.787.770,00         |
| <b>Acción Específica:</b>                                 | E50000033002 | "Dotación de equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de la función educativa, la atención integral a personas en proceso de rehabilitación e inserción social y la atención de adultos y adultas mayores" | 3.293.787,79         |
| <b>Partida:</b>   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)  | <u>317.144,93</u>    |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"   | 317.144,93           |
| <b>Partida:</b>   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)   | <u>2.976.642,86</u>  |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 02.01.00     | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"  | 2.976.642,86         |
| <b>Acción Específica:</b>                                 | E50000033004 | "Participación de los y las atletas integrantes de las diversas asociaciones deportivas y delegaciones deportivas en los eventos a nivel nacional e internacional"   | 493.982,21           |
| <b>Partida:</b>   | 4.02         | "Materiales, suministros y mercancías" (Otras fuentes)   | <u>6.000,00</u>      |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 99.01.00     | "Otros materiales y suministros"   | 6.000,00             |
| <b>Partida:</b>   | 4.03         | "Servicios no personales" (Otras fuentes)  | <u>52.283,81</u>     |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 18.01.00     | "Impuesto al Valor Agregado"   | 52.283,81            |
| <b>Partida:</b>   | 4.04         | "Activos reales" (Otras fuentes)   | <u>435.698,40</u>    |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 06.01.00     | "Equipo médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"   | 435.698,40           |
| <b>Acción Centralizada:</b>                               | E50000002000 | "Gestión Administrativa"   | 10.348.598,01        |
| <b>Acción Específica:</b>                                 | E50000002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público"  | 10.348.598,01        |
| <b>Partida:</b>   | 407          | "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)  | <u>10.348.598,01</u> |

|  |          |  |               |
|--|----------|--|---------------|
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 10.348.598,01 |
|  | A0244    | Fundación para la identidad caraqueña del Distrito Capital                   | 10.348.598,01 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚNIZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA BERNHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN FERRE GUERRERO**  
Secretario

**CTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-411 de fecha 17 de marzo de 2012;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.126.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

|   |   |                          |
|---|---|--------------------------|
| <b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA</b> |   | <b>Bs. 2.126.000.000</b> |
| <b>Acción Centralizada:</b>                                   | 590002000 "Gestión administrativa"  | 1.526.000.000            |
| <b>Acción Específica:</b>                                     | 590002003 "Apoyo institucional al sector público"   | 1.526.000.000            |
| <b>Partida:</b>   | 4.07 "Transferencias y Donaciones"  | 1.526.000.000            |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>    | 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | 1.476.000.000            |
|   | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | 1.476.000.000            |
|   | -Para atender gastos de personal:   | 1.187.000.000            |
|   | Seguro de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM)   | 500.000.000              |
|   | - Para cubrir las cajas y fondos de ahorros de los trabajadores                                     | 235.000.000              |
|   | - Para cancelar régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LPH)                                    | 33.000.000               |
|   | - Para cancelar el Seguro Social Obligatorio y Régimen Prestacional de Emplero (Paro Forzoso)       | 165.000.000              |
|   | - Cancelar los intereses de prestaciones sociales   | 156.000.000              |
|   | - Para la dotaciones de uniformes   | 12.000.000               |
|   | - Para cubrir las liquidaciones de personal (Jubilaciones y renunciaciones)                         | 35.000.000               |
|   | - Para cancelar lo correspondiente por trabajos en alta tensión, accidentes laborales y             |                          |

|          |  |   |                    |
|----------|--|---|--------------------|
|          |  | fallecimiento del trabajador  | 18.000.000         |
|          |  | - Para cancelar el pago de los días adicionales de Antigüedad   | 33.000.000         |
|          |  | -Para atender gastos operativos:  | <u>289.000.000</u> |
|          |  | - Para cancelar la asistencia de las Cooperativas (parcialmente deudas pendientes y servicios del 2012)                     | 100.000.000        |
|          |  | - Asegurar 8.000 vehículos  | 40.000.000         |
|          |  | - Atender el 25% de los convenios entre Cuba - Venezuela  | 50.000.000         |
|          |  | - Para cubrir lo concerniente a seguridad   | 20.000.000         |
|          |  | - Para mantenimiento de la flota de transporte terrestre.   | 10.000.000         |
|          |  | - Para pago de condominio y alquileres de oficina comerciales y depósitos   | 5.000.000          |
|          |  | - Para garantizar la operatividad de las áreas de apoyo   | 20.000.000         |
|          |  | - Para atender los refugios dignos y donaciones   | 40.000.000         |
|          |  | - Para acometer acondicionamiento y reparación de la Escuela Técnica Germán Celis Saundé de Tucuyito (Edo. Carabobo)        | 4.000.000          |
| 03.03.05 |  | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                                  | <u>50.000.000</u>  |
|          |  | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | <u>50.000.000</u>  |
|          |  | Para mantenimiento de las unidades de apoyo:  |                    |
|          |  | - Cubrir el mantenimiento y recuperación de la flota aérea  | 20.000.000         |
|          |  | - Para mantener la plataforma tecnológica e informática   | 30.000.000         |
|          | <b>Proyecto:</b>   | 599999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"                             | <u>600.000.000</u> |
|          | <b>Acción Específica:</b>                                  | 599999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)" | 600.000.000        |
|          | <b>Partida:</b>  | 4.07 "Transferencias y Donaciones"  | 600.000.000        |
|          | <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> | 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                         | 600.000.000        |
|          |  | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | 600.000.000        |
|          |  | -Para financiar gastos operativos de los procesos modulares:  |                    |
|          |  | -Generación   | 180.000.000        |
|          |  | -Transmisión  | 180.000.000        |
|          |  | -Distribución   | 118.000.000        |
|          |  | -Comercialización   | 122.000.000        |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚNIZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA BERNHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN FERRE GUERRERO**  
Secretario

**CTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 27 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 95.991.875,04)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
| <b>Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información:</b> |  | <b>Bs. 95.991.875,04</b> |
| <b>Acción</b>  |  |                          |
| Centralizada:  | 360002000 "Gestión Administrativa"   | 24.996.141,05            |
| <b>Acción Específica:</b>  |  |                          |
| 360002003  | "Apoyo institucional al sector público"  | 24.996.141,05            |
| <b>Partida:</b>  |  |                          |
| 4.07   | "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes  | 24.996.141,05            |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>              |  |                          |
| 01.03.07   | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0608-C.A. Venezolana de Televisión (VTV) | 24.996.141,05            |
| <b>Proyecto:</b>   |  |                          |
| 369999000  | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"  | 70.995.733,99            |
| <b>Acción Específica:</b>  |  |                          |
| 369999004  | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"                                    | 70.995.733,99            |
| <b>Partida:</b>  |  |                          |
| 4.07   | "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes  | 70.995.733,99            |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>                 |  |                          |
| 01.03.07   | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0608-C.A. Venezolana de Televisión (VTV) | 70.995.733,99            |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-412 de fecha 19 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 187.975.307,60)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
| <b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE</b>       |   | <b>Bs. 187.975.307,60</b> |
| <b>Proyecto:</b>  |   |                           |
| 509999000   | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                 | 187.975.307,60            |
| <b>Acción Específica:</b>                                 |   |                           |
| 509999001   | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" | 187.975.307,60            |
| <b>Partida:</b>   |   |                           |
| 4.07  | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)   | 187.975.307,60            |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> |   |                           |
| 01.03.02  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"                          | 187.975.307,60            |
| A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)              |   |                           |
|   |   | 187.975.307,60            |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-413 de fecha 19 de marzo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 150.796.800,00)** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL</b> |   | <b>Bs. 150.796.800,00</b> |
| <b>Acción Centralizada:</b>  |   |                           |
| 570007000  | Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres | 150.796.800,00            |
| <b>Acción Específica:</b>  |   |                           |
| 570007001  | "Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"          | 150.796.800,00            |

|  |          |                                    |   |                |
|--|----------|------------------------------------|---|----------------|
| Partida:   | 4.07     | "Transferencias y donaciones"      | y | 150.796.800,00 |
|  |          | - Otras Fuentes                    |   |                |
| Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.02.01 | "Donaciones corrientes a personas" |   | 150.796.800,00 |
|  |          | - Asignaciones económicas          |   | 150.796.800,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-401 de fecha 14 de marzo de 2012;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 191.285.742,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA** Bs. 191.285.742,00

|                    |           |   |   |                |
|--------------------|-----------|---|---|----------------|
| Proyecto:          | 569999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                               | " | 191.285.742,00 |
| Acción Específica: | 569999014 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)" | " | 191.285.742,00 |

|  |          |  |   |                |
|--|----------|--|---|----------------|
| Partida:   | 4.07     | "Transferencias y donaciones"  | " | 191.285.742,00 |
|  |          | -Otras Fuentes   |   |                |
| Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" | " | 191.285.742,00 |
|  | A0333    | "Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)"                         | " | 191.285.742,00 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-433 de fecha 22 de marzo de 2012

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 216.933.745,99), imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** Bs. 216.933.745,99

|  |           |  |   |                |
|--|-----------|--|---|----------------|
| Proyecto:  | 349999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                                  | " | 216.933.745,99 |
| Acción Específica:                                 | 349999012 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A (CVAL, S.A.)" | " | 216.933.745,99 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"  | " | 216.933.745,99 |
|  |           | -Otras Fuentes de Financiamiento   |   |                |
| Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.05  | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"                             | " | 216.933.745,99 |
|  | A1545     | "Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL,S.A.)"  | " | 216.933.745,99 |
|  |           | -Culminación y puesta en marcha de diez (10) obras de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL,S.A)          | " | 216.933.745,99 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-432 de fecha 21 de marzo de 2012.

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la *Vicepresidencia de la República*, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 265.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** Bs. 265.000.000,00

Proyecto: 339999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 265.000.000,00

Acción Específica: 339999004 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB)" " 265.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 265.000.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 265.000.000,00

A0635 Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB) " 265.000.000,00

"Obras de recuperación y rehabilitación integral de la Torre Este del Complejo Urbanístico Parque Central" " 265.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ**  
Primer Vicepresidente

**BIANCA BARRIGOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN CERBA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-402 de fecha 14 de marzo de 2012;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la *Vicepresidencia de la República*, por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 19.932.352,00)**, a la Categoría Presupuestaria, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Bs. 19.932.352

Proyecto 339999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 19.932.352

Acción Específica: 339999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A." " 19.932.352

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes " 19.932.352

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 19.932.352

A1599 Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A. " 19.932.352

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ**  
Primer Vicepresidente

**BIANCA BARRIGOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN CERBA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-431 de fecha 21 de marzo de 2012;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la *Vicepresidencia de la República*, por la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 11.636.536,00)**, a la Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** Bs. 11.636.536,00

Proyecto: 339999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 11.636.536,00

Acción Específica: 339999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000" " 11.636.536,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 11.636.536,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 11.636.536,00

A0411 Fundación Pro-Patria 2000 " 11.636.536,00  
 "Reparaciones generales en las  
 instalaciones de La Villa  
 Panamericana" " 11.636.536,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO-RONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISLAURE**  
 Primer Vicepresidente

**BLANCA BAKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ZERBA GUERRERO**  
 Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.857

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 *ejusdem*, en los artículos 5º, 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y, el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamente en los principios constitucionales del Estado social de derecho y de justicia, así como de los valores esenciales que amparen la defensa y la construcción de una sociedad justa, dirigida a la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de sus necesidades mediante la ejecución eficiente de los obras que permitan el desarrollo socio económico de los pequeños comerciantes de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

### CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Guaicaipuro del estado Miranda, resultan prioritarios para el establecimiento de espacios promuevan el desarrollo del poder popular donde concurra el pueblo para actividades propias y necesarias, a ser constituidas por un Centro Socioproductivo de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

### CONSIDERANDO

Que en la Avenida La Hoyada, Sector El Llano, ciudad de los Teques, Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, se encuentra un lote de terreno, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil INVERSIONES ALVEAN 2000, S.N.C.,

### CONSIDERANDO

Que la afectación del referido lote de terreno, resulta imprescindible para beneficiar a venezolanos y venezolanas, en la satisfacción del derecho al trabajo, mediante la ejecución de la obra **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se ordena la adquisición forzosa de un (01) lote de terreno y la edificación sobre él construida, con un área aproximada de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS (3.592,24M<sup>2</sup>), ubicado en Avenida La Hoyada, Sector El Llano, ciudad de los Teques, Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, para la ejecución de la obra **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Huso 19, que se especifican a continuación:

#### COORDENADAS UTM-DATUM REGVEN HUSO 19

| PUNTO | ESTE       | NORTE         |
|-------|------------|---------------|
| P1    | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P2    | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P3    | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P4    | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P5    | 714384,268 | 1.144117,284  |
| G     | 714417,806 | 1.144112,925  |
| P15   | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P16   | 714387,614 | 1.144120,983  |
| P17   | 714392,878 | 1.144126,727  |
| P18   | 714402,168 | 1.144135,866  |
| P19   | 714407,068 | 1.144140,850  |
| P20   | 714410,868 | 1.144144,668  |
| P21   | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P22   | 714384,268 | 1.144.117,284 |
| P23   | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P24   | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P25   | 714384,268 | 1.144117,284  |
| P26   | 714384,268 | 1.144117,284  |

La adquisición forzosa dictada en el presente Decreto comprende todos los derechos, bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, que se encuentren dentro del lote de terreno mencionado en el encabezado del presente artículo, que sean requeridos para la ejecución de la obra **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, y será destinada al uso y aprovechamiento social para el desarrollo de actividades comerciales de los trabajadores informales que serán beneficiados con un asentamiento digno.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República Bolivariana de Venezuela del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 4º.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**, con el objeto de la posesión inmediata de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las facultades prevista en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 5º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, los órganos y entes responsables, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores que laboran en el lote de terreno y la edificación sobre él construida, ubicado en Avenida La Hoyada, Sector El Llano, ciudad de los Teques, Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil INVERSIONES ALVEAN 2000, S.N.C. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus trabajadores.

**Artículo 6º.** Los trabajadores y trabajadoras a que hace alusión el artículo anterior tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra: **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 7º.** Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones, cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

**Artículo 8º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual se le ordena dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra: **"CENTRO SOCIOPRODUCTIVO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA HOYADA"**.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.858

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 *ejusdem*, en los artículos 5º, 14 y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y, el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamente en los principios constitucionales del Estado social de derecho y de justicia, así como de los valores esenciales que amparen la defensa y la construcción de una sociedad justa, dirigida a la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de sus necesidades mediante la ejecución eficiente de los servicios públicos a los ciudadanos y ciudadanas de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar el derecho de los ciudadanos a los servicios públicos en todos sus subsistemas, niveles y modalidades, especialmente en espacios para las redes populares socioeconómicas de bienes y servicios, a fin de lograr la transformación social como consecuencia del desarrollo armónico, digno y provechoso para la colectividad,

#### CONSIDERANDO

Que la utilización de los terrenos ubicados en el Municipio Carrizal del estado Miranda, resulta prioritaria para el establecimiento de diversas instituciones que promuevan el

desarrollo del poder popular donde concurra el pueblo para actividades propias y necesarias, a ser constituidas por un Centro Socio Productivo de interés social, acorde con las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

#### CONSIDERANDO

Que en el Paseo El Váquiro, Los Cerritos, Municipio Carrizal del estado Miranda, se encuentra un (01) lote de terreno conformado por las Parcelas Nros. 124, 124-1, 125, 125-1, 125-2 y 139, abandonado y con las obras paralizadas desde el año 1998, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Promociones Mussaka A y B 1.122, C.A.,

#### CONSIDERANDO

Que la afectación del referido lote de terreno, resulta imprescindible para beneficiar a venezolanas y venezolanos, en la satisfacción del desarrollo integral de los derechos fundamentales y de esta manera se responda al máximo interés de instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar la prestación de servicios esenciales para la generación de fuentes de ocupación productiva que satisfaga las necesidades del colectivo,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se ordena la adquisición forzosa de un (01) lote de terreno ubicado en el Paseo El Váquiro, Los Cerritos, Municipio Carrizal del estado Miranda, conformado por las Parcelas Nros. 124, 124-1, 125, 125-1, 125-2 y 139, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Promociones Mussaka A y B 1.122, C.A., constante de una superficie aproximada de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (9.800,00 m<sup>2</sup>)**.

La referida superficie de terreno está delimitada por una poligonal que conforman las coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), Huso 19, que se especifican a continuación:

#### COORDENADAS UTM-DATUM REGVEN HUSO 19

| PUNTO | ESTE       | NORTE        |
|-------|------------|--------------|
| 1     | 716.843,00 | 1.144.722,00 |
| 2     | 716.926,62 | 1.144.778,72 |
| 3     | 717.061,16 | 1.144.783,69 |
| 4     | 717.077,00 | 1.144.731,00 |
| 5     | 717.021,83 | 1.144.728,63 |
| 6     | 716.966,78 | 1.144.704,62 |
| 7     | 716.910,48 | 1.144.658,67 |
| 8     | 716.876,53 | 1.144.632,59 |
| 9     | 716.845,00 | 1.144.631,00 |

La adquisición forzosa dictada en el presente Decreto comprende todos los derechos, bienes muebles e inmuebles, comprendidos dentro del lote de terreno mencionado en el encabezado del presente artículo, que sean requeridos para la ejecución de la obra "CENTRO SOCIO PRODUCTIVO LOS CERRITOS", así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva.

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República Bolivariana de Venezuela del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 4º.** Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "CENTRO SOCIO PRODUCTIVO LOS CERRITOS", con el objeto de la posesión inmediata de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las facultades prevista en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y previo cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 5º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, los órganos y entes responsables, deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores que laboran en el lote de terreno ubicado en el Paseo El Váquiro, Los Cerritos, Municipio Carrizal del estado Miranda, conformado por las Parcelas Nros. 124, 124-1, 125, 125-1, 125-2 y 139, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Promociones Mussaka A y B 1.122, C.A. En todo caso, corresponderá a los respectivos patronos afectados asumir todos los pasivos laborales que mantengan con sus trabajadores.

**Artículo 6º.** Los trabajadores y trabajadoras a que hace alusión el artículo anterior tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra: "CENTRO SOCIO PRODUCTIVO LOS CERRITOS".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 7º.** Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones, cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

**Artículo 8º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual se le ordena dictar las Resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra: "CENTRO SOCIO PRODUCTIVO LOS CERRITOS".

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AÏSSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.859

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 117, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 105 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

**ELIAS JAUA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz, y eficiente de todas las unidades de producción primarias y empresas del Estados dedicadas a la producción, transformación y distribución del rubro cacao y sus derivados como uno de los productos estratégicos del país,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional variar la adscripción de las acciones de los Entes Descentralizados funcionalmente de la Administración Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la producción, el procesamiento, y la distribución de producto estratégico como el cacao, y para ello es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estados y las empresas mixtas del sector cacao, con el fin de optimizar su calidad y fortalecer las redes productivas, en aras del surgimiento de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución con miras a contribuir al logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, y de los pueblos hermanos en la construcción del socialismo,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A., en su condición de empresa matriz, tendrá la tenencia y representación de las acciones de las Empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el sector cacaotero.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se adscriben a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., las acciones actualmente propiedad del

Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), en las empresas que se indican en el presente artículo, a los fines de que la Corporación Socialista del Cacao, S.A., ejerza su condición de Empresa matriz respecto de dichas empresas del Estado:

- 1) **Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderí, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 5.288 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 16 de julio de 2007, bajo el Nº 43, Tomo 762-A-VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.727 de fecha 17 de julio de 2007.
- 2) **Empresa Mixta Socialista Cacao del Alba, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 7.352 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.410 de fecha 26 de abril de 2010 y cuyo documento constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre en fecha 15 de julio de 2010, bajo el Nº 53, Tomo 14-A RM424, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.471 de fecha 22 de julio de 2010.

**Artículo 2º.** Se instruye a la Presidenta o el Presidente de la Junta Liquidadora de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia a título gratuito, del total de las acciones actualmente propiedad del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), en la sociedades mercantiles **Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderí S.A.** y **Empresa Mixta Socialista Cacao del Alba, S.A.**, a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A.

**Artículo 3º.** La Corporación Socialista del Cacao Venezolano S.A., realizará los trámites necesarios para protocolizar las reformas de las Actas Constitutivas Estatutarias de las compañías **Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderí S.A.** y **Empresa Mixta Socialista Cacao del Alba, S.A.**, a los fines de adecuarlas a lo previsto en el presente Decreto y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKÁ DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORJANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.862

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 115 *ejusdem* y 5° y 14 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social, vigente, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional dictar medidas oportunas para construir y ampliar las obras de infraestructura asociadas a los Sistemas Metropolitanos de Transporte y su interconexión con otros medios de transporte no convencionales, con la finalidad de mejorar, extender y adecuar la prestación del servicio de transporte público en términos de eficacia y confiabilidad, y en consecuencia, satisfacer el derecho constitucional de las ciudadanas y ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela de contar con servicios de calidad,

**CONSIDERANDO**

Que la **C.A. Metro de Caracas** tiene por objeto contribuir con el desarrollo del transporte colectivo en el Área Metropolitana de Caracas y zonas urbanas circunvecinas, mediante la planificación, construcción y modernización de una red de servicios públicos sistematizados que faciliten el desplazamiento de pasajeros con la inclusión de la tecnología del transporte funicular, a fin de permitir la multiplicación integral y coherente de medios de transporte desde las poblaciones ubicadas en la periferia hacia el Distrito Metropolitano de Caracas y viceversa,

**CONSIDERANDO**

Que el problema de transporte público que afecta a todos los habitantes de las Parroquias de La Dolorita y Filas de Mariche del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, motivado a la saturación de su principal vía de acceso, hace necesario atender de forma prioritaria y urgente a estos sectores populares, a través de la construcción del novedoso Sistema **"METRO CABLE MARICHE"**, cuya tecnología se adapta convenientemente a la topografía de estas zonas, contribuyendo con el descongestionamiento vehicular tanto de la carretera vieja Petare - Santa Lucía, como de la carretera vieja Petare - Guarenas,

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad se encuentra en construcción la "Ciudad Socialista Mariche" situada en la Parroquia Mariche, proyecto del Gobierno Bolivariano que contempla la edificación de un significativo número de viviendas en el corto y mediano plazo para beneficiar a un grupo cuantioso de familias, lo que incidirá particularmente en la problemática del transporte en la zona, y por ende, el Ejecutivo Nacional debe tomar las previsiones necesarias para armonizar las distintas variables urbanísticas que garanticen el éxito y sustentabilidad de esta iniciativa, entre las cuales el transporte público reviste una importancia primordial,

**CONSIDERANDO**

Que la planificación, construcción y explotación comercial del Sistema de Transporte Masivo no convencional **"METRO CABLE MARICHE"** del Metro de Caracas, requiere la afectación y adquisición de un área de terreno adecuada y suficiente para su construcción.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se declara zona especialmente afectada para la construcción del Sistema de Transporte Masivo **"METRO CABLE MARICHE"**, una superficie de quinientas treinta y tres hectáreas con cuarenta y tres áreas (533,43 ha), situada en la jurisdicción de las parroquias Petare, Caucagüita y La Dolorita del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda; delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Sirgas Regven, los cuales se indican a continuación:

| PUNTOS | COORDENADAS UTM<br>SIRGAS REGVEN |             |
|--------|----------------------------------|-------------|
|        | NORTE (m)                        | ESTE (m)    |
| PM-1   | 1.158.627,312                    | 739.852,775 |
| PM-2   | 1.159.066,170                    | 740.115,798 |
| PM-3   | 1.159.127,354                    | 740.372,431 |
| PM-4   | 1.159.193,823                    | 740.408,316 |
| PM-5   | 1.159.232,482                    | 740.885,080 |
| PM-6   | 1.159.224,727                    | 743.072,743 |
| PM-7   | 1.158.307,622                    | 744.458,457 |
| PM-8   | 1.157.477,918                    | 745.446,173 |
| PM-9   | 1.156.887,385                    | 745.418,584 |
| PM-10  | 1.156.544,309                    | 745.229,837 |
| PM-11  | 1.158.605,077                    | 741.606,534 |
| PM-12  | 1.158.625,687                    | 740.937,805 |
| PM-13  | 1.158.952,268                    | 740.685,354 |
| PM-14  | 1.158.857,822                    | 740.313,617 |
| PM-15  | 1.158.548,164                    | 740.128,028 |
| PM-1   | 1.158.627,312                    | 739.852,775 |

**Artículo 2°.** A los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se califica de urgente la realización de la obra pública descrita, para ser incorporada al Sistema Metro de Caracas.

**Artículo 3°.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1° del presente Decreto, que sean necesarios para la construcción de la referida obra.

**Artículo 4°.** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la C.A. Metro de Caracas, a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 3° del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos.

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 6°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.863

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del Pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, ordinal 5° literal "b" de la "Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
ORGANICA DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON  
RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE  
CREACION DEL FONDO SIMON BOLIVAR PARA LA  
RECONSTRUCCION**

**Artículo 1°.** Se modifica el artículo 1°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 1°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., tendrá la condición de instrumento de naturaleza especial y extraordinaria, para el cumplimiento de los objetivos vinculados a la Política de Estado establecida por el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez la crisis de vivienda y de otras necesidades vitales, que han afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente. En tal sentido, el presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases para la creación de un ente denominado Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos que determine el Ejecutivo Nacional y asegurar la coordinación de la inversión de los mismos, entre los distintos entes responsables de desarrollar los proyectos específicos".

**Artículo 2°.** Se modifica el artículo 3°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 3°.** El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de su Coordinación Ejecutiva, creará una Empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. La referida empresa del Estado estará adscrita y bajo el control del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y sus acciones serán propiedad en un cien por ciento (100%) de la República Bolivariana de Venezuela".

**Artículo 3°.** Se crea un nuevo artículo 4°, se corre la numeración de los artículos subsiguientes, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 4°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., para el cumplimiento de los objetivos generales que le establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat podrá:

- a) Financiar proyectos de infraestructura a ser ejecutados por los órganos y entes públicos, así como por los particulares, con recursos propios o que administre;
- b) Realizar cualquier tipo de contratos, necesarios o vinculados a la ejecución de obras y a la satisfacción de los objetivos establecidos por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actuando en nombre propio o en nombre y representación de órganos o entes públicos;
- c) Administrar los recursos financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en los términos que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y cualquier otro que le sea asignado por Instrucciones del Ejecutivo Nacional. En todos los casos, los recursos que administre el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., se entenderán plenamente garantizados por la República en virtud del presente Decreto Ley.
- d) Constituir o emitir cualquier tipo de garantías, inclusive sobre sus bienes, para respaldar obligaciones propias o de terceros;
- e) Requerir recursos de instituciones del sector bancario nacional, público y privado, bajo las modalidades que le establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y pudiendo emitir de ser el caso, los certificados de cumplimiento de la obligación respectiva;
- f) Emitir libremente cualquier tipo de títulos, certificados o participaciones, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ley;
- g) Actuar como fiduciario o fideicomitente, para la consecución de su objeto social, y la realización de las actuaciones que le asigne el Ejecutivo Nacional;
- h) Recibir y reinvertir los recursos provenientes de la enajenación de viviendas, en los casos y en las condiciones que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat;
- i) Participar en la exploración, explotación, transformación y comercialización de la base de recursos naturales que le asigne el Ejecutivo Nacional directamente, o a través de empresas de su exclusiva propiedad, o en asociación con otros entes públicos o privados en los que el sector público conserve el control de sus decisiones, bajo cualquier forma o modalidad, de conformidad con las leyes respectivas, que le permita obtener ingresos para financiación y el cumplimiento de sus fines.
- j) Las demás que se deriven de la ley o que le sean atribuidas por el Ejecutivo Nacional;

Las competencias conferidas al Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., se aplicarán preferentemente a cualquier disposición legal o acto administrativo que a juicio del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat pueda limitar o restringir la celeridad en la ejecución o cumplimiento de sus funciones".

**Artículo 4°.** Se modifica el texto del artículo 4°, que ahora pasa a ser el artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 5°.** Los proyectos que serán atendidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., serán determinados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat con base a las circunstancias económicas y las necesidades de financiamiento requeridos por los proyectos.

Los proyectos financiados por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., deberán ser presentados al Ejecutivo Nacional de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto".

**Artículo 5°.** Se modifica el texto del artículo 5°, que ahora pasa a ser el artículo 6°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 6°.** Las adquisiciones de bienes y las obras que deban realizarse en ejecución de los proyectos determinados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, con recursos provenientes del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., en el marco del presente Decreto-Ley, se declaren de inmediata ejecución. En consecuencia, los órganos y entes contratantes respectivos, deberán proceder a utilizar la modalidad de contratación que permita imprimir la mayor celeridad en la ejecución de dichos proyectos".

**Artículo 6°.** Se modifica el texto del artículo 6°, que ahora pasa a ser el 7°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 7°.** El capital social inicial del "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.", se determinará en el documento constitutivo estatutario de la empresa, y sus ingresos estarán constituidos por:

- Los que le correspondan de conformidad con la Ley de Presupuesto respectiva.
- Los que obtenga por su propia gestión o administración.
- Los que obtenga por la celebración de operaciones de crédito público.
- Los ingresos que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuadas.
- Los demás ingresos que determine el Ejecutivo Nacional".

**Artículo 7°.** Se sustituye el artículo 7°, por uno nuevo que pasa a ser el 8°, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 8°.** La dirección y administración del "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A." estará a cargo de una Junta Directiva, designada por el Presidente de la República, e integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) directores o directoras principales, con sus respectivos suplentes".

El documento constitutivo-estatutario de la sociedad anónima determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de sus Directores o Directoras, así como sus normas de funcionamiento.

Para el cumplimiento de su objeto, la empresa deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conforme a la planificación centralizada y a la ley".

**Artículo 8°.** Se suprime el artículo 9°, cuyo texto pasará a ser Disposición Final, se corre la numeración de los artículos.

**Artículo 9°.** Se crea un nuevo artículo que será el 10, se corre la numeración de los artículos subsiguientes, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 10.** Al "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.", se le aplicará la excepción prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, estará exento del Impuesto Sobre la Renta."

**Artículo 10.** Se crea un nuevo artículo con el número 11, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 11.** Las cantidades recibidas por el "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A." de instituciones del sector bancario, públicas y privadas, se entenderán plenamente respaldadas por la República Bolivariana de Venezuela, y por tanto deberán calificarse como inversión a fines contables y financieros, y no requerirán de provisión alguna. En tal sentido, los órganos y entes de la administración pública, deberán dictar, modificar o adecuar las normas, directrices o políticas pertinentes, a los fines de implementar lo establecido en el presente Decreto Ley."

**Artículo 11.** Se crea un nuevo artículo con el número 12, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 12.** En virtud de lo previsto en el presente de Decreto Ley, con la inscripción del Documento Constitutivo Estatutario ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., quedará extinguido el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, publicado en Gaceta Oficial N° 39.583 del 29 de diciembre de 2010. En consecuencia, el "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A." tendrá la condición de sucesor a título universal y se sustituirá en todos los derechos y obligaciones del órgano extinguido".

**Artículo 12.** Se crea una "Disposición Transitoria", quedando redactada de la siguiente forma:

"Durante el ejercicio económico que culmina el 31 de diciembre de 2012, el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. queda relevado del cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público".

**Artículo 13.** Se crea una "Disposición Final", quedando redactada de la siguiente forma:

"El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

#### DISPOSICION FINAL

**Única.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, publicado en Gaceta Oficial N° 39.583 del 29 de diciembre de 2010, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente, corrija e incorpórese donde sea necesario el lenguaje de género, y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del Pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, ordinal 5° literal "b" de la "Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
 ORGANICA DE CREACION DEL FONDO SIMON BOLIVAR  
 PARA LA RECONSTRUCCION**

**Artículo 1°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., tendrá la condición de instrumento de naturaleza especial y extraordinaria, para el cumplimiento de los objetivos vinculados a la Política de Estado establecida por el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, destinados a hacerle frente con éxito y rapidez la crisis de vivienda y de otras necesidades vitales, que han afectado a nuestro pueblo como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente. En tal sentido, el presente Decreto Ley tiene por objeto establecer las bases para la creación de un ente denominado Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos que determine el Ejecutivo Nacional y asegurar la coordinación de la inversión de los mismos, entre los distintos entes responsables de desarrollar los proyectos específicos.

**Artículo 2°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción desarrollará su objeto, atendiendo a criterios de eficiencia, coordinación, compensación interterritorial, de desarrollo regional y atención integral a las comunidades.

**Artículo 3°.** El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de su Coordinación Ejecutiva, creará una Empresa del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. La referida empresa del Estado estará adscrita y bajo el control del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y sus acciones serán propiedad en un cien por ciento (100%) de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., para el cumplimiento de los objetivos generales que le establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat podrá:

- a) Financiar proyectos de infraestructura a ser ejecutados por los órganos y entes públicos, así como por los particulares, con recursos propios o que administre;
- b) Realizar cualquier tipo de contratos, necesarios o vinculados a la ejecución de obras y a la satisfacción de los objetivos establecidos por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actuando en nombre propio o en nombre y representación de órganos o entes públicos;

- c) Administrar los recursos financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en los términos que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y cualquier otro que le sea asignado por instrucciones del Ejecutivo Nacional. En todos los casos, los recursos que administre el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., se entenderán plenamente garantizados por la República en virtud del presente Decreto Ley;
- d) Constituir o emitir cualquier tipo de garantías de obligaciones propias o de terceros;
- e) Requerir recursos de instituciones del sector bancario nacional, público y privado, bajo las modalidades que les establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y pudiendo emitir de ser el caso, los certificados de cumplimiento de la obligación respectiva;
- f) Emitir libremente cualquier tipo de títulos, certificados o participaciones, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Decreto Ley;
- g) Actuar como fiduciario o fideicomitente, para la consecución de su objeto social, y la realización de las actuaciones que le asigne el Ejecutivo Nacional;
- h) Recibir y reinvertir los recursos provenientes de la enajenación de viviendas, en los casos y en las condiciones que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat;
- i) Participar en la exploración, explotación, transformación y comercialización de la base de recursos naturales que le asigne el Ejecutivo Nacional directamente, o a través de empresas de su exclusiva propiedad, o en asociación con otros entes públicos o privados en los que el sector público conserve el control de sus decisiones, bajo cualquier forma o modalidad, de conformidad con las leyes respectivas, que le permita obtener ingresos para financiación y el cumplimiento de sus fines;
- j) Las demás que se deriven de la ley o que le sean atribuidas por el Ejecutivo Nacional.

Las competencias conferidas al Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., se aplicarán preferentemente a cualquier disposición legal o acto administrativo que a juicio del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat pueda limitar o restringir la celeridad en la ejecución o cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5°.** Los proyectos que serán atendidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., serán determinados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat con base a las circunstancias económicas y las necesidades de financiamiento requeridos por los proyectos.

Los proyectos financiados por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., deberán ser presentados al Ejecutivo Nacional de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto.

**Artículo 6°.** Las adquisiciones de bienes y las obras que deban realizarse para la ejecución de los proyectos determinados por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, con recursos provenientes del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., en el marco del presente Decreto-Ley, se declaran de inmediata ejecución. En consecuencia, los órganos y entes contratantes respectivos, deberán proceder a utilizar la modalidad de contratación que permita imprimir la mayor celeridad en la ejecución de dichos proyectos.

**Artículo 7°.** El capital social inicial del "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.", se determinará en el documento constitutivo estatutario de la empresa, y sus ingresos estarán constituidos por:

- a) Los que le correspondan de conformidad con la Ley de Presupuesto respectiva.
- b) Los que obtenga por su propia gestión o administración.
- c) Los que obtenga por la celebración de operaciones de crédito público.
- d) Los ingresos que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuadas.
- e) Los demás ingresos que determine el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 8°.** La dirección y administración del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. estará a cargo de una Junta Directiva, designada por el Presidente de la República, e integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) directores o directoras principales, con sus respectivos suplentes.

El documento constitutivo-estatutario de la sociedad anónima determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de sus Directores o Directoras, así como sus normas de funcionamiento.

Para el cumplimiento de su objeto, la empresa deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

**Artículo 9°.** El Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción gozará de los privilegios y prerrogativas que la ley acuerde a la República.

**Artículo 10.** Al "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A.", se le aplicará la excepción prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, estará exenta del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 11.** Las cantidades recibidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., de instituciones del sector bancario, públicas y privadas, se entenderán plenamente respaldadas por la República Bolivariana de Venezuela, y por tanto deberán calificarse como inversión a fines contables y financieros, y no requerirán de provisión alguna. En tal sentido, los órganos y entes de la administración pública, deberán dictar, modificar o adecuar las normas, directrices o políticas pertinentes, a los fines de implementar lo establecido en el presente Decreto Ley.

**Artículo 12.** En virtud de lo previsto en el presente de Decreto Ley, con la inscripción del Documento Constitutivo Estatutario ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., quedará extinguido el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, publicado en Gaceta Oficial N° 39.583 del 29 de diciembre de 2010. En consecuencia, el "Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A." tendrá la condición de sucesor a título universal y se sustituirá en todos los derechos y obligaciones del órgano extinguido.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico que culmina el 31 de diciembre de 2012, el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. queda relevado del cumplimiento de la publicación prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.864

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem; 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y 6° de la Ley para la Defensa de las Personas y en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de autoabastecimiento, disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable,

**CONSIDERANDO**

Que el sector industrial del procesamiento de azúcar ha venido recibiendo una especial atención por parte del Ejecutivo Nacional, no sólo estimulando la producción, sino auspiciando el crecimiento y fortalecimiento del proceso de transformación de la caña de azúcar,

**CONSIDERANDO**

Que el Central Azucarero Guanare, presuntamente propiedad de la sociedad mercantil AZUCARERA GUANARE C.A., también conocida como AGUACA, cuenta con una infraestructura clave para el desarrollo del potencial azucarero nacional y en particular de la región centro occidental del país, y cuya propiedad en manos del Estado, garantizaría que su uso sea

efectivamente destinado a contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la población, bajo una visión humanista y solidaria,

### CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y su posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente pertenecientes al Central Azucarero Guanare, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra: "CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL".

### DECRETO

**Artículo 1º.** Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías especificados en el presente artículo, que integran el "Central Azucarero Guanare" presuntamente perteneciente a Azucarera Guanare, C.A., también conocida como AGUACA, los cuales serán destinados a la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL", que tendrá un uso y aprovechamiento social, y que consistirá en la continuación, remodelación y mejoramiento de la producción industrial, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de azúcar, en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona, así como la protección y generación de fuentes de empleo.

La obra "CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL" será ejecutada por la empresa del Estado, PDVSA Agrícola S.A., filial de Petróleos de Venezuela, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

#### 1) BIENES INMUEBLES:

Un lote de terreno dentro del cual está ubicada la factoría conocida como la "Central Azucarero Guanare", así como las construcciones y bienhechurías que sobre dicho lote de terreno existan. Dicho lote de terreno está situado dentro del sistema de riego río Guanare en jurisdicción del Municipio Guanare del Estado Portuguesa y tiene una superficie aproximada de treinta y seis hectáreas (36 Has) y bajo los siguientes linderos: NORTE: Canal principal y lateral D-2; SUR: Terrenos del mismo sistema y canal secundario; ESTE: Carretera Guanare - La Morita y por el OESTE: Terrenos que son o que fueron ocupados por el Ciudadano Simeón Hidalgo, según consta de documento protocolizado por ante el ahora Registro Público de los Municipios Guanare, Papelón y San Genaro de Boconoito del Estado Portuguesa, en fecha 30 de noviembre de 1988, bajo el N° 21 - Tomo 3 del Protocolo Primero.

#### 2) BIENES MUEBLES:

Las bienhechurías que se encuentran ubicadas dentro del lote de terreno descrito en el punto anterior, los bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento del "Central Azucarero Guanare" para el procesamiento de la caña de azúcar, o azúcar crudo, o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en él elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles del "Central Azucarero Guanare" y que sean necesarios para ejecutar el cometido

### de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL".

El inmueble se encuentra en un área general enmarcada dentro de una poligonal cuyas coordenadas UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, (UTM) SIRGAS-REGVEN se describen a continuación: Punto 01 con coordenadas (E-418339,44; N-994563,68), Punto 02 con coordenadas (E-418340,33; N-994562,72), Punto 03 con coordenadas (E-418337,54; N-994559,83), Punto 04 con coordenadas (E-418339,44; N-994563,68), Punto 05 con coordenadas (E-418339,44; N-994563,68), Punto 06 con coordenadas (E-418285,43; N-994622,20), Punto 07 con coordenadas (E-417373,66; N-995529,39), Punto 08 con coordenadas (E-417692,20; N-995802,61), Punto 09 con coordenadas (E-418285,11; N-995458,08), Punto 10 con coordenadas (E-418448,02; N-995361,93), Punto 11 con coordenadas (E-418438,18; N-995272,40), Punto 12 con coordenadas (E-418474,14; N-995132,94), Punto 13 con coordenadas (E-418385,89; N-995102,16), Punto 14 con coordenadas (E-418417,62; N-994978,75), Punto 15 con coordenadas (E-418515,84; N-995015,36), Punto 16 con coordenadas (E-418530,82; N-994950,64), Punto 17 con coordenadas (E-418339,44; N-994563,68), y se encuentra conformado por los siguientes activos con sus respectivas coordenadas

de ubicación UTM SIRGAS-REGVEN descritos a continuación: **Área de Bagazo (3,94 Ha):** con coordenadas (E-417.985,89; N-995.116,26); **Área Industrial (1.18 Ha):** con coordenadas (E-418.174,81; N-995.092,47); **Laguna 1 (0.47 Ha):** con coordenadas (E-418.352,17; N-994.690,97); **Laguna 2 (0.93 Ha):** con coordenadas (E-418.339,69; N-994.758,09); **Laguna 3 (0.92 Ha):** con coordenadas (E-418.305,24; N-994.804,39); **Laguna 4 (1.09 Ha):** con coordenadas (E-418.275,39; N-994.844,42); **Fosa de desechos (0.05 Ha):** con coordenadas (E-418.109,99; N-994.843,69); **Propuesta Destilería (1.33 Ha):** con coordenadas (E-418.084,03; N-994.925,12); **Losa Concreto (1.33 Ha):** con coordenadas (E-418.084,03; N-994.925,12); **Losa Concreto (0.07 Ha):** con coordenadas (E-418.120,96; N-994.996,48); **Galpón (0.04 Ha):** con coordenadas (E-418.115,28; N-995.015,64); **Patio descarga y desfibrador (0.46 Ha):** con coordenadas (E-418.203,57; N-995.003,90); **Romana (0.20 Ha):** con coordenadas (E-418.285,84; N-995.038,92); **Laboratorio Procesos (0.09 Ha):** con coordenadas (E-418.262,36; N-995.085,36); **Almacén de Azúcar (0.20 Ha):** con coordenadas (E-418.209,85; N-995.198,71); **Tanque Melaza (0.05 Ha):** con coordenadas (E-418.165,93; N-995.183,10); **Área Administrativa (0.63 Ha):** con coordenadas (E-418.296,43; N-995.144,83); **Agronomía (0.33 Ha):** con coordenadas (E-418.403,29; N-995.295,78); **Estacionamiento Gandolas (1.18 Ha):** con coordenadas (E-418.387,16; N-995.180,90); **SOCAGUAN (1.18 Ha):** con coordenadas (E-418.442,89; N-995.054,40).

**Artículo 2º.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la empresa del Estado PDVSA Agrícola, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la empresa del Estado PDVSA Agrícola, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A., a fin que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1º del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos.

**Artículo 4º.** Se autoriza a la empresa del Estado PDVSA Agrícola, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., a realizar la expropiación objeto del presente Decreto.

**Artículo 5º.** Procédase a, efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición del inmueble y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1º antes señalado y que sean necesarios para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"**.

**Artículo 6º.** Se califica de urgente la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"**, a fin garantizar el funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 7º.** En la ejecución del proceso de adquisición forzosa, que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en el "Central Azucarero Guanare".

**Artículo 8º.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en el "Central Azucarero Guanare", así como los productores y productoras de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"**. A tal efecto, dicha participación se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicho Central.

**Artículo 9º.** La empresa del Estado, PDVSA Agrícola S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A., promoverá la incorporación en la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"** de cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 10.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, se ordena la ocupación de los bienes indicados en el artículo 1º del presente Decreto, por parte de la sociedad mercantil PDVSA Agrícola, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., a los fines de su puesta en operación, administración y aprovechamiento en función de la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"**.

**Artículo 11.** El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, podrá dictar las resoluciones necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL AZUCARERO DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL"**.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras.  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.866

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 37.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| Vicepresidencia de la República:                   |           | Bs.   | 37.000.000,00   |
|--|-----------|---|-----------------|
| Proyecto:  | 339999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"   | - 37.000.000,00 |
| Acción Específica:                                 | 339999005 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000" | - 37.000.000,00 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios                                     | - 37.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"            | - 37.000.000,00 |
|  | A0411     | Fundación Pro-Patria 2000   | - 37.000.000,00 |
|  |           | "Rehabilitación y acondicionamiento del Hospital General de Higuerote"                  | - 37.000.000,00 |

**Artículo 2°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministro del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

**MARIA IRIS VARELA RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Decreto N° 8.867

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del  
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

### ELIAS JAUA MILANO

#### Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (6.188.814,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES |  | Bs. | 6.188.814,00 |
|---|--|-----|--------------|
| De la Acción Centralizada:                              | 060002000 "Gestión Administrativa"   | -   | 6.188.814,00 |
| Acción Específica:                                      | 060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  | -   | 6.188.814,00 |
| Partida:  | 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios   | -   | 6.188.814,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"  | -   | 5.558.814,00 |
|   | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"  | -   | 630.000,00   |
| A los Proyecto:   | 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del Ministerio"                                       | -   | 5.880.000,00 |
| Acción Específica:                                      | 060021004 "Acondicionamiento y remodelación de edificaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"                        | -   | 5.880.000,00 |
| Partida:  | 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios   | -   | 5.880.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:  | 11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"  | -   | 446.428,57   |
|   | 11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"                                     | -   | 250.000,00   |
|   | 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"  | -   | 4.553.571,43 |
|   | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"  | -   | 630.000,00   |
| Proyecto:   | 069999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"  | -   | 308.814,00   |
| Acción Específica:                                      | 069999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual" | -   | 308.814,00   |
| Partida:  | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios   | -   | 308.814,00   |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"  | -   | 308.814,00   |

A0170

"Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual"

308.814,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

### ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MÁRLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.868

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 14 de marzo de 2012, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 135.000,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD             |   | Bs. | 135.000,00 |
|--|---|-----|------------|
| Proyecto:  | 540126000 "Formación e incorporación de agentes comunitarios en atención primaria de salud en los ambulatorios rurales tipo I (AR-I), ubicados en comunidades indígenas y rurales dispersas en Venezuela" | *   | 135.000,00 |
| Acción Específica:                                     | 540126001 "Formación de Agentes Comunitarios en Atención Primaria de Salud"   | *   | 135.000,00 |
| De la Partida:   | 4.04 "Activos reales"<br>- Ingresos Ordinarios  | *   | 135.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"  | *   | 125.000,00 |
|  | 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"   | *   | 10.000,00  |
| A la Partida:  | 4.03 "Servicios no personales"<br>- Ingresos Ordinarios   | *   | 135.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"  | *   | 60.000,00  |
|  | 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"   | *   | 45.000,00  |
|  | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"   | *   | 30.000,00  |

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.869

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

### ELIAS JAUA MILANO

#### Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre acciones específicas de diferentes categorías presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad de **OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 8.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA |           | Bs.  | 8.000.000,00 |
|--|-----------|--|--------------|
| <b>De</b>  |           |  |              |
| Acción Centralizada:                                   | 590002000 | "Gestión Administrativa"   | 5.564.000,00 |
| Acción Específica:                                     | 590002001 | "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"  | 3.064.000,00 |
| Partida:   | 4.02      | "Materiales, suministros y mercancías"<br>- Ingresos Ordinarios  | 500.000,00   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 05.07.00  | "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"  | 500.000,00   |
| Partida:   | 4.03      | "Servicios no personales"<br>- Ingresos Ordinarios   | 2.564.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 02.02.00  | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"  | 500.000,00   |
|  | 09.01.00  | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | 600.000,00   |
|  | 10.11.00  | "Servicios para la elaboración y suministro de comida"   | 500.000,00   |
|  | 10.99.00  | "Otros servicios profesionales y técnicos"   | 700.000,00   |
|  | 18.01.00  | "Impuesto al valor agregado"   | 264.000,00   |
| Acción Específica:                                     | 590002002 | "Apoyo Institucional al sector privado y al sector externo"  | 2.500.000,00 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y donaciones"<br>- Ingresos Ordinarios   | 2.500.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.01  | "Donaciones corrientes a personas"   | 1.200.000,00 |
|  | 02.01.04  | "Transferencias corrientes a organismos internacionales"   | 1.300.000,00 |
|  | 10126     | "Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)"  | 1.300.000,00 |
| Proyecto:  | 590058000 | "Implantación del Sistema General de Seguimiento, Evaluación y Control de las actividades del Servicio Eléctrico Nacional y de la Gestión del Operador del servicio y de los Entes Adscritos al MPPEE" | 2.436.000,00 |
| Acción Específica:                                     | 590058001 | "Establecimiento del Programa General de Fiscalización del Servicio Eléctrico Nacional"  | 2.100.000,00 |
| Partida:   | 4.03      | "Servicios no personales"<br>- Ingresos Ordinarios   | 2.100.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 08.01.00  | "Primas y gastos de seguros"   | 500.000,00   |
|  | 09.01.00  | "Viáticos y pasajes dentro del país"   | 1.040.000,00 |
|  | 10.07.00  | "Servicios de capacitación y adiestramiento"   | 500.000,00   |
|  | 18.01.00  | "Impuesto al valor agregado"   | 60.000,00    |
| Acción Específica:                                     | 590058006 | "Diseño y Consolidación de una Plataforma Automatizada que soporte el Sistema General del Seguimiento, Evaluación y  |              |

|  |           |   |
|--|-----------|---|
| Control del Servicio Eléctrico Nacional, mediante la implementación de herramientas y aplicaciones tecnológicas" | -         | 336.000,00  |
| Partida:   | 4.03      | "Servicios no personales"<br>- Ingresos Ordinarios                                    |
|  |           | 336.000,00  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:   | 10.07.00  | "Servicios de capacitación y adiestramiento"  |
|  | 18.01.00  | "Impuesto al valor agregado"  |
|  |           | 300.000,00  |
|  |           | 36.000,00   |
| <b>A la</b>  |           |   |
| Acción Centralizada:   | 590002000 | "Gestión Administrativa"  |
|  |           | 8.000.000,00  |
| Acción Específica:   | 590002002 | "Apoyo Institucional al sector privado y al sector externo"                           |
|  |           | 8.000.000,00  |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y donaciones"<br>- Ingresos Ordinarios                                |
|  |           | 8.000.000,00  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:   | 01.02.02  | "Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"                            |
|  | S2288     | "Asociación Civil de Trabajadores del Ministerio para la Energía Eléctrica (ASOELEC)" |
|  |           | 8.000.000,00  |
|  |           | 8.000.000,00  |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOJINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.870

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de Julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 216.933.745,99)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya Imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | Proyecto: | 349999000   | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | Bs. 216.933.745,99 |
|--|-----------|---|---|--------------------|
| Acción Específica:   | 349999012 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)" | -   | 216.933.745,99     |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"   | -   | 216.933.745,99     |
|  |           | -Otras Fuentes de Financiamiento  |   |                    |

| Subpartidas<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: |   |                |  |
|---|---|----------------|--|
| 03.03.05  | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"          | 216.933.745,99 |  |
| A1545   | Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)  | 216.933.745,99 |  |
|   | - Culinación y puesta en marcha de diez (10) obras de la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) | 216.933.745,99 |  |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

### ELIAS JAUJA MILANO

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.871

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 191.285.742,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS |   | Bs. | 191.285.742,00 |
|--|---|-----|----------------|
| Proyecto:  | 569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                               | -   | 191.285.742,00 |
| Acción Específica:   | 569999014 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)" | -   | 191.285.742,00 |
| Partida:   | 4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes  | -   | 191.285.742,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:                         | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"   | -   | 191.285.742,00 |
|  | A0333 "Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)"  | -   | 191.285.742,00 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.872

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.126.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA |           | Rs.   | 2.126.000.000 |
|--|-----------|---|---------------|
| Acción Centralizada:                                   | 590002000 | "Gestión administrativa"  | 1.526.000.000 |
| Acción Específica:                                     | 590002003 | "Apoyo institucional al sector público"   | 1.526.000.000 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"   | 1.526.000.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 01.03.07  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                          | 1.476.000.000 |
|  |           | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | 1.476.000.000 |
|  |           | -Para atender gastos de personal:   | 1.187.000.000 |
|  |           | Seguro de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM)   | 500.000.000   |
|  |           | Para cubrir las cajas y fondos de ahorros de los trabajadores   | 235.000.000   |
|  |           | Para cancelar régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (LPH)  | 33.000.000    |
|  |           | Para cancelar el Seguro Social Obligatorio y Régimen Prestacional de Empleo (Paso Forzoso)                          | 165.000.000   |
|  |           | Cancelar los intereses de prestaciones sociales   | 156.000.000   |
|  |           | Para la dotaciones de uniformes   | 12.000.000    |
|  |           | Para cubrir las liquidaciones de personal (Jubilaciones y renuncias)  | 35.000.000    |
|  |           | Para cancelar lo correspondiente por trabajos en alta tensión, accidentes laborales y fallecimiento del trabajador. | 18.000.000    |
|  |           | Para cancelar el pago de los días adicionales de Antigüedad.  | 33.000.000    |
|  |           | -Para atender gastos operativos:  | 289.000.000   |
|  |           | Para cancelar la asistencia de las Cooperativas (parcialmente deudas pendientes y servicios del 2012)               | 100.000.000   |
|  |           | Asegurar 8.000 vehículos  | 40.000.000    |
|  |           | Atender el 25% de los convenios entre Cuba - Venezuela.   | 50.000.000    |
|  |           | Para cubrir lo concerniente a seguridad   | 20.000.000    |
|  |           | Para mantenimiento de la flota de transporte terrestre.   | 10.000.000    |
|  |           | Para pago de condominio y alquileres de oficina comerciales y depósitos   | 5.000.000     |
|  |           | Para garantizar la operatividad de las áreas de apoyo   | 20.000.000    |
|  |           | Para atender los refugios dignos y donaciones   | 40.000.000    |
|  |           | Para acometer acondicionamiento y reparación de la Escuela Técnica Germán Celis Sauné de Tocuyito (Edo. Carabobo)   | 4.000.000     |
|  | 03.03.05  | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                          | 50.000.000    |
|  |           | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | 50.000.000    |
|  |           | Para mantenimiento de las unidades de apoyo:  |               |
|  |           | -Cubrir el mantenimiento y recuperación de la flota aérea   | 20.000.000    |
|  |           | -Para mantener la plataforma tecnológica e informática  | 30.000.000    |
| Proyecto:  | 599999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"                               | 600.000.000   |
| Acción Específica:                                     | 599999001 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)"   | 600.000.000   |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"   | 600.000.000   |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 01.03.07  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                          | 600.000.000   |
|  |           | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)  | 600.000.000   |

|  |             |
|--|-------------|
| -Para financiar gastos operativos de los procesos medulares: |             |
| -Generación  | 180.000.000 |
| -Transmisión   | 180.000.000 |
| -Distribución  | 118.000.000 |
| -Comercialización  | 122.000.000 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ STIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

**MARIA IRIS VARELA RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública  
(L.S.)

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Decreto N° 8.873

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (BS. 150.796.800,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, de acuerdo con la siguiente imputación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL |   | Bs. | 150.796.800,00 |
|---|---|-----|----------------|
| Acción Centralizada:  | 570007000 Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres | *   | 150.796.800,00 |
| Acción Específica:  | 570007001 "Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"          | *   | 150.796.800,00 |
| Partida:  | 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes   | Bs. | 150.796.800,00 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:               | 01.02.01 "Donaciones corrientes a personas" -Asignaciones económicas  | *   | 150.796.800,00 |

**Artículo 2º.** Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORJO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.874

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (BS. 187.975.307,60)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE        |           | Bs.   | 187.975.307,60 |
|---|-----------|---|----------------|
| Proyecto:   | 509999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                                     | 187.975.307,60 |
| Acción Específica:                                  | 509999001 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"                     | 187.975.307,60 |
| Partida:  | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)   | 187.975.307,60 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02  | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND) | 187.975.307,60 |

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.875

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 19.932.352)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA                     |           | Be.   | 19.932.352 |
|---|-----------|---|------------|
| Proyecto:   | 339999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"                           | 19.932.352 |
| Acción Específica:                                  | 339999008 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A." | 19.932.352 |
| Partida:  | 4.07      | "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes  | 19.932.352 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.07  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                      | 19.932.352 |
|   | A1599     | Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.   | 19.932.352 |

**Artículo 2°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUTLLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.876

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUJA MILANO**

**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 11.636.536)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:                   |   | Bs. | 11.636.536,00 |
|--|---|-----|---------------|
| Proyecto:  | 339999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"   | -   | 11.636.536,00 |
| Acción Específica:                                 | 339999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000" | -   | 11.636.536,00 |
| Partida:   | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes  | -   | 11.636.536,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"             | -   | 11.636.536,00 |
|  | A0411 Fundación Pro-Patria 2000   | -   | 11.636.536,00 |
|  | "Reparaciones generales en las Instalaciones de La Villa Panamericana"                            | -   | 11.636.536,00 |

**Artículo 2°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKI DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.877

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUÁ MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 265.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:                   |           | Bs.  | 265.000.000,00 |
|--|-----------|--|----------------|
| Proyecto:  | 339999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"                      | 265.000.000,00 |
| Acción Específica:                                 | 339999004 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Centro Simón Bolívar, S.A. (CSB)"               | 265.000.000,00 |
| Partida:   | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes  | 265.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.05  | "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"                 | 265.000.000,00 |
|  | A0635     | "Obras de recuperación y rehabilitación integral de la Torre Este del Complejo Urbanístico Parque Central" | 265.000.000,00 |

**Artículo 2º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUÁ MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUÁ MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.878

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 04/100 (Bs. 95.991.875,04)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

|   |           |  |               |
|---|-----------|--|---------------|
| Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: |           | Bs.  | 95.991.875,04 |
| Acción Centralizada:  | 360002000 | "Gestión Administrativa"   | 24.996.141,05 |
| Acción Específica:  | 360002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público"  | 24.996.141,05 |
| Partida:  | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes  | 24.996.141,05 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:              | 01.03.07  | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0608-C.A. Venezolana de Televisión (VTV) | 24.996.141,05 |
| Proyecto:   | 369999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"  | 70.995.733,99 |
| Acción Específica:  | 369999004 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Venezolana de Televisión (VTV)"                                    | 70.995.733,99 |
| Partida:  | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes  | 70.995.733,99 |

|  |          |  |               |
|--|----------|--|---------------|
| Sub-Partidas<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 01.03.07 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0608-C.A. Venezolana de Televisión (VTV) | 70.995.733,99 |
|  |          |  | 70.995.733,99 |

**Artículo 2º** Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUÀ MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKÀ DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUÀ MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

**JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

**ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO DIAZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

**MARIA IRIS VARELA RANGEL**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

**FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**

Decreto N° 8.880

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 308, *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas y lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que las organizaciones socioproductivas son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en el aspecto social y económico del país,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de proteger y promover la participación de las organizaciones socioproductivas con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario ejecutar acciones que permitan aumentar la contratación de bienes, obras y servicios con pequeñas y medianas industrias, y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país,

#### CONSIDERANDO

Que la adopción de medidas que establezcan montos y categorías de contratos reservados, sirve de instrumento de promoción y desarrollo de las empresas de propiedad social directa comunal, para compensar condiciones adversas o desfavorables que en la actualidad las afectan,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como objetivo impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de las regiones, permitiendo así un mejoramiento en la distribución territorial del ingreso, sobre la base del aprovechamiento de las

potencialidades existentes en cada región, las cuales serán expresadas a través de inversiones que promuevan las actividades productivas locales.

#### DECRETA

las siguientes,

#### MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MONTOS Y CATEGORÍAS DE CONTRATOS PREFERENCIALES PARA LAS PYMIS Y EMPRESAS DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL FABRICANTES DE BIENES, PRESTADORAS DE SERVICIOS Y EJECUTORAS DE OBRAS

**Artículo 1°.** El presente Decreto tiene por objeto proteger a través de contratos reservados por montos y categorías, para las pequeñas y medianas industrias y empresas de propiedad social directa comunal dedicadas a la fabricación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Estas pequeñas y medianas industrias y empresas de propiedad social directa comunal deberán tener su domicilio en el lugar donde se va a suministrar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, en las regiones donde los órganos y entes sujetos a la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas lo requieran.

**Artículo 2°.** A los efectos del presente Decreto, se entenderá por empresa de propiedad social directa comunal: toda unidad socioproductiva constituida por las instancias de Poder Popular en sus respectivos ámbitos geográficos, destinada al beneficio de los productores y productoras que la integran, de la colectividad a las que corresponden y al desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes. La gestión y administración de las empresas de propiedad social directa comunal es ejercida por la instancia del Poder Popular que la constituya.

Igualmente, las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a aquellas pequeñas industrias que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta cien mil unidades tributarias (100.000 U.T). y a las medianas industrias que tengan una nómina promedio anual de hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas cincuenta mil unidades tributarias (250.000 U.T.).

**Artículo 3°.** En la ejecución del presente Decreto, los órganos y entes contratantes actuarán conforme a los principios y demás normas contenidas en Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4°.** Están sujetos al presente Decreto, los órganos y entes señalados en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5°.** En las modalidades de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas, se declararán preferenciales, para las pequeñas industrias y empresas de propiedad social directa comunal, en aquellos contratos donde concurren los montos y categorías siguientes:

#### 1. Montos:

- A. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el monto del contrato a otorgarse es por un precio estimado de hasta diez mil quinientas Unidades Tributarias (10.500 U.T).
- B. En el caso de ejecución de obras, si el monto del contrato a otorgarse es por un precio estimado de hasta veinticuatro mil Unidades Tributarias (24.000U.T).

**2. Categorías:****A. Bienes:**

- a. LENCERÍA: sábanas, toallas, cobijas, manteles, servilletas y similares.
- b. PRENDAS DE VESTIR: camisas para caballeros, chaquetas de vestir, chaquetas de gabardina, pantalones, blusas y camisas para damas, franelas, gorras, batas aseadoras y de laboratorio, uniformes en general, entre otras.
- c. CALZADO Y PRODUCTOS DEL CUERO: Guantes de carmaza, zapatos de vestir para uniformes del personal, botas de seguridad, zapatos escolares para los planes y programas que lleva a cabo el Gobierno Bolivariano.
- d. INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS: vendas, suturas, productos no tejidos descartables para el sector salud, químico y alimentos como: gorros, tapabocas, pañales, toallas sanitarias clínicas desechables; camillas; muletas.
- e. PRODUCTOS QUÍMICOS: productos para limpieza e higienización.
- f. CONSTRUCCIÓN: Bloques de cementos, de arcillas, equipos para fabricación de bloques, pintura, pegamentos, carpintería metálica y madera, laminados.
- g. METALMECÁNICOS.

**B. Servicios:**

- a. Mantenimiento, reparación y limpieza de viviendas, edificaciones y otras infraestructuras físicas, instalaciones petroleras; se incluye la limpieza de ventanales, persianas y techo raso, entre otros.
- b. Electricidad, lo cual incluye, entre otros: instalación, cableado, toma de corriente e interruptores de luz.
- c. Limpieza y descongestionamiento de alcantarilla, cunetas y plomería en general.
- d. Mantenimiento y reparación de plantas y equipos de aguas servidas y aguas blancas en campos petroleros e industriales.
- e. Limpieza de sumideros.
- f. Transporte de personal, colectivo e individual.
- g. Transporte y recolección de desechos petroleros.
- h. Limpieza de vehículos automotores, ferroviarios y navales.
- i. Mantenimiento mecánico, eléctrico, tapicería, latonería y pintura de vehículos automotores; así como labores de mecánica menor.
- j. Mantenimiento general de alojamiento de hotelería y servicios hoteleros,
- k. Instalación de alfombras y puertas de baño, pemos, cerraduras y cilindros.
- l. Servidos generales y lavandería.
- m. Demarcación, señalización, limpieza de vialidad y bacheo.
- n. Fabricación, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, incluyendo mobiliario escolar.
- o. Mudanzas.
- p. Suministros de comida y refrigerios.

- q. Planes vacacionales, organización de eventos y protocolo.
- r. Limpieza de playas y clubes.
- s. Vigilancia sin armamento.
- t. Recolección y eliminación de desechos no tóxicos.
- u. Control de vegetación: pica, poda, siembra y mantenimiento de plantas ornamentales, riego, mantenimiento de plazas, áreas verdes y jardines.
- y. Sistema de riego y plantas de agua.
- w. Aseo y limpieza integral de vías férreas.
- x. Reparación de vehículos biviales.
- y. Mensajería interna, intraurbana e interurbana.
- z. Mantenimiento y reparaciones menores de equipos de oficinas, médicos, refrigeración, telecomunicaciones, computación y accesorios no cubiertos por el fabricante,
  - aa. Herrería y carpintería general incluyendo reparación, fabricación y mantenimiento de muebles e inmuebles.
  - bb. Mantenimiento, reparaciones menores de activos industriales (taladros, estaciones de flujo, plantas eléctricas, pozos petroleros, maquinarias, etc.).

**C. Obras:**

- a. Obras menores de instalación y terminación: pintura, tabiques, pisos, techo raso, frisado, ventanales, persianas, puertas y escaleras.
- b. Remodelación, ampliación, mantenimiento y mejora de obras civiles en cualquier área geográfica.

**Artículo 6°.** Los órganos y entes contratantes desarrollarán e implantarán cursos y programas de capacitación, por capacitadores certificados por el Servicio Nacional de Contrataciones dirigidos a las empresas objeto del presente Decreto, sobre los procesos de contratación y en caso de ser necesario, sobre el objeto y los mecanismos de ejecución de las contrataciones.

**Artículo 7°.** En las invitaciones para las modalidades de concurso cerrado, se hará mención al presente Decreto cuando el mismo sea aplicable.

**Artículo 8°.** Las pequeñas y medianas industrias y empresas de propiedad social directa comunal, deberán cumplir con las formalidades previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, a los efectos de ser seleccionados por los órganos y entes que lleven a cabo las modalidades de selección de contratistas señaladas en la ley, para las categorías reservadas en el marco del presente Decreto.

**Artículo 9°.** Los órganos y entes contratantes remitirán al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato celebrado en el marco del presente Decreto, una relación en la cual indicarán el número, la fecha, objeto y monto de cada contrato. Igualmente, señalarán el lugar de ejecución del contrato, denominación jurídica del contratista y el número de Registro de Información Fiscal (RIF).

**Artículo 10.** Los órganos y entes contratantes otorgarán anticipos entre un veinte (20) y un cincuenta (50) por ciento sobre el monto del contrato, a los contratos reservados en el

presente Decreto, sujeto a la disponibilidad financiera del órgano o ente contratante y a la necesidad del anticipo como recursos necesarios a los fines de garantizar el suministro de los bienes y servicios o la ejecución de las obras.

**Artículo 11.** Si a la invitación del procedimiento de selección de contratistas, según la modalidad que se utilice a tales efectos; no acuden las pequeñas y medianas industrias y empresas de propiedad social directa comunal objeto del presente Decreto, los órganos y entes contratantes aplicarán las disposiciones ordinarias establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 12.** Los órganos y entes contratantes incorporarán en los criterios de evaluación de las ofertas y las medidas temporales que en materia de compras gubernamentales se encuentren vigentes en las condiciones de la contratación o en los pliegos de condiciones que se utilicen para la contratación en el marco del presente Decreto.

**Artículo 13.** El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 14.** Los Ministros del Poder Popular de Industrias y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSÓRIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.882

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 308, *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra

forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas,

#### CONSIDERANDO

Que es necesario ejecutar acciones que permitan aumentar la contratación de bienes, obras y servicios con pequeñas y medianas industrias, y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país,

#### CONSIDERANDO

Que a fin de asegurar el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas industrias ubicadas en el país, así como de las organizaciones socioproductivas, se hace necesario la aplicación de mecanismos que contribuyan y garanticen el acceso oportuno a los recursos económicos para la producción.

#### DECRETA

las siguientes,

#### MEDIDAS TEMPORALES PARA LA PROMOCION, DESARROLLO ESTIMULO E INCLUSION DE LA INDUSTRIA NACIONAL, PRODUCTORA DE BIENES, PRESTADORA DE SERVICIOS Y EJECUTORA DE OBRAS, UBICADA EN EL PAIS

**Artículo 1°.** El presente Decreto tiene por objeto promover, desarrollar y estimular la Industria nacional, y establecer márgenes de preferencia porcentual que beneficien a la pequeña y mediana industria y organizaciones socioproductivas, productoras de bienes, prestadoras de servicio o ejecutoras de obras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, utilizando esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con Valor Agregado Nacional, transferencia de tecnología y la incorporación de recurso humano nacional, así como asegurar los recursos económicos, mediante el anticipo y pronto pago, a las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país, que resulten seleccionadas por los diversos órganos y entes de la Administración Pública, en los contratos que tengan por finalidad la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

**Artículo 2°.** El presente Decreto se aplicará en las modalidades de contrataciones previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los procedimientos excluidos de las modalidades de selección de contratistas que realicen los órganos y entes indicados en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en los que resulten seleccionadas las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país.

**Artículo 3°.** A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. Anticipo: La entrega por parte del órgano o ente contratante de un mínimo de veinte por ciento (20%) y máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto total

convenido con las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas al momento de la suscripción del contrato correspondiente, o en un lapso máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la firma del mismo para bienes y servicios, y un plazo máximo de quince (15) días hábiles para obras.

El monto a ser otorgado como anticipo podrá sustituirse por el ente contratante, entregándolo como materia prima directamente a la unidad productiva contratada, respetando los lapsos de entrega del anticipo.

2. **Pronto Pago:** La entrega del monto restante contratado, contra informe de control perceptivo en los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, y de valuación en los casos de obras. En los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, el pronto pago se realizará en un lapso máximo de diez (10) días hábiles. Cuando se trate de obras el lapso máximo será de veinte (20) días hábiles.
3. **Materia Prima, Insumos y Equipos de Origen Nacional:** Todos aquellos bienes, partes, materiales producidos o fabricados en el país, incorporados en la producción de los bienes, prestación de servicios o ejecución de obras. Podrá ser suministrada por el ente contratante, a las unidades productivas contratadas, en sustitución del monto a ser otorgado como anticipo, respetando los lapsos de entrega de éste.
4. **Mano de Obra:** Personal empleado, obrero y trabajadores incorporados en la producción del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, según los datos declarados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En caso de ejecución de obras, la mano de obra será la estimada para la ejecución de la misma, según lo estipulado en el pliego de condiciones o en las condiciones de la contratación y en la oferta.

En el caso de las asociaciones cooperativas, será estimado con base a los anticipos societarios, compensaciones y demás regímenes especiales de previsión y protección social previstos en los Estatutos o Reglamentos internos de las Cooperativas o de acuerdo a los datos declarados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

5. **Tecnología de Origen Nacional:** Los desembolsos comprobables que hayan sido realizados en el país para la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, que correspondan al producto conformado en parte por componentes intangibles representados por la información registrada en libros, revistas, boletines, manuales, planos, medios magnéticos u ópticos y el componente tangible, físico o material en el que se incorpora el conocimiento en forma de equipos, dispositivos, aparatos, instrumentos, productos y otros elementos materiales involucrados en las actividades humanas y de producción.

**Artículo 4°.** Valor Agregado Nacional (VAN), es el resultado de sumar las contribuciones porcentuales en la formación del precio final, de cada uno de los componentes de origen nacional, que se utilizan para producir un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra.

**Componentes del Valor Agregado Nacional (VAN):**

- a) La materia prima e insumos de origen nacional de aplicación directa al bien, servicio u obra, así como el material de envasado y empaque de fabricación nacional.
- b) Los equipos de origen venezolano incorporados como activos fijos en la obra.
- c) La mano de obra utilizada en la República Bolivariana de Venezuela para la fabricación del bien, la prestación del servicio y ejecución de la obra, así como en el envasado y empaquetado de los bienes.

En el caso de las Cooperativas, cuando el trabajo es ejecutado directamente por los asociados, el Valor

Agregado Nacional (VAN) por concepto de mano de obra se calculará con base a los anticipos societarios, compensaciones y demás regímenes especiales de previsión y protección social previstos en los Estatutos o Reglamentos Internos de la Cooperativa. Sin embargo, cuando las Cooperativas excepcionalmente contraten los servicios de personal no asociado, no deben exceder el veinte (20%) por ciento de los asociados a la Cooperativa.

- d) La tecnología de origen nacional aplicada.
- e) Los estudios, la ingeniería conceptual y de detalle, así como la inspección y gerencia del servicio u obra, cuando formen parte integral de la oferta, contratados a empresas con domicilio principal en el país, que cumplan con lo establecido en la legislación laboral.
- f) Los servicios profesionales y no profesionales prestados por las personas naturales, cooperativas, las pequeñas, medianas industrias y otras formas asociativas con domicilio principal en la República Bolivariana de Venezuela, empleados en la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, siempre y cuando el setenta y cinco por ciento (75%) de estos servicios sea prestado por profesionales o personas de nacionalidad venezolana.
- g) Los gastos financieros pagados en la República Bolivariana de Venezuela para la elaboración del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra.
- h) La depreciación de equipos instalados en la República Bolivariana de Venezuela, empleados para la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra, de acuerdo a los siguientes criterios:
  - h.1) Para la fabricación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la depreciación no podrá ser realizada en un tiempo menor de un (1) año para utensilios y herramientas, cuatro (4) años para maquinarias, equipos e instalación.
  - h.2) El valor de depreciación será el valor histórico en libros o el valor según avalúo de activos.
  - h.3) La alícuota será la resultante de aplicar el valor de depreciación anual obtenido de la maquinaria, equipos o instalaciones en el periodo realmente utilizado directamente en la fabricación del bien, ejecución de la obra o prestación del servicio.

**Artículo 5°.** Para reconocer el Valor Agregado Nacional (VAN), de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de selección de contratistas, los bienes, servicios y las obras deberán ser ejecutados o producidos, por oferentes cuyo domicilio principal esté en el país. Las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas podrán asociarse y presentar de manera conjunta ofertas a fin de facilitar y garantizar su participación en los procesos de contratación. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, podrán contratar con asociaciones legalmente constituidas, conformadas por dos (2) o más pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas, ubicadas en el país.

Las ofertas presentadas, bien sea como organización particular o en forma asociada, por las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país, serán evaluadas por los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, considerando todos los aspectos contemplados en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en los demás actos normativos aplicables y los compromisos de responsabilidad social asumidos por las empresas.

**Artículo 6°.** No serán considerados como Valor Agregado Nacional (VAN):

1. Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante su transporte o almacenamiento, tales como la aeración, refrigeración, adición de sustancias, salazón, extracción de partes averiadas y operaciones similares. Salvo en aquellos casos; que con ocasión a la co-gestión se demuestre que grupos de personas realicen este tipo de funciones dentro de la empresa.
2. Las operaciones de desempolvamiento, lavado o limpieza, entresaque, clasificación, selección, división en partes, cribado, tamizado, filtrado, dilución en agua, aplicación de aceite y recortado.
3. La formación de juegos de mercancías.
4. La reunión o división de bultos.
5. La aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las marcas nacionales.
6. El servicio de post-venta y garantía de bienes y servicios importados.
7. Tributos.
8. Utilidades.
9. Gastos Administrativos no asociados a la fabricación del bien, prestación del servicio o ejecución de obra.
10. Equipos utilizados para el suministro de bienes o prestación de servicio.
11. Equipos utilizados para la ejecución de obras, no incorporados a la misma.
12. Cualquier otra actividad que no cumplan los supuestos determinantes del Valor Agregado Nacional (VAN), establecidos en el presente Decreto.

**Artículo 7°.** Cuando el objeto de la contratación se refiera a un grupo o listas de bienes, servicios, obras, o combinación de los mismos, el Valor Agregado Nacional de la oferta será el promedio ponderado en función de los precios parciales y el total de la oferta de los distintos Valores Agregados Nacionales de los bienes, servicios, obras o combinación de los mismos, que se estén ofertando.

**Artículo 8°.** En los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, se calificará financieramente a las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas, que cumplan con el Valor Agregado Nacional (VAN) mínimo de veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando estas no se encuentren dentro del supuesto establecido en el artículo 264 del Código de Comercio.

Las pequeñas y medianas industrias, y organizaciones socioproductivas, que no presenten el Valor Agregado Nacional (VAN) mínimo de veinticinco por ciento (25%), se calificarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones o en las condiciones generales de contratación.

**Artículo 9°.** En los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras o prestación de servicios, se calificará financieramente a las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas que ofrezcan un Valor Agregado Nacional (VAN) mínimo de veinticinco por ciento (25%), siempre que estas cumplan con al menos el setenta y cinco (75%) de los valores requeridos para calificar financieramente en los pliegos de condiciones o en las condiciones generales de la contratación.

Quienes en tales condiciones cumplan con al menos sesenta por ciento (60%) de dichos valores, serán calificados financieramente si el oferente se compromete a constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato por el doble de lo exigido en el mismo, emitida por Sociedades de Garantías del

Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa o por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros, debidamente inscritas en la Superintendencia General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Seguros, según sea el caso.

En el caso de las Cooperativas que ofrezcan obras o servicios que cumplan con el Valor Agregado Nacional (VAN), señalado en el presente Decreto, pero no estén dentro de los supuestos anteriores, se le calificará financieramente si estas pueden prestar sus servicios o ejecutar las obras con sus propios medios de trabajo.

**Artículo 10.** Para beneficiarse de la preferencia en la aplicación del Valor Agregado Nacional (VAN), prevista en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y desarrolladas en el presente Decreto, las empresas, las pequeñas y medianas industrias, y organizaciones socioproductivas, que participen en alguna modalidad de selección de contratistas así como de los procedimientos excluidos de las modalidades, deberán acompañar a sus ofertas con una declaración jurada mediante la cual el participante:

- a) Identifique al oferente: Empresa, pequeñas y medianas industrias, cooperativas y organizaciones socioproductivas; el carácter con que actúa.
- b) Realice el auto cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN) de la oferta, indicando los valores nacionales y extranjeros de cada componente del precio, desagregado por cada uno de los componentes a que se refiere el literal a) del artículo 4 del presente Decreto, anexando soportes que sirvan de base para el cálculo.
- c) Autorice al órgano o ente contratante o a quien este designe, para que practique inspecciones, auditorías necesarias o el examen de documentos; a los fines de verificar la veracidad de los datos suministrados en el proceso de selección de contratistas o durante la ejecución de la obra, prestación del servicio o producción del bien, desde el momento de la presentación de ofertas y hasta dentro de los dos (02) años siguientes a la presentación de misma.

**Artículo 11.** La preferencia del Valor Agregado Nacional (VAN) no será aplicable cuando:

- a) El auto cálculo indique un porcentaje del cien por ciento (100%).
- b) Cuando el auto cálculo incluya los conceptos señalados en el Artículo 6 del presente Decreto.
- c) Cuando no presente los soportes empleados para el cálculo.

La pérdida de la preferencia no impide que la oferta sea evaluada de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones o en las condiciones generales de la contratación.

**Artículo 12.** Una vez efectuada la evaluación y comparación de las ofertas válidas y sólo si al menos una de ellas ofrece un Valor Agregado Nacional (VAN) mayor o igual al veinticinco por ciento (25%), se aplicará a todas las ofertas un conjunto de preferencias porcentuales que se determinarán de la siguiente forma:

1. Preferencia del Valor Agregado Nacional "P (VAN)": Consistirá en el resultado de la división del porcentaje de valor agregado nacional (VAN) de cada oferta entre el mayor porcentaje de valor agregado nacional ofrecido entre el conjunto de ofertas no rechazadas.

$$\text{Fórmula: } P(\text{VAN}) = \frac{\% \text{ VAN (oferta evaluada)}}{\% \text{ VAN (mayor)}}$$

2. Se otorgará además, una preferencia adicional a la participación de pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas, de la siguiente manera:

- a. Cinco por ciento (5%) cuando la oferta sea presentada sin alianza por cualquier forma de organización socioproductiva.
- b. Cinco por ciento (5%) cuando la oferta sea presentada por cualquier organización socioproductiva en alianza con una o más mediana industria, pequeña industria.
- c. Tres por ciento (3%) cuando la oferta sea presentada sin alianza por una pequeña industria.
- d. Tres por ciento (3%) cuando la oferta sea presentada en alianza entre medianas industrias, pequeñas industrias, o en combinación entre ellas.
- e. Dos por ciento (2%) cuando la oferta sea presentada sin alianza por una mediana industria.

**Artículo 13.** Para la aplicación de las preferencias adicionales a la participación de las pequeñas y medianas industrias y demás organizaciones socioproductivas, se requerirá que los oferentes en alianza consignen los documentos necesarios para demostrar su condición, los aportes y la responsabilidad solidaria de las industrias, cooperativas y cualquier otra forma de asociación comunitaria, e inclusive que se encuentren en proceso de cogestión ante el órgano o ente contratante.

**Artículo 14.** La Preferencia Porcentual total (PPt) de cada oferta, se calculará mediante la sumatoria de la Preferencia del VAN y la Preferencia Adicional otorgada, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PPt = P(VAN) + P(Ad)$$

Donde:

P (VAN) = PREFERENCIA PORCENTUAL DEL VAN

P (Ad) = PREFERENCIA ADICIONAL

**Artículo 15.** Una vez determinada la Preferencia Porcentual total (PPt) a cada oferta, se le calculará el método del Puntaje Ajustado a los fines de seleccionar al contratista, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Ajustado} = PA = PE \times (1 + PPt)$$

Donde:

PA: Significa "Puntaje Ajustado".

PE: Significa "Puntaje de la Evaluación" (es el resultado obtenido por cada oferta evaluada, de acuerdo con la ponderación establecida en la matriz de evaluación).

PPt: Es el resultado de la sumatoria de la Preferencia del VAN y la Preferencia Adicional, atendiendo a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 16.** A los efectos de la aplicación del Puntaje Ajustado, el órgano o ente contratante elaborará una matriz, la cual contendrá criterios relativos a la naturaleza de la oferta y los referidos a: precio, cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad de los bienes, tiempos de entrega o ejecución, garantías de los bienes, servicios conexos y localidad del oferente.

La matriz se elaborará en base a cien (100) puntos y los parámetros de evaluación que se establezcan para cada criterio serán de objetiva verificación.

El precio como criterio de evaluación dentro de la matriz, deberá tener un puntaje desde cuarenta (40) hasta cincuenta (50) puntos y se evaluará de la siguiente manera:

$$PPE = 10 * PM/PE + 40$$

Donde:

PPE= Puntaje de Precio Evaluado

PM = Precio Menor de las Ofertas

PE= Precio de la Oferta Evaluada

La matriz, así como los criterios y parámetros de evaluación, deberán ser establecidos por el órgano o ente contratante en los pliegos de condiciones o en las condiciones de contratación.

La matriz de evaluación solo se aplicará a ofertas no rechazadas de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la materia de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 17.** El órgano o ente contratante podrá efectuar, antes o después de la adjudicación, las auditorías que estime convenientes para garantizar que los datos suministrados por los oferentes sean fidedignos y cumplan los requisitos señalados en el presente Decreto. Aplicados los procedimientos señalados, en caso que el beneficiario de la adjudicación la obtenga por aplicación de la preferencia, el órgano o ente contratante deberá auditar el Cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN) a todas las ofertas válidas.

En caso de requerir ampliación de los lapsos para revisión de las ofertas, adjudicación y formalización del contrato, los órganos o entes contratantes se aplicarán lo dispuesto en la Ley que regula las contrataciones públicas. Igualmente, en caso que se demuestre la no veracidad de la información presentada, se aplicarán las sanciones establecidas en la citada Ley.

**Artículo 18.** En los pliegos de condiciones se establecerá la posibilidad de realizar cesiones de créditos, en los contratos que tengan por objeto el suministro de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, previa aprobación del órgano o ente contratante. En dichos casos el cesionario sólo podrá cobrar las sumas líquidas y exigibles que se le adeuden al contratista, como consecuencia del efectivo suministro de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, aprobados por el órgano o ente contratante, una vez realizadas las retenciones y deducciones que este deba hacer conforme a lo previsto en el contrato y en la normativa legal aplicable.

**Artículo 19.** En los llamados a participar o invitaciones a presentar ofertas, así como en los pliegos de condiciones, se hará mención expresa de la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 20.** Los responsables de tesorería de los órganos y entes contratantes deberán agilizar la cancelación de los montos que se le adeuden a las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioproductivas ubicadas en el país, contratadas, en los lapsos previstos en el presente Decreto.

**Artículo 21.** Las pequeñas y medianas industrias, y organizaciones socioproductivas que resulten beneficiarias de la adjudicación en el marco del cumplimiento del presente Decreto, deberán participar en programas de evaluación, capacitación, desarrollo, transferencia de tecnología que contribuyan al fortalecimiento sustentable de la producción nacional.

**Artículo 22.** Las pequeñas y medianas industrias, y demás organizaciones socioproductivas que expresen su voluntad de no participar en los programas de evaluación y mejoramiento productivo, no serán beneficiarias nuevamente de las

preferencias otorgadas en el presente Decreto, hasta tanto participen en los referidos programas. Tal condición deberá ser participada por el organismo competente al Servicio Nacional de Contrataciones, a fin de que se indique tal condición en su inscripción.

**Artículo 23.** El Ministerio del Poder Popular de Industrias y así como el Ministerio del Poder Popular para el Comercio en coordinación con los órganos o entes contratantes son los responsables, del diseño y ejecución de los programas de evaluación y mejoramiento productivo a las pequeñas y medianas industrias, y demás organizaciones socioprodutivas que resulten beneficiadas con la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 24.** Los órganos y entes contratantes deben tomar las medidas necesarias, para que en los procedimientos de contratación, se establezcan los mecanismos y recursos disponibles para incorporar la máxima participación posible de la oferta nacional en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Asimismo, deberán apoyar a las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioprodutivas ubicadas en el país, para agilizar la obtención de toda la documentación requerida en la formalización de las contrataciones.

**Artículo 25.** Incurren en responsabilidad administrativa conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los funcionarios y funcionarias de los entes y órganos contratantes que incumplan las obligaciones establecidas en el presente Decreto independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar por parte del personal de los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto que incumplan lo previsto en el mismo.

**Artículo 26.** Se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, en aquellos casos en que fuesen procedentes, por el incumplimiento del presente Decreto, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 27.** El cumplimiento de lo contenido en el presente Decreto no afectara en forma alguna, lo establecido en los Convenios de Cooperación, acuerdos o contratos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 28.** En la ejecución del presente Decreto, los órganos y entes contratantes presumirán la buena fe y aplicarán las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos. Cuando hayan sido suscritos los contratos con la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, y posteriormente se demuestre que las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioprodutivas suministraron información falsa, el órgano o ente contratante podrá rescindir el contrato suscrito y/o requerir la restitución del anticipo o del pronto pago a que se refiere el presente Decreto, según sea el caso.

El suministro de información falsa referida a la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, por parte de las pequeñas y medianas industrias y organizaciones socioprodutivas ubicadas en el país, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 29.** El Servicio Nacional de Contrataciones ejercerá el control de los procedimientos previstos en el presente Decreto.

**Artículo 30.** El Presidente de la Comisión Central de Planificación y los Ministros del Poder Popular de Industrias y Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 31.** El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**HENRY DE JESUS RANGEL SILVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.883

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y ética Bolivariana, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Designo al ciudadano **RAMON ANTONIO GARCIAS UTRERA**, titular de la cédula de identidad V-5.128.798, Viceministro de Atención al Privado y Privada de Libertad, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**Artículo 2°.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 8.884

27 de marzo de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y ética Bolivariana, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**ELIAS JAUA MILANO**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Designo a la ciudadana **ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad **V-6.822.418**, Viceministra de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular  
 para el Servicio Penitenciario  
 (L.S.)

**MARIA IRIS VARELA RANGEL**

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gobierno Bolivariano  
 de Venezuela

Venezuela y el mundo  
 República Bolivariana de Venezuela

Comunicación al Desarrollo  
 en la Región Zuliana

Decisión del Directorio Ejecutivo de CORPOZULIA

No. SD/8.597/2012 de fecha

23 de enero de 2.012

El Directorio de la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGION ZULIANA (CORPOZULIA), Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según se evidencia de Decreto N° 7.408, de fecha 04 de mayo de 2.010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.422, de fecha 12 de mayo de 2.010, en la Sesión No. 1.219, de fecha 23 de enero del año 2012, consideró el Memorando N° PRE-040/2012, de fecha 23 de enero de 2012, consignado por el Presidencia de CORPOZULIA,

mediante el cual somete a la consideración del Directorio la Modificación de Delegación de Atribuciones y de Firmas de documentos, en función del nuevo nombramiento efectuado respecto al Gerente General de Operaciones (E.).

### RESUELVE:

**DECISION:** El Directorio previo análisis y discusión del Memorando N° PRE-040, de fecha 23 de enero de 2012, consignado por la Presidencia de CORPOZULIA, mediante el cual somete a la consideración del Directorio la Modificación de Delegación de Atribuciones y de Firmas de documentos, en función del nuevo nombramiento efectuado respecto al Gerente General de Operaciones (E.); vistas las recomendaciones del presentante decidió por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO:** Se deroga el Acto Administrativo emanado por el Directorio Ejecutivo de CORPOZULIA, adoptado en la Sesión N° 1.205, de fecha 01 de enero de 2011, signado con el N° SD/8.480/2011, de la misma fecha, referido a la delegación de Atribuciones y Firmas de Documentos.

**SEGUNDO:** Se delega en la Lic. Marlene Huerta González, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.287.805, Licenciada en Administración, en su condición de Gerente General de Gestión Interna la atribución de ORDENAR COMPROMISOS Y PAGOS, establecida en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 48 del Reglamento N° 1 de la misma ley. En consecuencia, la Gerente General antes identificada podrá: APROBAR Y FIRMAR LAS REQUISICIONES, ÓRDENES DE COMPRA, ÓRDENES DE SERVICIOS, PUNTOS DE CUENTA Y CONTRATOS INHERENTES AL PRESUPUESTO MANEJADO POR LA GERENCIA GENERAL DE GESTION INTERNA.

**TERCERO:** Se delega en la Lic. Marlene Huerta González, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.287.805, Licenciada en Administración, en su condición de Gerente General de Gestión Interna la atribución de "CONTRATAR BAJO LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DENOMINADA, EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, COMO "CONSULTA DE PRECIOS", LA ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS (INCLUIDOS LOS SERVICIOS PROFESIONALES) YO EJECUCIÓN DE OBRAS", cuando fuere procedente, establecida en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas, contenida por los mencionados textos legales al Directorio como máxima autoridad jerárquica de CORPOZULIA.

Las atribuciones indicadas en los numerales segundo y tercero del presente acto administrativo y que son delegadas mediante este acto serán ejercidas por la Gerente General de Gestión Interna dentro de las siguientes limitaciones:

- Por la existencia de recursos económicos: Podrá ejercer atribuciones delegadas, previa certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria para el compromiso requerido.
- Por el ámbito de su competencia: Podrá comprometer en relación al presupuesto que maneje la Gerencia General de Gestión Interna, es decir, en relación a las distintas Direcciones y Divisiones adscritas bajo su dependencia, conforme a la nueva estructura organizacional de CORPOZULIA, aprobada en fecha 01 de julio de 2011, Acto Administrativo signado con el N° SD-8.488/2011.
- Por el monto total del Compromiso: En el ejercicio de las atribuciones delegadas, la Gerente General de Gestión Interna tendrá como límite el siguiente: En los casos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que el monto total del contrato o compromiso no sobrepase las 5.000 Unidades Tributarias, incluyendo los impuestos de Ley. Para el caso de construcción de obras, dicho monto no podrá exceder de 20.000 Unidades Tributarias, incluyendo los impuestos de Ley.

En el ejercicio de las atribuciones delegadas, la Gerente General de Gestión Interna autorizará los compromisos y pagos que están dentro de sus competencias, pero el proceso administrativo para la adquisición del bien, contratación del servicio o ejecución de la obra, lo efectuará la Dirección de Administración y Procura o la Comisión de Contrataciones, según corresponda. Una vez efectuado el proceso administrativo, el cual deberá efectuarse con estricta sujeción de las disposiciones legales aplicables a la materia, y procedimientos internos de CORPOZULIA, la Gerente General delegada seleccionará el contratista que va a suministrar el bien, a proveer el servicio o ejecutar la obra.

Por otra parte, el Directorio de CORPOZULIA considerando que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública que confiere a las autoridades de superior jerarquía de los entes de la administración pública, la potestad de delegar la firma de documentos en funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades previstas en este texto legal.

Considerando que según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Parcial de la Ley de CORPOZULIA, el Órgano de mayor jerarquía es el Directorio Ejecutivo, en tal sentido resulta éste el órgano competente a los fines de delegar la firma de documentos.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos de Dirección podrán delegar la firma de aquellos documentos cuya tramitación pueda sufrir frecuentes retrasos por el hecho material de la firma del superior jerárquico, decide:

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos y el artículo 6 del Reglamento Parcial de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana, el Directorio delega en la ciudadana Lic. Marlene Huerta González, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.287.805, Licenciada en Administración, en su condición de Gerente General de Gestión Interna la firma de los documentos que se detallan seguidamente, siempre y cuando su objeto, términos y condiciones no excedan sus limitaciones y facultades delegadas en este acto administrativo:

1. Contratos de obra.
2. Contratos de Servicios Profesionales.
3. Contratos de Compraventa (previa aprobación del Directorio).
4. Contratos de Comodato (previa aprobación del Directorio).
5. Contratos financieros (previa aprobación del Directorio).
6. Convenios interinstitucionales (previa aprobación del Directorio).
7. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
8. Contratos de Arrendamiento (previa aprobación del Directorio).



**POLICIA MUNICIPAL LOS QUAYOS**

|   |                               |            |   |                                |            |
|---|-------------------------------|------------|---|--------------------------------|------------|
| 1 | ALEXIS JOSÉ VILALOBOS GÓMEZ   | 17.060.174 | 1 | YANN ALEJANDRO VAZQUEZ CENTENO | 7.081.086  |
| 2 | NELSON SUAREZ VIRQUEZ         | 11.162.433 | 2 | OSCAR R. CEBALLOS LÓPEZ        | 2.782.734  |
| 3 | CARLOS ENRIQUE PADRÓN SÁNCHEZ | 12.929.087 | 3 | ENRIQUE ALEXANDER SUAREZ LÓPEZ | 18.860.106 |

**POLICIA MUNICIPAL CARLOS ARVELOZ (PUNTO BLANCO)**

|   |                               |            |   |                                   |            |
|---|-------------------------------|------------|---|-----------------------------------|------------|
| 1 | NELSON SUAREZ VIRQUEZ         | 11.162.433 | 1 | LOUIS ALEXANDER CARRILLO GONZALEZ | 17.981.637 |
| 2 | ESTEBAN ALBERTO ROMERO MEDINA | 7.390.929  | 2 | RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ LICON    | 7.789.024  |
| 3 | ARTURO ALBERTO MARQUEZ TORRES | 8.841.446  | 3 | EMANUEL JESUS REYES LANOTIS       | 17.103.840 |

**POLICIA MUNICIPAL DIEGO BARRIA (BARRIA)**

|   |                               |           |   |                                  |            |
|---|-------------------------------|-----------|---|----------------------------------|------------|
| 1 | JOSE ANTONIO EVORA GOMEZ      | 9.874.086 | 1 | EDITH DEL CARMEN BENCOMO TORRES  | 8.287.808  |
| 2 | ROGER JOSE HERNANDEZ OLLARVES | 7.136.491 | 2 | YANIELLY ZAIRAH MARTINEZ RAMIREZ | 12.883.861 |
| 3 | IRIS DEL CARMEN GUAL UGUETO   | 7.030.043 | 3 | JUAN CARLOS REQUENA ORTEGA       | 7.083.782  |

**CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL GUACARA (GUACARA)**

|   |                                   |            |   |                             |            |
|---|-----------------------------------|------------|---|-----------------------------|------------|
| 1 | HECTOR JOSE MARIUJO RIERA         | 8.437.688  | 1 | JOSE LUIS RUIZ DIAZ         | 7.119.929  |
| 2 | LEIBIS DEL VALLE RAMIREZ GRATEROL | 11.332.846 | 2 | EDUARDO FREIRE ESEA         | 7.084.794  |
| 3 | CARMEN MARGARITA HERRERA SANTANA  | 9.888.809  | 3 | ROBINSON JOSE PALMA CORONEL | 13.810.818 |

**CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL SAN DIEGO (SAN DIEGO)**

|   |                              |            |   |                                |            |
|---|------------------------------|------------|---|--------------------------------|------------|
| 1 | CÉSAR EDUARDO AGUIR SÁNCHEZ  | 13.313.920 | 1 | ELIAT RAMÓN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ | 15.018.067 |
| 2 | EDDY GOROMOTO MEDINA DE NIÑO | 4.173.288  | 2 | ALBA USBELLA JIMÉNEZ R.        | 3.089.138  |
| 3 | JAVIER ENRIQUE DUARTE ROJAS  | 8.934.119  | 3 | LUIS RAMÓN NUÑCA QUIZMAN       | 7.073.311  |

**CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL SAN JOAQUÍN (SAN JOAQUÍN)**

|   |                           |           |   |                             |           |
|---|---------------------------|-----------|---|-----------------------------|-----------|
| 1 | RAMÓN ARTURO PIMENTEL     | 8.184.878 | 1 | IRIS DEL CARMEN GUAL UGUETO | 7.030.043 |
| 2 | EDITH BENCOMO             | 8.287.808 | 2 | JOSE ANTONIO QUIDA          | 7.288.390 |
| 3 | CARMEN PRIVILENCIA GUERRA | 7.385.083 | 3 | NOEL JOSÉ OSORIO DIAZ       | 9.878.440 |

**POLICIA MUNICIPAL VALENCIA (VALENCIA)**

|   |                                   |            |   |                               |            |
|---|-----------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | LEONIS DEL VALLE RAMIREZ GRATEROL | 11.332.846 | 1 | MAYRA FAMELYS GAMEZ VELAZQUEZ | 10.338.082 |
| 2 | NATHALY CRISTINA GUTIERREZ RIERA  | 18.981.899 | 2 | ANTONIO FOUAD ZETOUNE ACHEGO  | 16.888.611 |
| 3 | JUDITH GRACIELA HERRERA LUGO      | 7.081.637  | 3 | RAFAEL ANTONIO YELAMO HERRERA | 12.986.312 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL PUERTO CABELLO**

|   |                            |            |   |                                 |            |
|---|----------------------------|------------|---|---------------------------------|------------|
| 1 | PEDRO EMILIO ALVAREZ RAMOS | 12.881.838 | 1 | PABLO JOSE CUEVAS CORONEL       | 12.857.938 |
| 2 | MARIANELA VEGAS INFANTE    | 8.883.484  | 2 | ZORAIDA PRISCILA ROSALES GARCIA | 7.083.337  |
| 3 | JUAN CARLOS RANGEL MORENO  | 14.302.173 | 3 | CÉSAR HUMBERTO COLUMA RIERA     | 11.748.882 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL JUAN JOSÉ MORA**

|   |                                 |            |   |                                |            |
|---|---------------------------------|------------|---|--------------------------------|------------|
| 1 | JOSEBELL JOSE CARRAZQUERO COSSI | 17.489.278 | 1 | REINALDO RAFAEL NAVARRO MOTA   | 20.963.738 |
| 2 | WILLIAMS JOSÉ TOVAR             | 13.333.399 | 2 | ULIEGER RAMÓN SÁNCHEZ LINARES  | 13.868.708 |
| 3 | ALEXIS DE JESUS NAVA            | 10.803.880 | 3 | MARCELO EISSON SALINAS TREMONT | 10.988.588 |

**POLICIA MUNICIPAL BEJUMA**

|   |                              |           |   |                            |            |
|---|------------------------------|-----------|---|----------------------------|------------|
| 1 | JUAN FERNANDO TERÁN FIGUEROA | 3.819.482 | 1 | RAFAEL ENRIQUE PUNTO PUNTO | 7.017.340  |
| 2 | MAX ANTONIO MACÍAS RONDÓN    | 3.388.217 | 2 | LUIS ENRIQUE SAavedra      | 5.837.581  |
| 3 | CÉSAR ADRIÁN DÍAZ TABARES    | 8.336.280 | 3 | DOUGLAS CLEMENTE NAVARRO   | 17.741.812 |

**POLICIA MUNICIPAL DE MIRANDA**

|   |                                     |            |   |                             |            |
|---|-------------------------------------|------------|---|-----------------------------|------------|
| 1 | RICHARD ANTONIO ANTEQUERA HENRIQUEZ | 12.033.229 | 1 | NEOMAR JOSÉ SUAREZ GÓMEZ    | 13.324.847 |
| 2 | JOSÉ ANTONIO TORRES ATALDO          | 10.388.880 | 2 | JHONATAN JOSÉ CROPEZA LÓPEZ | 13.838.820 |
| 3 | JOSÉ LUIS MARTÍNEZ TERPA            | 11.348.836 | 3 | GLORIA PACHECO ORTEGA       | 7.088.783  |

**TITULARES**

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. |
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|

**COJEDES**

|  |                                  |            |   |                            |            |
|--|----------------------------------|------------|---|----------------------------|------------|
| <b>INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA DEL ESTADO COJEDES (SAN CARLOS)</b> |                                  |            |   |                            |            |
| 1  | YRENE ANTONIO FLORES REYES       | 7.885.461  | 1 | NELSON ENRIQUE UTRERA      | 5.748.737  |
| 2  | JOSE ARMANDO CHACÓN SÁNCHEZ      | 10.734.008 | 2 | ANGEL ENRIQUE ROJAS FLORES | 7.561.174  |
| 3  | MERKYS GRACIELITA ZERPA GONZALEZ | 18.128.178 | 3 | DENNI JESUS VELAZQUEZ      | 13.883.985 |

**POLICIA MUNICIPAL DE RICAURTE (LIBERTADOR)**

|   |                                  |            |   |                                |            |
|---|----------------------------------|------------|---|--------------------------------|------------|
| 1 | JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ BARRITO  | 13.971.844 | 1 | JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SALAZAR     | 14.613.933 |
| 2 | JESUS FRANCIS CARRIZALEZ         | 8.757.729  | 2 | DORIAN ALEXANDER URDARETA DIAZ | 13.888.888 |
| 3 | ROXÍ CAROLINA E SQUEDA TORREALBA | 17.787.231 | 3 | MIQUEL ANGEL GONZÁLEZ CAMACHO  | 13.870.250 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL POLICIA DE TINACO**

|   |                           |            |   |                               |            |
|---|---------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | PEDRO JOSE ROMERO YHOJOSA | 10.320.038 | 1 | EDGAR ALEXANDER VENTURA PÉREZ | 12.788.810 |
| 2 | MURMAN PORRERO PUNTO      | 10.993.048 | 2 | SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ TEJEDA | 10.320.301 |
| 3 | ROEL ANTONIO VERGZ        | 8.870.802  | 3 | ROMAN CASABRO CASTELLANO      | 8.209.008  |

**POLICIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**

|   |                                 |            |   |                               |            |
|---|---------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | GILBER ALEXANDER FUEDEZ YHOJOSA | 10.327.711 | 1 | JEAN CARLOS OLIVO ALVARADO    | 13.442.235 |
| 2 | FREDDY RAFAEL OJEVERA           | 8.888.818  | 2 | PEDRO RAFAEL VELOZ ARRATZ     | 8.871.883  |
| 3 | LUISA ELENA PERDOMO BEQUERA     | 17.888.888 | 3 | OMAR QUETAVO CAÑAS BETANCOURT | 13.441.841 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POLICIA ROBOLO GALLEGOS**

|   |                              |            |   |                           |            |
|---|------------------------------|------------|---|---------------------------|------------|
| 1 | JULIO PINEDA                 | 18.877.820 | 1 | ANGEL SUAREZ              | 18.778.810 |
| 2 | MELVI IGNACIO VALIENTE RUCON | 14.113.880 | 2 | ARMANDO SIMON BOLIVAR     | 10.981.785 |
| 3 | ONEIDA XOMARA LLOVERA MUÑOZ  | 14.818.120 | 3 | JORGE YOHAN GARCIA LUCENA | 13.770.888 |

**TITULARES**

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. |
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|

**DISTRITO CAPITAL (GRAN CARACAS)**

|   |                                   |           |   |                            |           |
|---|-----------------------------------|-----------|---|----------------------------|-----------|
| <b>CUERPO DE POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA</b> |                                   |           |   |                            |           |
| 1   | EDUARDO RAMÓN CONTRERAS BERNAL    | 8.180.188 | 1 | CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ    | 8.813.887 |
| 2   | LUIS GIOVANNY BANGURO ROMERO      | 7.888.304 | 2 | YANISMA JOSETINA ZAPATA M. | 8.782.380 |
| 3   | JULIA MERCEDES SÁNCHEZ QUITIERREZ | 4.882.381 | 3 | PEDRO EUSTAGUO DEL PALMA   | 8.881.718 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE BARUTA**

|   |                                |            |   |                                 |            |
|---|--------------------------------|------------|---|---------------------------------|------------|
| 1 | FRANCISCO ANTONIO PÉREZ GUERRA | 11.842.812 | 1 | RICHARD ANTONIO GONZÁLEZ MEDINA | 13.637.283 |
| 2 | RUBEN DARIO ANTONIA MUÑOZ      | 10.927.847 | 2 | BEATRIZ TIBBAY MORENO CÁCERES   | 11.629.136 |
| 3 | MIQUEL TEODORO RUIZ HERNANDEZ  | 11.488.889 | 3 | DANIEL JOSÉ CARRASQUEL RUIZ     | 6.348.877  |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE CHACAO**

|   |                               |            |   |                                  |            |
|---|-------------------------------|------------|---|----------------------------------|------------|
| 1 | AQUILES OMAR QUAMARE FARIAS   | 8.021.718  | 1 | RAMÓN RODOLFO CONTRERAS CASTILLO | 8.327.881  |
| 2 | HERMES RAMÓN RAMÍREZ CASTILLO | 8.181.178  | 2 | PEDRO ALEXANDER BARRIOS RANGEL   | 10.888.282 |
| 3 | JESUS ENRIQUE AZUAYE ROMERO   | 18.810.888 | 3 | JACQUELIN DEL VALLE TOCUIVO      | 10.829.701 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO POLICIA MUNICIPAL DE EL HATILLO**

|   |                                |            |   |                               |            |
|---|--------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | PEDRO ALEXANDER BARRIOS RANGEL | 10.888.282 | 1 | GUSTAVO ANTONIO MOROS DIAZ    | 8.289.878  |
| 2 | JOSE GREGORIO BALCEDO          | 10.212.149 | 2 | RUBEL ORLANDO VAZQUEZ SÁNCHEZ | 11.884.340 |
| 3 | ALEXIS GABRIEL GARCÍA ARRATZ   | 11.187.880 | 3 | WILLIAM EDUARDO GEDLER CORREA | 8.344.810  |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE LIBERTADOR (CARACAS)**

|   |                                |            |   |                            |           |
|---|--------------------------------|------------|---|----------------------------|-----------|
| 1 | ANTONIO FRANCISCO PUJOL GARCIA | 8.827.127  | 1 | LUIS FERNANDO QUIZMAN LECH | 5.578.889 |
| 2 | MERCEDES ELENA ALVITE SAMANDE  | 8.882.283  | 2 | RICHARD BUETTITISTURIZ     | 8.851.418 |
| 3 | FELIX JOSE MENDOZA CARRASQUEL  | 11.882.834 | 3 | PEDRO JOSÉ DÍAZ TORRES     | 9.309.728 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE BUCHE**

|   |                                 |            |   |                               |            |
|---|---------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | MICHEL GERARDO MOZO HERNANDEZ   | 8.888.039  | 1 | DANNY JOEL QUINDEZ GARCIA     | 12.000.788 |
| 2 | REINALDO JOSÉ MESA GONZÁLEZ     | 11.840.878 | 2 | ADRIANA URALINA LAMAR LEOTAUD | 14.154.848 |
| 3 | ROBERTO JAVIER CISNEROS MENDOZA | 18.048.828 | 3 | OMAR ANTONIO JIMÉNEZ          | 8.888.441  |

**TITULARES**

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. |
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|

**FALCON**

|  |                                    |            |   |                                 |            |
|--|------------------------------------|------------|---|---------------------------------|------------|
| <b>CUERPO DE POLICIA DEL ESTADO FALCON</b> |                                    |            |   |                                 |            |
| 1  | FLORENCIO ANTONIO FERNANDEZ ANDARA | 8.821.889  | 1 | ALEXIS DE JESUS MARIUJO OLIVERA | 8.818.835  |
| 2  | JUAN CARLOS ROMERO AGUIRRE         | 18.103.887 | 2 | EDUIN MARIÁ ACOSTA POLANCO      | 18.211.315 |

**POLICIA MUNICIPAL DE TRÁMITO CARRUBANA (PUERTO RICO)**

|   |                            |            |   |                       |           |
|---|----------------------------|------------|---|-----------------------|-----------|
| 1 | DELIA ISABEL PÓRCEZ MOLINA | 13.818.874 | 1 | JOSE GREGORIO BARRIOS | 7.488.437 |
|---|----------------------------|------------|---|-----------------------|-----------|

**POLICIA MUNICIPAL DE FEDERACIÓN (CHURUQUARA)**

|   |                              |            |   |                           |            |
|---|------------------------------|------------|---|---------------------------|------------|
| 1 | RAMÓN ORLANDO FRANCO         | 12.178.887 | 1 | GARDENIA ANTONIA CASTILLO | 14.723.108 |
| 2 | GLORIA MARÍA COYTO FERNÁNDEZ | 10.887.181 | 2 | LEOMAR JOSÉ MARÍN GARCÍA  | 18.788.880 |
| 3 | RICHARD JOSÉ PIROZO VIGORÍA  | 11.807.744 | 3 | JOSE LUIS OSCARO BRETT    | 10.888.121 |

**POLICIA MUNICIPAL DE MIRANDA**

|   |                              |            |   |                               |            |
|---|------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | ANGEL DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ | 13.028.173 | 1 | MIQUEL JOSÉ PARRALES TORÁN    | 18.734.721 |
| 2 | JULIO CÉSAR GONZÁLEZ OSCARDO | 18.008.380 | 2 | LEIBIS ORLANDO CHIRIBOS ARIAS | 8.802.080  |
| 3 | DARIO JOSÉ MARÍN NÓRCEZ      | 8.783.840  | 3 | ADOLFO ANTEAGA PIÑA           | 8.808.237  |

**TITULARES**

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. |
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|

**GUARICO**

|   |                                |            |   |                                   |            |
|---|--------------------------------|------------|---|-----------------------------------|------------|
| <b>POLICIA DEL PUEBLO GUARICUERO (SAN JUAN DE LOS RIOS)</b> |                                |            |   |                                   |            |
| 1   | RAMON DAVID TREJO GONZALEZ     | 8.820.837  | 1 | ADRIANA ANTONIA TRIVARO LANDIN    | 10.888.070 |
| 2   | RICHARD EMIRIO TORTOLERO PUNTO | 8.841.884  | 2 | GLORIARI GENIECHS BASTIDAS FRETES | 18.048.108 |
| 3   | CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ PARADA | 11.843.234 | 3 | GREGORIO ALAIN DIAZ BARRIOS       | 18.881.818 |

**POLICIA MUNICIPAL JOSE TADDO BONAFA**

|   |                              |            |   |                               |            |
|---|------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | QUETAVO YBRIBAIL PEREZ QUIDA | 12.812.121 | 1 | WILLIAMS ALEXIS MENDOZA       | 14.288.388 |
| 2 | CARMEN ISABELA FARFAN ROMERO | 8.820.846  | 2 | EDUARDO ARIVALDO TORO         | 10.871.781 |
| 3 | MARTH REBOLLEDO QUINTANA     | 18.888.108 | 3 | MANUEL VICENTE ACOSTA VICENTE | 8.847.478  |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL JOSE FELIX RIBAS (TUCUPIDO)**

|   |                                 |            |   |                                 |            |
|---|---------------------------------|------------|---|---------------------------------|------------|
| 1 | JOSE GREGORIO INFANTE RODRIGUEZ | 13.228.088 | 1 | JOSE LUIS CABRERA               | 10.887.388 |
| 2 | ZOLA HERRERA                    | 14.708.483 | 2 | EDGAR ANTONIO HERNANDEZ MILARES | 18.237.100 |
| 3 | JOSE ANTONIO MAVARE BENCOMO     | 8.252.881  | 3 | JOSE JAVIER VASQUEZ ESPINOLA    | 13.887.870 |

**POLICIA MUNICIPAL L. INFANTE (VALLE LA PASADIA)**

|   |                           |            |   |                                |            |
|---|---------------------------|------------|---|--------------------------------|------------|
| 1 | JOSE RODOLFO DIAZ         | 8.816.078  | 1 | ROLANDO EDUARDO UTRERA HURTADO | 12.840.488 |
| 2 | LEIDY MAR FLOJERDA CADENA | 18.208.920 | 2 | JOSE SILVIO RAMOS              | 8.888.237  |
| 3 | CARLOS ANTONIO MAGALLANES | 18.237.072 | 3 | MURKA CELESTE CABEZA GARDEL    | 11.843.836 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA MUNICIPAL FRANCISCO DE MIRANDA (CALABOZO)**

|   |                                |            |   |                                  |            |
|---|--------------------------------|------------|---|----------------------------------|------------|
| 1 | WILMER JOSE JASPE APONTE       | 12.077.378 | 1 | JOSE LUIS LOPEZ                  | 8.302.428  |
| 2 | MILAGRO JOSEFINA MORALES YEPES | 12.148.840 | 2 | MAYRA ALEJANDRA VILLALBA ALVAREZ | 17.362.888 |
| 3 | TATIANA NOMEHI PIRANÇO PONCE   | 18.382.884 | 3 | NIXON JOSE RODRIGUEZ NAVAS       | 10.978.344 |

**INSTITUTO AUTÓNOMO DE POLICIA TRÁMITO JUAN GERMAN ROBOLO**

|   |                                  |            |   |                               |            |
|---|----------------------------------|------------|---|-------------------------------|------------|
| 1 | PABLO JOSE CUEVAS CORONEL        | 12.887.880 | 1 | STEWARTE JONAH CARABALLO DIAZ | 18.204.882 |
| 2 | ISABEL DEL CARMEN BEQUIS HIDALGO | 18.710.420 | 2 | JAMIE LEON AMONHEUS           | 18.880.288 |
| 3 | SANTIAGO JESUS HERNANDEZ QUIZMAN | 8.730.881  | 3 | JESUS HUMBERTO ORTIZ CRUZ     | 9.478.881  |

**TITULARES**

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.J. |
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|
|----|---------------------|------|----|---------------------|------|

**MÉRIDA**

|                                  |                            |            |   |                            |            |
|----------------------------------|----------------------------|------------|---|----------------------------|------------|
| <b>POLICIA DEL ESTADO MÉRIDA</b> |                            |            |   |                            |            |
| 1                                | ABELARDO VIVAS TERPA       | 8.712.208  | 1 | LUIS ENRIQUE VALERO ANDARA | 11.321.880 |
| 2                                | WALTER JOSE TREJO URQUIOLA | 8.048.819  | 2 | TENDY TAMARA AROLA SAMBRÍA | 11.488.280 |
| 3                                | GREGORIO TRINIDAD CARDENAS | 11.888.883 |   |                            |            |

POLICIA MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA (SANTA TERESA)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Santa Teresa.

POLICIA MUNICIPAL DE BIRÓN (BOQUERÓN)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Boquerón.

POLICIA MUNICIPAL DE ZAMBORA (GUATIRE)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Guatire.

POLICIA MUNICIPAL EULALIA BUROS (MAMPORAL)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Mamporal.

TITULARES SUPLENTE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing supplementary officers.

NUEVA ESPARTA

INSTITUTO NEOSPARTANO DE POLICIA NUEVA ESPARTA (LA ABUNCION)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Nueva Esparta.

POLICIA MUNICIPAL DE MACANAO (BOCA DEL RIO)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Boca del Río.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL SANTIAGO MARCO (FORLABAR)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Forlabar.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE MANERO (PAMPATAR)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Manero.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE MANICORÉ (PAMPATAR)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Manicoré.

PORTUGUESA

POLICIA DEL ESTADO PORTUGUESA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Portuguesa.

TÁCHIRA

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA DEL ESTADO TACHIRA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Táchira.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE SAN CRISTOBAL

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for San Cristóbal.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL DE CÁRDENAS

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Cárdenas.

INSTITUTO AUTONOMO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE TORRES

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Torres.

TRUJILLO

POLICIA DE LAS FUERZAS ARMADAS POLICIALES DEL ESTADO TRUJILLO (TRUJILLO)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Trujillo.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE SUCRE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Sucre.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL TURISTICA VIAL Y ADMINISTRATIVA DE BOCONO

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Boconó.

MONAGAS

POLICIA SOCIALISTA DEL ESTADO MONAGAS

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Monagas.

POLICIA MUNICIPAL DE MATURIN

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Maturín.

POLICIA MUNICIPAL DE PIAR

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Piare.

TITULARES SUPLENTE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing supplementary officers.

VARGAS

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA Y CIRCULACION DEL ESTADO VARGAS (LA GUABIA)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Vargas.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL DE VARGAS BRACHO

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Vargas Bracho.

TITULARES SUPLENTE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing supplementary officers.

YARACUY

POLICIA DEL ESTADO YACACUY (SAN FELIPE)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Yaracuy.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL JOSE ANTONIO PAEZ (BARBANA DE PARRA)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Barmana de Parra.

TITULARES SUPLENTE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing supplementary officers.

ZULIA

CUERPO DE POLICIA DEL ESTADO ZULIA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Zulia.

POLICIA MUNICIPAL DE CABINAS

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Cabinas.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL DE LAQUIBELLAS

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Laquibellas.

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL DE MARACAIBO

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Maracaibo.

POLICIA MUNICIPAL DE MIRANDA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Miranda.

POLICIA MUNICIPAL DE COLÓN (SANTA BARBARA)

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Santa Bárbara.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA MUNICIPAL DE CATATUMBO

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Catatumbo.

POLICIA MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER PULGAR

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Francisco Javier Pulgar.

INSTITUTO AUTONOMO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for San Francisco.

POLICIA MUNICIPAL DE LA CAJADA DE URDANETA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Cajada de Urdaneta.

INSTITUTO AUTONOMO DE LA POLICIA MUNICIPAL VALMORE RODRIGUEZ

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Valmore Rodríguez.

INSTITUTO AUTONOMO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARALT

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Baralt.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL ROSARIO DE PERLA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Rosario de Perla.

INSTITUTO AUTONOMO DE POLICIA MUNICIPAL DE BACHOQUE

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Bachoque.

INSTITUTO AUTONOMO POLICIA DEL MUNICIPIO MIRA

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J., N°, NOMBRES Y APELLIDOS, C.J. listing officers for Mira.

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3174

Caracas, 27 MAR 2012

201° y 153°

### AVISO OFICIAL

Por cuanto, en la Identificación de las formas en que se suscribirán los compromisos y pagos enunciados en el segundo aparte de la Resolución N° 3174 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.883 de fecha 14 de marzo de 2012, se incurrió en la siguiente omisión: "MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO y EVA MARISOL ESCALONA FLORES", se procede, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha de la referida Resolución.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año 2012 de la Independencia y 153° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

**JORGE A. GIORDANI C.** DEL  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3174

Caracas, 14 marzo de 2012

201° y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a los siguientes ciudadanos:

| UNIDAD   | CÓDIGO DE UA | NOMBRES Y APELLIDOS              | C.I. N°    |
|--|--------------|----------------------------------|------------|
| COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) | 60014        | MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO   | 10.351.543 |
|  |              | EVA MARISOL ESCALONA FLORES      | 6.283.014  |
|  |              | KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ | 6.681.130  |

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

| NOMBRES Y APELLIDOS   | C.I. N°                 |
|---|-------------------------|
| MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO<br>y<br>EVA MARISOL ESCALONA FLORES      | 10.351.543<br>6.283.014 |
| MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO<br>y<br>KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ | 10.351.543<br>6.681.130 |
| EVA MARISOL ESCALONA FLORES<br>y<br>KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ    | 6.283.014<br>6.681.130  |

Comuníquese y publíquese.

**JORGE A. GIORDANI C.**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 3177

Caracas, 27 MAR 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **CARMEN AIDE MADRIZ**, cédula de Identidad N° 3.982.615, quien se desempeña como: **Telefonista**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.** Por tener 60 años de edad y haber prestado servicios durante 17 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Setecientos Cuarenta y Un Bolívares con Sesenta y Un Céntimos (Bs. 741,61)** mensuales, a partir del 27 de Diciembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

**Jorge A. Giordani C.** DEL  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 3178

Caracas, 27 MAR 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **JOSÉ FRANCISCO ORTIZ**, cédula de Identidad N° 2.156.576, quien se desempeña como: **TECNICO ELECTRICISTA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.** Por tener 68 años de edad y haber prestado servicios durante 20 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Ochocientos Ochenta y Tres Bolívares con Ocho Céntimos (Bs. 883,08)** mensuales, a partir del 27 de Diciembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

**Jorge A. Giordani C.** DEL  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 3179

Caracas, 27 MAR 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18

de Julio de 1.986, se le otorga Jubilación Especial al (la) ciudadano (a): **JESUS ENRIQUE ALVARADO ARRIETA**, cédula de Identidad N° 3.959.694, quien se desempeña como: **ANALISTA DE COBRANZA I**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 61 años de edad y haber prestado servicios durante 23 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de Un Mil Ciento Doce Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.112,75) mensuales, a partir del 27 de Diciembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese.

Jorge A. Giordani C. **MINISTRO**  
 Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas  
 Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010  
 Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 8180

Caracas, 27 MAR 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga Jubilación Especial al (la) ciudadano (a): **LEONCIO DE JESUS LUGO URDANETA**, cédula de identidad N° 3.649.667, quien se desempeña como: **OFICINISTA II**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 64 años de edad y haber prestado servicios durante 23 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de Un Mil Setenta y Nueve Bolívars con Cuatro Céntimos (Bs. 1.079,04) mensuales, a partir del 27 de Diciembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese.

Jorge A. Giordani C. **MINISTRO**  
 Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas  
 Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010  
 Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 8181

Caracas, 27 MAR 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga Jubilación Especial al (la) ciudadano (a): **LUIS GONZAGA PARRA DIAZ**, cédula de identidad N° 3.400.447, quien se desempeña como: **TECNICO EN TELECOMUNICACIONES**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 64 años de edad y haber prestado servicios durante 18 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de Un Mil Once Bolívars con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.011,64) mensuales, a partir del 27 de Diciembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese.

Jorge A. Giordani C. **MINISTRO**  
 Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas  
 Decreto N° 7.188 de fecha 01-02-2010  
 Gaceta Oficial N° 39.358 del 01-02-2010

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular  
 de Planificación y Finanzas  
 Despacho del Ministro

N° 8182

Caracas, 27 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **NATHALIE DEL VALLE BARBOZA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.681.836, como Directora Encargada de la Dirección de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del día 16 de marzo 2012.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GIORDANI C. **DEL MINISTRO**  
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
 Oficina Nacional de Presupuesto-Número 25 Caracas, 21 de marzo de 2012 -201° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Corriente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 395.230,20), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21/03/2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

| Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores |   | Bs. | 395.230,20 |
|---|---|-----|------------|
| Del Proyecto:   | 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." | "   | 395.230,20 |
| Acción Específica:                                      | 060023005 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."   | "   | 50.740,00  |
| Partida:  | 4.07 "Transferencias donaciones" y -Ingresos Ordinarios   | "   | 50.740,00  |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:      | 02.02.01 "Donaciones corrientes a personas"   | Bs. | 50.740,00  |
| Acción Específica:                                      | 060023012 "Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."  | "   | 344.490,20 |
| Partida:  | 4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios   | "   | 344.490,20 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:      | 02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y, elevación"   | "   | 344.490,20 |

|   |           |   |               |
|---|-----------|---|---------------|
| <b>AI</b>   |           |   |               |
| Proyecto:   | 060023000 | "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." | 395.230,20    |
| Acción Específica:  | 060023004 | "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"  | 344.490,20    |
| Partida:  | 4.04      | "Activos reales"<br>-Ingresos Ordinarios  | 344.490,20    |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b> |           |   |               |
|   | 02.01.00  | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"   | Bs. 88.709,00 |
|   | 08.99.00  | "Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"   | 255.781,20    |
| Acción Específica:  | 060023005 | "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."   | 50.740,00     |
| Partida:  | 4.04      | "Activos reales"<br>-Ingresos Ordinarios  | 50.740,00     |
| <b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b> |           |   |               |
|   | 07.03.00  | "Obras de arte"   | 7.740,00      |
|   | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"   | 43.000,00     |

Comuníquese y Publíquese,

**GUSTAVO J. HERNANDEZ J.**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 26 Caracas, 21 de marzo de 2012 2010 y 153º

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 130.000,00) autorizado por esta oficina en fecha 21 de marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

|  |           |  |                |
|--|-----------|--|----------------|
| Proyecto:  | 540106000 | "Atención integral de salud para las personas con discapacidad"  | Bs. 130.000,00 |
| Acción Específica:   | 540106003 | "Atención a pacientes y formación de médicos en el Centro Médico-Docente y de Investigación Dr. J.J. Arvelo" | 130.000,00     |
| De la Partida:   | 4.03      | "Servicios no personales"<br>- Ingresos Ordinarios   | 130.000,00     |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> |           |  |                |
|  | 99.01.00  | "Otros servicios no personales"  | 130.000,00     |
| A la Partida:  | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Ingresos Ordinarios  | 130.000,00     |
| <b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> |           |  |                |
|  | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"  | 130.000,00     |

Comuníquese y Publíquese,

**GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

## SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSAA-000795

Caracas, 13 de marzo de 2012

201° y 153°

Quien suscribe **JOSÉ LUIS PEREZ**, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 1, 2, 5, 7, 102 y 103 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Providencia Nº FSS-2-000776, de fecha 15 de marzo de 2011 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.644 en fecha 29 de marzo de 2011, se declaró la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**,

Que mediante Providencia Nº FSAA-D-001970, de fecha 28 de junio de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, publicadas en Gaceta Oficial Nº 39.711 de fecha 12 de julio de 2011.

Que mediante Providencia Nº SAA-9-003261, de fecha 2 de noviembre de 2011, se dictaron las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, publicadas en Gaceta Oficial Nº 39.798 de fecha 11 de noviembre de 2011, que derogaron las anteriores.

Que el artículo 5 de las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, establece el lapso de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la Providencia que acordó la Liquidación Administrativa, prorrogable por un período igual siempre y cuando resulte conveniente para el desarrollo y culminación del Procedimiento de Liquidación.

Que en el informe de gestión presentado por la **JUNTA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, de fecha 02 de marzo de 2012, se expuso los múltiples inconvenientes que se presentaron para llevar a feliz término el proceso de liquidación.

Que en el referido informe de gestión, se informó acerca de la medida de Prohibición de Enajenar y Gravar sobre los bienes del ciudadano José Ignacio Rivera, en su carácter de Director Principal y Gerente General de la **SOCIEDAD MERCANTIL BANVALOR CASA DE BOLSA**, de fecha 24 de agosto de 2010, así como todos y cada uno de los bienes pertenecientes a la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, en su condición de accionista mayoritaria de la empresa **BANVALOR CASA DE BOLSA**, que decretó el Tribunal Décimo Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Que debido a la existencia de la referida medida cautelar, se dificultaba continuar el proceso de liquidación administrativa de **LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**

Que dicho gravamen recaía sobre los activos de la mencionada empresa en proceso de liquidación, que impedía la venta de los bienes de la sociedad mercantil en liquidación para satisfacer las obligaciones pendientes por pago.

Que el 21 de diciembre de 2011, el Tribunal Quinto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, acordó el levantamiento de las Medidas Preventivas decretadas, que dificultaban el proceso de liquidación.

Que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en aras de garantizar la tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros de **LA SOCIEDAD MERCANTIL SEGUROS BANVALOR C.A.**, en proceso de liquidación, con base a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Prorrogar el Proceso de Liquidación Administrativa, de conformidad con el artículo 5 de las **NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**, por un lapso de un año (01) contado a partir del 29 de marzo de 2012.

**SEGUNDO:** Se acuerda notificar de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, a los fines legales consiguientes, a los ciudadanos: Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República, así como al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PEREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.153 de fecha 13 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.3 de fecha 13 de febrero de 2010

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° 02  
201° y 152°

Caracas, 17 de febrero de 2012

En mi condición de Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designada según Decreto N° 7.201, de fecha 28 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010 y en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 26 de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), contempla en su artículo 36, la figura de la Notaría Interna, cuya Unidad fue aprobada en reunión N°239 de Directorio Ejecutivo, celebrada en fecha 13 de marzo de 2009, mediante Resolución N°239.1-09, en el marco de la implementación de la nueva Estructura Marco Organizativa de esta Institución, quedando la misma, constituida como Unidad Funcional adscrita a la Consultoría Jurídica de Bandes.

#### CONSIDERANDO

Que en Reunión de fecha 28 de agosto, según Resolución N°255.5-09, del Directorio Ejecutivo de Bandes, fue aprobado el Reglamento operativo de la Notaría Interna de Bandes, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de esa Unidad.

#### CONSIDERANDO

Que el Reglamento Operativo de la Notaría Interna de Bandes, contempla en su artículo 6, que quien ocupe el cargo de Consultor Jurídico o Consultora Jurídica de Bandes, bien sea en calidad de titular o de encargado o encargada, será el funcionario o funcionaria autonzado o autorizada para ejercer las funciones de Notario Interno de Bandes, cuya firma autógrafa debidamente estampada con sello de la Notaría Interna de Bandes, dará autenticidad y Fe Pública a los documentos y actos vinculados con las operaciones propias del Banco.

#### DECIDO

Designar al ciudadano PABLO BUJANDA, titular de la cédula de identidad N° V.-7.091.974, Consultor Jurídico del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), a partir del día 17 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

Edmée Betancourt de García  
PRESIDENTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 09 DE MARZO DE 2012  
201° Y 163°

#### PROVIDENCIA N° 122

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las siguientes personas jurídicas que integran al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión, a los ciudadanos FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA y JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.988, respectivamente, a saber:

|   | Persona Jurídica                       | Resolución de Liquidación | Fecha      | Gaceta Oficial | Fecha      |
|---|--|---------------------------|------------|----------------|------------|
| 1 | GENERAL RENT A CAR, C.A.               | 252.11                    | 18/09/2011 | 39.768         | 28/09/2011 |
| 2 | SERVICIOS COSTA AFUERA C.A.S.C.A. C.A. | 159.11                    | 24/05/2011 | 39.707         | 08/07/2011 |
| 3 | INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A.   | 180.11                    | 21/06/2011 | 39.720         | 25/07/2011 |
| 4 | HONEY CAFÉ INTERNET-248, C.A.          | 181.11                    | 21/06/2011 | 39.720         | 25/07/2011 |

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALÁSTRE  
Decreto N° 7.220 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.384 del 09-02-2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022018

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2012, en consecuencia **excluir:** "...el COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO Código 29501 de las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA...", asimismo **reubicar:** "...el COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO Código 29501 en la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA DEL PROYECTO LOGÍSTICA...", **excluir:** "...la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES Código 59972 de las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA...", asimismo **reubicar:** "...la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES Código 59972 en la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA DEL PROYECTO OPERACIONES MILITARES..." y **excluir:** "...el HOSPITAL MILITAR CNEL. (F) SAYAGO MORA Código 10221 de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA DEL PROYECTO SALUD...".

**SEGUNDO:** Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05ENE2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021007

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Aprobar la siguiente Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2012:

CÓDIGO

DENOMINACIÓN

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

99003 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA

79001 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)  
01320 COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL  
03621 DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA  
04320 COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS  
04120 DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN

|       |   |
|-------|---|
| 04516 | COMANDO DE DEFENSA AÉROESPACIAL INTEGRAL                      |
| 04231 | COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS                                 |
| 04412 | COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL                            |
| 06102 | SEGURIDAD   |
| 07900 | DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA                      |
| 10303 | DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD                                    |
| 10206 | HOSPITAL MILITAR DR. CARLOS ARVELO                            |
| 10207 | HOSPITAL MILITAR CNEL. ELBANO PAREDES VIVAS                   |
| 10221 | HOSPITAL MILITAR CNEL. (F) SAYAGO MORA                        |
| 11102 | CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB                                |
| 29103 | CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO                                  |
| 59100 | CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL                        |
| 70002 | ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL |
| 08301 | DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES DEL MD                            |
| 08603 | DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO                            |

**ACCIÓN CENTRALIZADA: 080002000 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA"****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |                             |
|-------|-----------------------------|
| 01617 | CUARTEL GENERAL M.D.        |
| 11334 | OPERACIONES AÉREAS DEL MPPD |

**PROYECTO: FISCALÍA GENERAL MILITAR****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |                          |
|-------|--------------------------|
| 07102 | FISCALÍA GENERAL MILITAR |
|-------|--------------------------|

**PROYECTO: SISTEMA ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |  |
|-------|--|
| 13007 | ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA |
|-------|--|

**PROYECTO: LOGÍSTICA****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |   |
|-------|---|
| 03148 | CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA                     |
| 29501 | COMANDO LOGISTICO DEL EJERCITO                        |
| 03347 | BRIGADA DE INGENIERÍA "CA JOSÉ RAMÓN YÉPEZ"           |
| 03500 | COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA                            |
| 03513 | BASE NAVAL "CA AGUSTÍN ARMARIO"                       |
| 03514 | BASE NAVAL "MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"             |
| 03517 | DIRECCIÓN DE INTENDENCIA NAVAL                        |
| 03518 | DIRECCIÓN DE MATERIALES Y COMBUSTIBLES                |
| 03520 | DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO               |
| 03523 | BASE NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"           |
| 03605 | JEFATURA DE ABASTECIMIENTO                            |
| 03606 | JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN              |
| 03615 | AGRUPAMIENTO NAVAL "CN FELIPE SANTIAGO ESTEVES"       |
| 04322 | DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS                            |
| 04324 | ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA                          |
| 04325 | MUSEO AERONÁUTICO                                     |
| 04329 | SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE LA AVIACIÓN             |
| 04330 | SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN                |
| 04331 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA AVIACIÓN              |
| 04332 | SERVICIO DE METEOROLOGÍA DE LA AVIACIÓN               |
| 04333 | SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA AVIACIÓN                 |
| 04334 | SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN                |
| 04335 | SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN                  |
| 04336 | SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA AVIACIÓN                 |
| 04340 | CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA ORIENTE              |
| 04341 | CENTRO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICO OCCIDENTE            |
| 04358 | DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AVIACIÓN           |
| 04360 | DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA AVIACIÓN                |
| 04514 | GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO                              |
| 29513 | 6TO. CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO                |
| 29515 | DIRECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO |
| 29502 | DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO               |
| 29506 | SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO                   |
| 29507 | SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO                  |
| 29510 | SERVICIO DE ARMAMENTO DEL EJÉRCITO                    |
| 29511 | CENTRO DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS DEL EJÉRCITO     |

|       |   |
|-------|---|
| 29512 | CENTRO DE MANTENIMIENTO DE ARMAS DEL EJÉRCITO             |
| 29514 | SERVICIO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO                       |
| 29800 | LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO                                    |
| 59762 | SERVICIO DE INGENIERÍA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA |
| 59973 | DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB                        |
| 29503 | SERVICIO DE ALIMENTACION DEL EJERCITO                     |
| 29517 | 82 REGIMIENTO DE APOYO LOGÍSTICO G/D JOSE MARIA CARREÑO   |

**PROYECTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |   |
|-------|---|
| 04122 | INSPECTORÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN            |
| 04100 | CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN                |
| 04121 | AYUDANTÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN              |
| 04123 | ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AVIACIÓN           |
| 04140 | PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN              |
| 04142 | DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AVIACIÓN |
| 04420 | JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN |
| 08604 | DIRECCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS               |
| 08501 | DIRECCIÓN DE ARTES GRÁFICAS DEL MD            |
| 08602 | VICEMINISTERIO DE SERVICIOS                   |
| 01516 | DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO                     |

**PROYECTO: CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |                                 |
|-------|---------------------------------|
| 09900 | CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR |
|-------|---------------------------------|

**PROYECTO: SERVICIO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y PROTECCIÓN PRESIDENCIAL****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |                    |
|-------|--------------------|
| 06203 | CUSTODIA           |
| 06304 | OPERACIONES AÉREAS |

**PROYECTO: DEFENSORÍA PÚBLICA MILITAR****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |                    |
|-------|--------------------|
| 07104 | DEFENSORÍA MILITAR |
|-------|--------------------|

**PROYECTO: OPERACIONES MILITARES****UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

|       |  |
|-------|--|
| 01321 | REGIÓN CENTRAL   |
| 01322 | REGIÓN OCCIDENTAL  |
| 01323 | REGIÓN LOS LLANOS  |
| 01324 | REGIÓN ORIENTAL  |
| 01325 | REGIÓN GUAYANA   |
| 01326 | REGIÓN INSULAR   |
| 01334 | BRIGADA N° 39  |
| 01344 | BRIGADA N° 19  |
| 01355 | BRIGADA N° 29  |
| 59972 | DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES                                       |
| 01607 | DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FAN                        |
| 03323 | COMANDO NAVAL DE OPERACIONES   |
| 03324 | COMANDO DE LA ESCUADRA   |
| 03326 | COMANDO DE GUARDACOSTAS  |
| 03327 | COMANDO AVIACIÓN NAVAL   |
| 03358 | BRIGADA DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"                   |
| 03362 | 2DA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "CA JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ"        |
| 03561 | ESCUADRÓN DE PATRULLEROS   |
| 03574 | ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS EN GUIRÍA ZONA ATLÁNTICA            |
| 03575 | ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUERTO CABELLO GRAL BARTOLOME SALOM |
| 03578 | ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUNTO FIJO ZONA OCCIDENTAL          |
| 03580 | ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS GUANTA TN FERNANDO FERNANDEZ        |
| 03630 | JEFATURA DE COORDINACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL                         |
| 03633 | INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA                                       |

03642 STA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL CF JOSÉ TOMÁS MACHADO

03343 DIRECCIÓN DE ARMAMENTO Y ELECTRÓNICA

03646 6TA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GJ JOSÉ ANTONIO PÁEZ

03648 7MA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA FLUVIAL GB FRANZ RISQUEZ IRIBARREN

03655 1RA BRIGADA DE INFANTERIA MARINA CAPITAN DE NAVIO MANUEL PONTE RODRIGUEZ

04232 BASE AÉREA EL LIBERTADOR

04233 BASE AÉREA MANUEL RÍOS

04234 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEI

04235 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI

04236 BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA"

04237 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA "EL VIGÍA"

04239 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARÚ

04240 BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA

04241 BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"

04242 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAGEM

04243 BASE AÉREA "TTE. LUIS DEL VALLE GARCÍA"

04244 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVALLE

04245 BASE AÉREA "MARISCAL SUCRE"

04246 GRUPO DE POLICÍA AÉREA BASUCRE

04247 BASE AÉREA TTE VICENTE LANDAETA GIL

04248 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BALANDA

04249 BASE AÉREA "BUENAVENTURA VIVAS GUERRERO"

04250 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS

04251 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 4

04252 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 5

04253 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 6

04254 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 10

04255 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 11

04256 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 12

04257 GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO Nº 14

04258 GRUPO AÉREO DE CAZA Nº 16

04264 GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE Nº 9

04271 GRUPO INSTRUMENTAL DE VUELO Nº 7

04272 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 15

04274 GRUPO AÉREO DE CAZA LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR Nº 13

04275 BASE AÉREA TÁCTICA AVANZADA ORINOCO

04276 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMEDEZ

04278 GRUPO AÉREO DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO Nº 8

04508 BASE AÉREA LUIS APOLINAR MÉNDEZ

04509 BASE AÉREA LUISA CÁCERES DE ARISMENDI

04285 GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES Nº 17

04515 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11302 41 BRIGADA BLINDADA

11303 42 BRIGADA DE INFANTERIA PARACAIDISTA

11301 21 BRIGADA DE INFANTERIA

29313 51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA

29323 91 BRIGADA DE CABALLERIA MOTORIZADA E HIPOMOVIL

29286 31 BRIGADA DE INFANTERIA

29301 1RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA

29302 13 BRIGADA DE INFANTERÍA

29303 2DA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA

29304 22 BRIGADA DE INFANTERÍA

29308 3RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA

29546 11 BRIGADA BLINDADA

29309 32 BRIGADA DE CARIBES "G/J JOSÉ ANTONIO PÁEZ"

29310 4TA. DIVISIÓN BLINDADA

29312 5TA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA

29314 52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA

29135 35 BRIGADA DE POLICIA MILITAR

29316 AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

29317 9NA. DIVISIÓN DE CABALLERÍA MECANIZADA E HIPOMÓVIL

29321 12 BRIGADA DE CARIBES

29324 93 BRIGADA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y DESARROLLO

29325 92 BRIGADA DE CARIBES

29547 25 BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA

29548 43 BRIGADA DE ARTILLERIA

29566 14 BRIGADA DE INFANTERIA BRIGADA MECANIZADA

29575 53 BRIGADA DE INFANTERIA DE SELVA

04296 ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAPÁEZ

59008 DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO

59301 COMANDO REGIONAL Nº 1

59302 COMANDO REGIONAL Nº 2

59303 COMANDO REGIONAL Nº 3

59304 COMANDO REGIONAL Nº 4

59305 COMANDO REGIONAL Nº 5

59306 COMANDO REGIONAL Nº 6

59307 COMANDO REGIONAL Nº 7

59309 COMANDO REGIONAL Nº 9

59310 COMANDO DE APOYO AÉREO

59311 COMANDO DE VIGILANCIA COSTERA

59312 COMANDO ANTIDROGAS

59313 GRUPO DE ACCIONES DE COMANDO DE LA GUARDIA NACIONAL

59715 LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL

59803 COMANDO NACIONAL GUARDIA DEL PUEBLO

**PROYECTO: EDUCACIÓN**

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

03433 ESCUELA TÉCNICA DE LA ARMADA

03446 LICEO NAVAL G/D. "JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"

03627 COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN

04417 UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"

04422 DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA AVIACIÓN

04423 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA AVIACIÓN

04439 ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

29579 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

59974 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN GNB

**PROYECTO: MILICIA**

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

07910 MILICIA REGION OCCIDENTAL

07911 MILICIA REGION LOS LLANOS

07912 MILICIA REGION CENTRAL

07913 MILICIA REGION ORIENTAL

07914 MILICIA REGION GUAYANA

07915 MILICIA REGION MARÍTIMA E INSULAR

**PROYECTO: SALUD**

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA**

03516 HOSPITAL NAVAL DR. FRANCISCO ISNARDI

03519 HOSPITAL NAVAL TN. (F) PEDRO MANUEL CHIRINOS

03626 DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL

29504 SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

10208 HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNANDEZ JACOBSEN

10209 HOSPITAL MILITAR TCNEL. FRANCISCO VALBUENA

10220 HOSPITAL MILITAR DR. MANUEL SIVERIO CASTILLO

10222 HOSPITAL MILITAR DE BARQUISIMETO

29505 HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS


03515 HOSPITAL NAVAL DR. RAUL PERDOMO HURTADO

04418 SERVICIO DE SANIDAD AERONAUTICA

59767 DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA GUARDIA NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **DE JESÚS RANGEL SILVA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022034

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el General de Brigada **ALBERTO DE ABREU FERREIRA**, C.I. N° **5.601.463**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa, designado mediante Resolución N° 011612 de fecha 31 de julio de 2009, la facultad de suscribir los actos motivados para la ampliación de los lapsos en las fases de calificación y evaluación de las diferentes modalidades de selección de contratista.


De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere, firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022035

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERIA**, C.I. N° **6.851.685**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **41 BRIGADA BLINDADA**, Código N° **11302**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°


RESOLUCIÓN N° 022036

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 18 de enero de 2012, al Coronel **LEONEL OSWALDO ALTUVE ARIAS**, C.I. N° **8.584.891**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO**, Código N° **20514**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

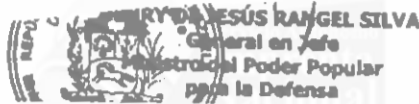
RESOLUCIÓN N° 022077

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 17 de febrero de 2012, al Contralmirante **JOSÉ RAMÓN FRANCISCO TORREALBA**, C.I. N° 6.443.576, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **COMANDO AVIACIÓN NAVAL**, Código N° 03327.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

## RESOLUCIÓN N° 022078

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 17 de febrero de 2012, al Contralmirante **EDGLIS ENRIQUE HERRERA BALZA**, C.I. N° 7.818.128, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE NAVAL "MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN"**, Código N° 03514.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

## RESOLUCIÓN N° 022079

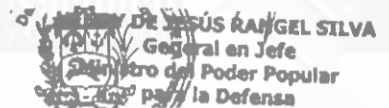
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 26 de enero de 2012, al Capitán de Navío **GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTESAUTT**, C.I. N° 5.875.310, como responsable

del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**, Código N° 03626.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

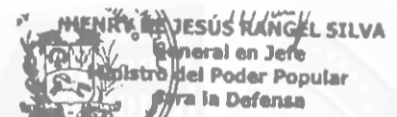
## RESOLUCIÓN N° 022088

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 26 de enero de 2012, al General de Brigada **JOSÉ MANUEL DUQUE MARÍN**, C.I. N° 7.057.069, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "TTE. LUIS DEL VALLE GARCÍA"**, Código N° 04243.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

## RESOLUCIÓN N° 022089

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel **HENRY ARMANDO JAIMES ROSENDO**, C.I. N° 6.502.308, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO DE ENTRENAMIENTO AÉREO N° 14**, Código N° 04257.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

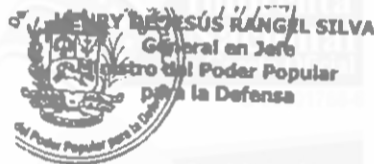
RESOLUCIÓN N° 022090

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 26 de enero de 2012, al Coronel **ÁNGEL EMIRO FRETTES BENCOMO**, C.I. N° **7.818.286**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA TTE VICENTE LANDAETA GIL**, Código N° **04247**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022091

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 13 de febrero de 2012, al Coronel **RAÚL ANTONIO SPALLONE MÁRQUEZ**, C.I. N° **7.259.186**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **UNIDAD EDUCATIVA NACIONAL MILITAR "EL LIBERTADOR"**, Código N° **04417**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

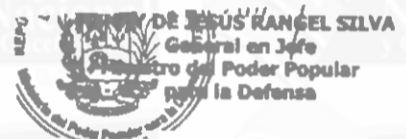
RESOLUCIÓN N° 022092

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 06 de enero de 2012, al General de Brigada **LUÍS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, C.I. N° **7.211.330**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04420**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 MAR 2012

201° y 153°

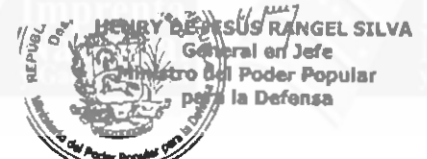
RESOLUCIÓN N° 022093

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a partir del 08 de marzo de 2012, al General de Brigada **RODRIGO EDSOM GUERRERO CONTRERAS**, C.I. N° **6.552.413**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BRIGADA N° 29**, Código N° **01355**.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
EL COMERCIO- DM/NÚMERO 032.-

Caracas, 23 de marzo de 2012

201°, 152° y 13°

## RESOLUCIÓN

Quien suscribe **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de **CUATRO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.000,00)**, el cual fue aprobado por este Ministerio, mediante Oficio Interno No. 183 en fecha 21 de Marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

### CEDENTES:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO                 |              |   | MONTOS<br>(Bs.) |
|---|--------------|---|-----------------|
| IMPUTACIÓN<br>PRESUPUESTARIA                                  | CÓDIGO       | DENOMINACIÓN  |                 |
| UNIDAD EJECUTORA<br>LOCAL                                     | 00016        | Despacho del<br>Viceministro<br>de<br>Comercio Interior   | 4.000,00        |
| ACCIÓN ESPECÍFICA   | 530029002    | Articulación con los<br>entes públicos y<br>privados en la<br>promoción de nuevas<br>redes de distribución<br>de bienes y servicios<br>esenciales de la cesta<br>básica | 1.000,00        |
| IMPUTACIÓN<br>PRESUPUESTARIA<br>(PART. GEN. ESPE.<br>SUBESP.) | 404.07.02.00 | Equipos de enseñanza,<br>deporte y recreación   | 1.000,00        |
| ACCIÓN ESPECÍFICA   | 530029004    | Creación e<br>implementación de<br>nuevas redes y<br>mecanismos de<br>comercialización y<br>distribución de bienes y<br>servicios esenciales de<br>la cesta básica      | 3.000,00        |
| IMPUTACIÓN<br>PRESUPUESTARIA<br>(PART. GEN. ESPE.<br>SUBESP.) | 404.09.02.00 | Equipos de<br>computación   | 3.000,00        |

### RECEPTORAS:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO                 |              |  | MONTOS<br>(Bs.) |
|---|--------------|--|-----------------|
| IMPUTACIÓN<br>PRESUPUESTARIA                                  | CÓDIGO       | DENOMINACIÓN   |                 |
| UNIDAD EJECUTORA<br>LOCAL                                     | 00016        | Despacho del<br>Viceministro<br>de<br>Comercio Interior  | 4.000,00        |
| ACCIÓN ESPECÍFICA   | 530029001    | Realizar estudios<br>sectoriales de la red<br>pública y privada de<br>distribución y<br>comercialización de<br>bienes y servicios. | 4.000,00        |
| IMPUTACIÓN<br>PRESUPUESTARIA<br>(PART. GEN. ESPE.<br>SUBESP.) | 404.07.02.00 | Equipos de enseñanza,<br>deporte y recreación  | 4.000,00        |

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2012. CARACAS, 13 DE MARZO DE 2012

201° y 153°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **NARDYS CARVALLO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.274.133, como **COORDINADORA DE MONAGAS**, de este Instituto, adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOATEGUI**, a partir del diecisiete de enero de 2012.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos a suscribir en el estado Monagas, que a continuación se especifican:

- Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
- Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
- Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
- Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
- Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
- Expedición de inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.
- Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
- Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
- Expedición para la certificación de sistemas de control de calidad.
- Expedición para la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
- Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
- Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
- Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
- Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
- Expedición para la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
- Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
- Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.
- Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

24. Otorgar autorización de incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

25. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2012  
AÑOS 201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1361

Yo, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de Febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** al ciudadano **LUIS ENRIQUE ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.219.726, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO COJEDES**, a partir de la fecha de su notificación.

Así mismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS  
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2012  
AÑOS 201° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1366

Yo, **M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, **DESIGNO** a la ciudadana **LETICIA MARÍA ULLOA PÁEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.661.180, como **COORDINADORA DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO GUÁRICO**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**M/G. LUÍS A. MOTTA DOMINGUEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORIA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 053. CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **FERNANDO JESÚS TORRES PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.885.905 en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón, en sustitución del ciudadano **CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.476.277.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **FERNANDO JESÚS TORRES PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.885.905, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00022, con sede en Coro, estado Falcón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** El ciudadano **FERNANDO JESÚS TORRES PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.885.905, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en el estado Falcón, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los

- estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
  5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
  6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
  7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
  8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
  9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
  10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
  11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
  12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
  13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 7.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 043 de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.881 de fecha 12 de marzo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO  
NÚMERO 080  
CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012  
2011, 152ª y 13ª

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de TREINTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 30.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 018 de fecha 14 de marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

| PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA | ACCIÓN ESPECÍFICA | USU   | PARY | GRU | ESF | USU | ESF | DESCRIPCIÓN  | BOLÍVARES |
|--------------------------------|-------------------|-------|------|-----|-----|-----|-----|--|-----------|
| 0074                           | 001               | 00007 | 004  | 00  | 01  | 00  | 00  | Programa de Mantenimiento de                                   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Programación de presupuesto de mantenimiento                   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Oficina de Comunicación  | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | ACTIVOS REALES   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Equipo de comunicación y de almacenamiento                     | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Equipo de telecomunicaciones                                   | 30.000    |
| 0074                           | 002               | 00007 | 004  | 00  | 01  | 00  | 00  | Programa de Mantenimiento de                                   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Programación de presupuesto de mantenimiento                   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Oficina de Comunicación  | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | ACTIVOS REALES   | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Equipo, mobiliario y otros equipos de oficina y almacenamiento | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | Instalación y equipos de almacenamiento                        | 30.000    |
|                                |                   |       |      |     |     |     |     | TOTAL  | 60.000    |

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ministro del Poder Popular para la Cultura  
PEDRO CALZADILLA  
Ministro del Poder Popular para la Cultura  
DESPECHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 007/12  
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2012  
AÑOS 201 y 153

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2 del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección, preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

### CONSIDERANDO

Que mediante acto N° 003/05, de fecha 20 de febrero de 2005, el Instituto del Patrimonio Cultural declaró Bien de Interés Cultural, cada una de las manifestaciones culturales tangible e intangible registradas en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, y reflejadas en el catálogo elaborados con ocasión al mismo, salvo aquellas que hayan sido declaradas como Monumento Nacional,

### CONSIDERANDO

Que en el centro poblado de Pampatar declarado Monumento Histórico Nacional, el 19 de noviembre de 1976, mediante Gaceta Oficial N° 3.114, la bahía de Pampatar, el sector la Caranta, Punta Ballena, y las Salinas de Pampatar del estado Nueva Esparta, los cuales están bordeados en dirección Noroeste y Noreste por los accidentes geográficos como: cerro Gasparico, cerro Pan de Azúcar, cerro San Lorenzo, cerro El Burro, cerro El Calvario, cerro El Catalán, cerro La Caranta, cerro de Luis Ramón, cerro Canuta, cerro de Carlos Millán y cerro El Vigía. Pertenecen a un paisaje montañoso con valores culturales, ambientales y escenográficos, que representan sitios arqueológicos, además de ser hitos y miradores panorámicos naturales importantes del Municipio Manuel Plácido Manero del estado Nueva Esparta,

### CONSIDERANDO

Que en este paisaje de montaña según testimonios de la comunidad, es un reservorio de una alta biodiversidad y a su vez sitios arqueológicos por haber sido utilizados entre los años 1585 a 1774 de trincheras y fortalezas los cuales albergaban la infantería pesada, conformada por cañones de 3 a 5 metros fijos y sus trincheras resguardaban a los patriotas que luchaban contra las coronas monárquicas; mientras que el cerro El Vigía se identificaba por el conjunto de barracas que formaban un gran corredor con media pared para el resguardo de

las tropas y una artillería liviana de cañones cuyas medidas eran de 3 metros, colocados en ruedas de maderas que podía moverse fácilmente por las caminatas del cerro,

#### CONSIDERANDO

Que según testimonios del Cronista Marino Luna, las dos fortalezas ubicadas en el cerro El Calvario y cerro El Vigla se comunicaban con una fortaleza de mayor dimensión, la cual se encontraba en el cerro Pan de Azúcar, esta geoforma por su posición de terreno y su topografía radial conformaba una torreta de vigilancia que permitía la visibilidad hacia la costa y la Salina de Pampatar, la laguna de Gasparico y el Fortín de Mata Siete ubicado en la vía La Asunción; a través de esta última fortificación se comunicaban con antorchas o espejos hacia la fortificación del Castillo de Santa Rosa.

#### CONSIDERANDO

Que la fortificación del cerro El Vigla y del cerro Pan de Azúcar colindan con el Camino Real, que en la época conducía a la capital de La Asunción y en la actualidad es la vía conocida como la Calle 3 de Mayo. La fortificación del cerro Pan de Azúcar fue tomada por el corsario holandés Hendrick Barwdojn; para entonces era el puerto más importante de la isla. Para 1630, el gobernador Juan de Eulate recomienda a la Corona la construcción de una fortaleza que protegiera Pampatar; esto no se iniciaría sino hasta 1669, cuando el gobernador Martín de Tellechea comenzó a construir el castillo de San Carlos Borromeo.

#### CONSIDERANDO

Que todos los cerros registrados en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, publicado en la categoría de Tradición Oral en el Catálogo del Municipio Manuel Plácido de Maneiro del estado Nueva Esparta pueden verse afectados por las construcciones que allí se han ejecutado y otras que están por ejecutar, lo que puede evitarse delineando las condiciones de manejo y las variables urbanas de la mencionada zona, en lo que resulta indispensable la participación, de las comunidades organizadas involucradas, los propietarios de los terrenos y los organismos competentes, entre los que figuran el municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta, la Dirección Regional del Ambiente, el Instituto Nacional de Pesca, la Capitanía de Puertos, el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, la Gobernación del estado Nueva Esparta y este Instituto del Patrimonio Cultural.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se establecen los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo de todos los cerros registrados en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, en la Categoría de la Tradición Oral, ubicados en dirección Noroeste y Noreste del centro poblado de Pampatar hasta punta Ballena del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta de toponimia: cerro Luis Ramón, cerro Canuta, Carlos Millán, cerro Gasparico, cerro Pan de Azúcar, cerro El Calvario, cerro San Lorenzo, cerro El Catalán, cerro La Caranta, cerro El Burro, cerro El Calvario y cerro El Vigla, los cuales tienen como finalidad establecer las directrices, estrategias y políticas para su manejo y regulación en cuanto a construcciones y actividades prohibidas, restringidas y permitidas en estas áreas naturales consideradas sitios arqueológicos y cuya manifestación cultural forma parte del desarrollo sociocultural y económico del centro poblado de Pampatar.

**Artículo 2.** Se determina que a partir de la cota de los 60 metros sobre el nivel del mar como área de protección de todos los cerros del centro poblado de Pampatar, con el objeto de evitar daños irreparables al patrimonio cultural tangible e intangible que se desarrolla en todos los cerros registrados en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, por lo que se prohíbe realizar cualquier intervención sobre los mismos quedando sometidos a lo establecido en el procedimiento de consulta previa según lo establecido Gaceta Oficial N° 39.511 de fecha 16 de septiembre de 2010.

**Artículo 3.** Las autoridades municipales correspondientes deberán determinar la regulación específica de variables urbanas, alturas, densidades, porcentajes de ubicación y construcción por debajo de la cota de los 60 metros sobre el nivel del mar de las áreas antes mencionadas, por lo cual se requerirá notificación previa al Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier uso o acto contrario a la presente Providencia será nulo de nulidad absoluta.

**Artículo 4.** Se exhorta a los organismos públicos y privados, así como la comunidad en general a participar en el presente procedimiento y a velar por la protección de los cerros las cuales representan un sitio arqueológico para el centro poblado de Pampatar del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta.

**Artículo 5.** Notifíquese de la presente Providencia al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, al Gobernador del estado Nueva Esparta, al Alcalde del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta, al Director Regional del Ministerio del Poder Popular del Ambiente del estado Nueva Esparta, al Presidente del Instituto Nacional de Pesca, al Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, al Director Regional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas y Viviendas del estado Nueva Esparta, a los Concejos Comunales de Pampatar, a la comunidad organizada de pescadores de Pampatar y al Gabinete Cultural del estado Nueva Esparta.

Comuníquese y Publíquese.

ARQ. RAÚL ERADIO GRIONI

Presidente

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0081

Caracas, 26 MAR 2012  
201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No.13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha dos (2) de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha primero (1°) de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

#### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado de los Municipios Páez y Pedro Gual de la circunscripción judicial del estado Miranda, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Trasladar el Juzgado de los Municipios Páez y Pedro Gual de la circunscripción judicial del estado Miranda, actualmente ubicado en la Calle Colón, Casa sin número, a 50 metros de la Policía del Municipio Páez, Río Chico, Municipio Páez del estado Miranda, a una nueva sede ubicada en la Calle Comercio, Centro Comercial Fuente Plaza, nivel Planta Alta, Río Chico, del Municipio Páez del estado Miranda.

**SEGUNDO:** Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado

**TERCERO:** Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 26 del mes de MARZO del 2012.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de marzo de 2012  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 307

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### CONSIDERANDO:

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que la Coordinación Técnico-Científico Ambiental, se encuentra actualmente adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental de este Despacho;

### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la dinámica organizativa y estructural que adelanta el Ministerio Público, con el fin de ajustar los procesos a la nueva filosofía institucional, establecidos en el Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Cambiar la adscripción de la **Coordinación Técnico-Científico Ambiental**, de la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, a la **Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho**.

**SEGUNDO:** La Coordinación Técnico-Científico Ambiental, seguirá desempeñando las competencias que le fueron asignadas en el artículo 29 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5 511 Extraordinario de fecha

**TERCERO:** Se modifica el numeral 11 del artículo 29 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

"**Artículo 29:** Corresponde a la Coordinación Técnico-Científico Ambiental:

11. Presentar cuenta a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones."

**CUARTO:** La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", antes identificado.

**QUINTO:** Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, a la Coordinación Técnico-Científico Ambiental, como dependencia adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 287

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **CARMEN AURORA COLINA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.672.238, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir del 02-05-2012 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Anis Coromoto Mundo López, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Carmen Aurora Colina Suárez, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de marzo de 2012

Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 312

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana Abogada **JESSICA BELLO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.704.525, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Sub-Directora en la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos desde el 20 de marzo de 2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
ESTADO GUÁRICO. CALABOZO, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2011.  
AÑOS 201° Y 152°

### CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL "AGRICOLA ARPA SOCIEDAD ANONIMA. ARPA S.A.", EN LA PERSONA DEL CIUDADANO: TULIO ANTONIO BURGOS PERNALETE VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-4.394.493, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO. DOMICILIADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES, PRIMERA AVENIDA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO, LOCAL 1, CALABOZO, ESTADO GUÁRICO. QUE ESTE TRIBUNAL POR AUTO DE ESTA MISMA FECHA, DICTADO EN EL JUICIO POR EJECUCIÓN DE HIPOTECA MOBILIARIA SIGUE EL BFC. BANCO FONDO COMÚN C.A. BANCO UNIVERSAL ANTES DENOMINADA TOTALBANK, C.A., BANCO UNIVERSAL, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS JUDICIALES ABOGADOS JAVIER USTARI ZERPA JIMÉNEZ Y EANNYS JOSÉ PALMA SILVA QUIENES SON VENEZOLANOS, MAYORES DE EDAD, TITULARES DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD NROS. V- 10.187 283 Y V- 18.315 500, RESPECTIVAMENTE. INSCRITOS EN EL IMPREABOGADO BAJO LOS NROS. 53.935 Y 145.833, CONTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL "AGRICOLA ARPA SOCIEDAD ANONIMA, ARPA S.A." EN LA PERSONA DEL CIUDADANO. TULIO ANTONIO BURGOS PERNALETE, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO. SE ACORDÓ LA CITACIÓN POR CARTELES LOS CUALES SERÁN FIJADOS UNO EN LA MORADA DEL DEMANDADO, OTRO EN LAS PUERTAS DEL TRIBUNAL; ASÍ MISMO, SE PUBLICARÁ EL REFERIDO CARTEL EN EL DIARIO "LA ANTENA" EMPLAZANDO AL DEMANDADO, PARA QUE CONCURRÁ A DARSE POR CITADO EN EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DE DESPACHO SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA SECRETARIA HAYA DEJADO CONSTANCIA EN AUTO DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA FIJACIÓN CARTELARIA, ASÍ COMO LA CONSIGNACIÓN EN EL DIARIO REGIONAL DONDE SE HUBIERE PUBLICADO EL CARTEL, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ACUDIR, SU CITACIÓN SE ENTENDERÁ CON EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA AL CUAL CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY CONFORME AL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO.

EL JUEZ

  
ABG. JOSÉ ANTONIO ROMANCE

LA SECRETARIA TEMPORAL,

  
ABG. MARIBEL CARO ROJAS

Exp. 150-11  
JAR/MGR/mapl.-

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

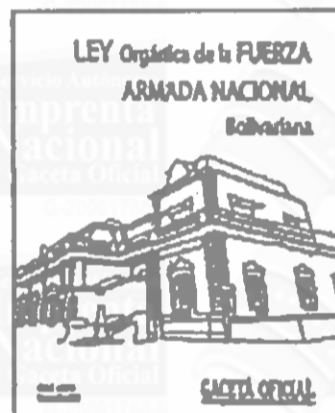
## LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



## Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero**
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones**
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)**
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario**
- Ley Orgánica de Hidrocarburos**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.892

Caracas, martes 27 de marzo de 2012

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 88 Págs. costo equivalente  
a 35,65 % valor Unidad Tributaria

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**